

EXTREMADURA

LUNES, 27 de febrero de 2017 NÚMERO 40

SUMARIO

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación y Empleo

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 16 de febrero de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura (UEx) para el desarrollo e impartición del "Máster Universitario en Seguridad y Salud Laboral" de conformidad con el VII Plan de Actuación de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la Prevención de Riesgos Laborales (2016-2019) 4877

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Consejería de Educación y Empleo

Educación de adultos. Resolución de 14 de febrero de 2017, de la Secretaría General de Educación y de la Dirección General de Formación Profesional y Universidad, por la que se convoca la celebración de pruebas libres que permitan la obtención directa del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de dieciocho años en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso académico 2016/2017 4915

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Servicio Extremeño de Salud

Servicio Extremeño Público de Empleo



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Extremadura



ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Ayuntamiento de Herrera Del Duque

302.^a Comandancia de la Guardia Civil

Subastas. Anuncio de 8 de febrero de 2017 por el que se anuncia subasta de armas ... 4999



DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

DECRETO 21/2017, de 21 de febrero, por el que se regula el programa extraordinario de ayudas al empleo destinadas a paliar los efectos negativos ocasionados por las tormentas de julio de 2016 en determinados municipios de la provincia de Badajoz. (2017040025)

Las inclemencias meteorológicas en forma de lluvia y pedrisco que afectaron a varias localidades de la provincia de Badajoz en la primera semana del pasado mes de julio, supusieron un gran impacto negativo sobre la economía de las zonas afectadas, del cual aún no han podido sobreponerse. Diversos estudios realizados ponen en evidencia los jornales perdidos, que afectan fundamentalmente a los trabajadores eventuales del campo. Situación ésta, que se ve agravada porque sus economías dependen casi exclusivamente de los escasos jornales vinculados al sector agrícola.

La situación expuesta, requiere que por parte de las Administraciones públicas se adopten medidas integrales dirigidas a compensar los importantes daños ocasionados, y cobra especial significado la importancia de establecer una estrecha colaboración entre Administración autonómica y local.

El texto refundido de la Ley de Empleo aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, establece en su artículo 4, que las políticas de empleo deberán tener en cuenta su dimensión local para ajustarlas a las necesidades del territorio de manera que favorezca y apoye las iniciativas de generación de empleo en el ámbito local. De conformidad con la Constitución Española, con los Estatutos de Autonomía y con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los servicios públicos de empleo de las comunidades autónomas, en ejecución de los servicios y programas de políticas activas de empleo, podrán establecer mecanismos de colaboración oportunos con las entidades locales.

La preocupación por el desarrollo de políticas que fomenten el pleno empleo se recoge así mismo en nuestra normativa autonómica. En este sentido, el artículo 7.5 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, dispone que los poderes públicos regionales adoptarán activamente todo tipo de políticas para la consecución del pleno empleo.

Por su parte, la Ley 5/1990, de 30 de noviembre, de relaciones interadministrativas de las Diputaciones provinciales de Badajoz y Cáceres y la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en su artículo 10.1 que, que, a los efectos del artículo 16.3 de nuestra norma institucional básica, se declaran de interés general de Extremadura determinadas funciones propias de las Diputaciones Provinciales, tales como las orientadas hacia la ordenación del territorio, construcción y conservación de caminos y vías locales y comarcales, o encauzamiento y rectificación de cursos de agua, así como también la promoción del empleo.

Por su parte el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y la Administración de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

El artículo 4.i) de los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo, aprobados por Decreto 26/2009, de 27 de febrero, modificado por el Decreto 9/2013, de 19 de febrero, y 172/2014 de 5 de agosto, incluye entre las funciones de éste, "propiciar, en el ámbito del empleo, la promoción y el desarrollo local, según las necesidades de cada territorio, y en colaboración con las Administraciones Locales".

Por ello, la Junta de Extremadura, a través del SEXPE, con la colaboración de la Diputación Provincial de Badajoz, consciente de la situación económica que han padecido los trabajadores eventuales agrarios de las localidades afectadas por las tormentas del pasado mes de julio, teniendo en cuenta el interés público, social, económico y humanitario, ha previsto una línea de ayudas en forma de subvención a los Ayuntamientos y entidades locales afectadas por el temporal, con el objeto de contratar a trabajadores de los colectivos indicados para la realización de obras y prestación de servicios de interés general y social, que junto al resto de medidas adoptadas por los poderes públicos, contribuya a paliar la grave situación económica que están padeciendo estos trabajadores.

En su virtud, de conformidad con los artículos 23.h) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Educación y Empleo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en sesión de 21 de febrero de 2017,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras de unas subvenciones dirigidas a las entidades locales afectadas por los daños ocasionados por las tormentas del mes de julio de 2016 y destinadas a financiar la contratación por las mismas, para la ejecución de proyectos de interés general y social, de personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo en el SEXPE y encuadradas en el Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios del Régimen General de la Seguridad Social, salvo la excepción prevista en el apartado 6 del articulo 14, que sean seleccionadas de la forma que se establece.

Artículo 2. Plan estratégico.

A efectos de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, constituye el plan estratégico de este

programa de ayudas, el Convenio de Colaboración Interadministrativo suscrito en Mérida con fecha de 8 de noviembre de 2016, entre la Excma. Diputación Provincial de Badajoz y la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, con el objeto de establecer una estrategia conjunta, destinada a paliar los efectos negativos de las tormentas que asolaron determinados Municipios y entidades locales de la provincia de Badajoz, durante el pasado mes de julio de este año 2016, junto con el plan especifico elaborado al efecto.

La finalidad que persigue este programa de ayudas, es la de para paliar los efectos negativos de la pérdida de contrataciones temporales que se han producido en el sector agrario, como consecuencia de las tormentas de lluvia y granizo que asolaron algunas localidades de la provincia de Badajoz en el mes de julio del año 2016.

Constituye el objetivo del programa, la compensación de jornales en labores agrarias, como consecuencia de las tormentas; al tiempo que se mejoran las obras y los servicios de interés general dependientes de las entidades locales.

Artículo 3. Entidades beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones previstas en el presente decreto, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidas en el mismo, las entidades locales afectadas por los daños ocasionados por las tormentas que se produjeron en el mes de julio de 2016, relacionadas en el Anexo I del presente decreto.

Artículo 4. Actividades.

- 1. Las personas desempleadas destinatarias de este programa deberán ser contratadas para la realización de obras y prestaciones de servicio de interés general y social.
- 2. Los proyectos de interés general y social a que se refiere el número anterior deberán cumplir los siguientes requisitos generales:
 - a) Que se trate de actuaciones que sean competencia de las corporaciones locales.
 - b) Que sean ejecutados por las entidades locales beneficiarias, en régimen de administración directa.
 - c) Que no produzcan efecto de sustitución de empleo, por tener carácter habitual en dichas entidades locales.

Artículo 5. Requisitos que deben cumplir las entidades locales beneficiarias.

- 1. Las entidades locales a las que va destinada esta línea de ayudas, deberán no estar incursa en ninguno de los motivos de exclusión a los que se refiere el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 2. Con arreglo a lo previsto en el apartado 7 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, la justificación por los solicitantes de no estar incursas en ninguna de las

prohibiciones para acceder a la condición de beneficiario, se realizará mediante una declaración responsable del representante de la entidad dirigida al órgano concedente de la subvención y que se incluirá en la solicitud de concesión de la subvención, de acuerdo con el modelo normalizado que se establece como Anexo II al presente decreto.

3. En cuanto a la acreditación de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Seguridad Social y con la Hacienda autonómica, se entenderá autorizada la consulta para recabar la información de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura, al órgano gestor, con la presentación de la solicitud de subvención, conforme al articulo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, salvo que la entidad deniegue expresamente el consentimiento en el apartado habilitado en el modelo de solicitud, debiendo presentar entonces la certificación o información correspondiente.

Artículo 6. Destino de las subvenciones.

Las subvenciones establecidas en el presente decreto se destinarán a la financiación de los costes salariales, incluida las cuotas de la Seguridad Social a cargo de la empresa por contingencias comunes, profesionales y demás conceptos de recaudación conjunta, de las personas desempleadas que sean contratadas para la realización de las actividades a las que se refiere el artículo 4.

A efectos de estas subvenciones, se consideran también como costes salariales la indemnización por finalización de contrato de trabajo temporal, prevista en el artículo 49.1 c) del Estatuto de las Trabajadores.

Artículo 7. Cuantía de la subvenciones.

La cuantía de la subvención será equivalente al importe de los costes salariales y de la Seguridad Social a cargo de la empresa (por contingencias comunes, profesionales y otros conceptos de recaudación conjunta), abonados por las entidades locales empleadoras, incluida la parte proporcional que corresponda percibir en concepto de indemnización por finalización del contrato; hasta un importe máximo de 62,69 € por cada día de contrato y persona. Los costes laborales que superen esta cuantía diaria, serán a cargo directo de las entidades locales.

Artículo 8. Solicitud.

1. El plazo de presentación de solicitud será de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de la correspondiente convocatoria y el extracto previsto en el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- 2. Las entidades locales únicamente podrán formular una solicitud a la subvención prevista en el presente decreto, para la que cumplan los requisitos de acceso como beneficiarios.
 - En el caso que una entidad presente varias solicitudes, se valorará aquella que cumpla con los requisitos y en el caso de que sean varias las que cumplen con los requisitos, se valorará la última de ellas, según el orden cronológico de registro de entrada.
- 3. La solicitud de la subvención se formalizará de acuerdo con el modelo normalizado que se establece como Anexo II al presente decreto y que estará disponible para su cumplimiento en el Portal de Empleo de la Junta de Extremadura, en la dirección electrónica http://extremaduratrabaja.juntaex.es. Deberá ser firmada por la persona que ostente la representación legal de la entidad local, y estará dirigida a quien ejerza las funciones de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo.
- 4. Las solicitudes deberán registrarse en las oficinas de registro del Servicio Extremeño Público de Empleo, en cualquiera de las oficinas integradas en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establecido mediante Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 5. Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se presume que la consulta de los documentos es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa marcando la casilla correspondiente en el Anexo II de solicitud de subvención. La presentación de la solicitud por parte de la entidad interesada conllevará la autorización al órgano gestor para recabar de los organismos públicos competentes la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de los requisitos y condiciones derivados del presente decreto, y, en particular, los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo presentar entonces la certificación correspondiente, o declaración responsable en cuanto a la acreditación de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
- 6. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de dicha ley, en relación con lo prevenido en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Artículo 9. Procedimiento de concesión y convocatoria de la subvención.

- 1. Teniendo en cuenta el carácter extraordinario del programa; la delimitación del ámbito subjetivo de los beneficiarios a la que se refiere el artículo 3, y las particularidades socio laborales, idénticas todas ellas, de las personas desempleadas a quienes se puede contratar temporalmente con cargo a las subvenciones reguladas por este decreto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 55.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el procedimiento de tramitación de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva, mediante convocatoria única, en la modalidad de prorrateo del crédito aprobado en dicha convocatoria, entre las entidades locales beneficiarias que concurran al programa.
- 2. El reparto del crédito que se convoque entre las entidades locales concurrentes, se efectuará conforme a los criterios establecidos en el artículo 12 del presente decreto, en función de los datos relativos a las personas demandantes eventuales agrarios, que estén inscritos de cada una de las entidades locales beneficiarias que hayan presentado su solicitud para acogerse a la subvención prevista en el decreto. La relación con las entidades locales afectadas y el número de personas inscritas en los centros de empleo a cuya contratación se destina este programa, se publicará junto con la orden de convocatoria de las ayudas.
- 3. El inicio del procedimiento vendrá precedido de la correspondiente convocatoria aprobada por orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo y publicada, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana. La convocatoria y su extracto deberán ser publicados en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. De conformidad con el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la convocatoria y la información requerida se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

La orden que apruebe la convocatoria de estas ayudas establecerá, entre otros extremos: designación de las personas que conformen la Comisión de Valoración; crédito total aprobado; fuentes de financiación; número personas inscritas como eventuales agrarios en cada una de las entidades locales afectadas, según los datos del SEXPE.

Artículo 10. Órgano competente de la ordenación e instrucción.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a la Dirección General de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo, sin perjuicio de las adaptaciones que pudieran hacerse como consecuencia de reorganizaciones administrativas. Éste órgano administrativo realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

- 2. Las solicitudes de este programa serán sometidas al examen y evaluación por una Comisión de Valoración específica. Dicho órgano estará compuesto por :
 - Presidente/a: El/la titular de la Dirección General de Empleo del Servicio Extremeño
 Público de Empleo, o persona a la que se asignen sus funciones, con voz y voto.
 - Secretario/a: La persona titular de la Jefatura de Servicio de Economía Social y Autoempleo, o persona a la que se asignen sus funciones, con voz y voto.
 - Vocal: La persona titular de la Jefatura de Sección de Empleo I, adscrita al citado Servicio con voz y voto.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad de la persona titular de la Jefatura de Sección de Empleo I, será sustituido sucesivamente por el titular de la Jefatura de Sección de Gestión Económica y Control de Subvenciones; por el titular de la Jefatura de Sección de Ayudas al Empleo; por el titular de la Jefatura de Sección de Organización de Programas de Empleo y Economía Social; y por el titular de la Jefatura de Sección de Autoempleo.

Si el Presidente lo estimará necesario, podrán incorporarse a la comisión, en calidad de especialistas, otro personal adscrito al Servicio Extremeño Público de Empleo, con voz pero sin voto.

3. Una vez examinadas y evaluadas las solicitudes y el resto de documentación que integra los expedientes administrativos, la citada comisión emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

La comisión podrá solicitar cuantos informes técnicos precise para el cumplimiento de sus funciones.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución debidamente motivada, que expresará la entidad solicitante o la relación de las mismas para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía. La propuesta del órgano instructor no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración.

Artículo 11. Resolución y notificación.

- 1. La resolución del procedimiento corresponde a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo. La resolución que se dicte, fijará la cuantía total de la ayuda, así como el periodo de tiempo durante el cual deberán realizarse las contrataciones subvencionables, e incorporará las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse el beneficiario de la misma.
- 2. El plazo máximo para resolver de forma expresa y notificar la resolución será de tres meses, a partir de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, ésta se entenderá

desestimatoria de la solicitud formulada, conforme a lo dispuesto en apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- 3. La resolución del procedimiento se notificará a las entidades beneficiarias mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra dicha resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería a la que se encuentre adscrito el SEXPE, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación.
- 4. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en la forma establecida en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Así mismo serán objeto de publicidad en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones conforme a lo establecido en el artículo 20.8,b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 12. Criterios objetivos de concesión de subvenciones.

- 1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9, dada la finalidad de la ayuda; la Comisión de Valoración distribuirá el crédito afectado a esta línea de ayudas, entre las entidades locales beneficiarias que hayan presentado solicitud para participar en el programa.
- 2. El reparto al que se refiere el apartado anterior, se efectuará de forma proporcional en función del número de demandantes de empleo agrarios de cada una de las entidades locales beneficiarias, sobre el conjunto de demandantes de empleo agrarios inscritos en el SEXPE. Por ello, el reparto del crédito se efectuará distribuyéndose, en función del número de demandantes eventuales de empleo agrario en la localidad beneficiaria respecto al total de demandantes eventuales de empleo agrarios de todas las localidades que hayan participado en el programa.

Los datos acerca del número de personas de demandantes de empleo del ámbito agrario que se indican más arriba, están referidos únicamente, a los datos vigentes el día 1 de enero del año de la convocatoria, y respecto de las entidades locales que hayan presentado su solicitud para participar en el programa.

Artículo 13. Requisitos de las personas desempleadas que sean contratadas, en ejecución del programa.

1. Las personas desempleadas que son destinatarias finales de este programa deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar dadas de alta en el Sistema Especial de trabajadores por cuenta ajena agrarios de la Seguridad Social (SEASS) en periodo de inactividad, a fecha de la realización del sondeo por parte del centro de empleo para gestionar la oferta de empleo.
- b) Estar inscritos en el centro de empleo del SEXPE correspondiente a la entidad beneficiaria, como demandantes de empleo y estar empadronados en las localidades afectadas recogidas en el Anexo I del presente decreto, a fecha de presentación de la oferta y realización del sondeo.
- c) Estar desempleadas e inscritas como demandantes de empleo, en la fecha en la que se inicie la contratación.
- 2. El cumplimiento del requisito referido en el apartado 1c), se acreditará mediante la firma de una declaración responsable, que será facilitada por la entidad local, conforme al modelo que se aprueba como Anexo IV de este decreto y que tendrá la naturaleza de declaración responsable, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 14. Selección de los trabajadores.

- 1. La selección de los trabajadores corresponderá al centro de empleo, previa presentación de la oferta de empleo por parte de la entidad local correspondiente.
- 2. Las entidades locales beneficiarias deberán presentar, con al menos 10 días hábiles de antelación al inicio de las contrataciones, oferta de empleo ante el centro de empleo al que esté adscrita la entidad. En dicha oferta deberán hacer constar la fecha aproximada de inicio de las contrataciones y el número de puestos de trabajo a cubrir.
- 3. En los casos en los que los proyectos municipales a los que se destinen las contrataciones subvencionadas por este programa, se ejecuten en fases sucesivas y periodos distintos, de forma que entre el final de una fase y el inicio de la otra haya un intervalo de tiempo de un mes; las entidades locales presentarán una oferta de empleo, por cada una de las nuevas fases de ejecución del programa.
- 4. El centro de empleo realizará el procedimiento de selección entre las personas que a fecha del sondeo de oferta, cumplan los requisitos previstos en el artículo 13.
- 5. El centro de empleo remitirá en el plazo máximo de 5 días hábiles desde la presentación de la oferta, lista ordenada de personas seleccionadas y de reserva, en la proporción de una persona de reserva por cada dos seleccionadas con redondeo al alza, de acuerdo con los siguientes criterios de ordenación:
 - a) Personas que cumplan con los requisitos del artículo 13, ordenadas por fecha más lejana de participación como trabajadora en las ofertas del programa de fomento del empleo agrario (AEPSA) regulado por el Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación al programa de fomento del empleo agrario, de créditos

para inversiones de las Administraciones Públicas en las Comunidad Autónomas de Andalucía y Extremadura y en las zonas rurales deprimidas.

- b) Las personas que hayan participado en ofertas del AEPSA en las mismas fechas, se ordenarán de acuerdo con los siguientes grupos y en el orden de prioridad que se señalan a continuación:
 - b.1. Perceptores de Renta Agraria, regulada en el Real Decreto 426/2003, de 11 de abril.
 - b.2. Perceptores del subsidio para trabajadores del SEASS, regulado en el Real Decreto 5/1997, de 10 de enero.
 - b.3. Perceptores del subsidio agrario para los trabajadores del SEASS mayores de 52 años, regulado en el Real Decreto 5/1997, de 10 de enero.
 - b.4. Trabajadores afiliados al SEASS o inscritos como desempleados que no perciban subsidio para trabajadores del SEASS, Renta Agraria o Subsidio Especial SEASS para mayores de 52 años.
- c) Dentro de cada uno de los grupos del apartado anterior, las personas candidatas se ordenarán por fecha de mayor antigüedad como demandantes de empleo.
- 6. Excepcionalmente, y para el caso en que no haya un número suficiente de personas seleccionadas y de reserva al aplicar los criterios del apartado 5 del presente artículo, el centro de empleo podrá completar la selección de los candidatos titulares y/o reserva con personas que no estén en situación de alta en el SEASS siempre que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Estar inscritos como demandantes de empleo en el centro de empleo del SEXPE correspondiente a la entidad beneficiaria desempleados a fecha de la oferta de empleo.
 - b) Tener solicitada al menos una de las ocupaciones de las ofertadas de empleo a fecha de sondeo.

Las personas candidatas de este punto se ordenarán según el mayor periodo de inscripción ininterrumpida como desempleada.

Artículo 15. Requisitos de las contrataciones.

- 1. Las contrataciones deberán formalizarse y ejecutarse, durante el periodo de tiempo que se indique en la resolución de concesión.
- 2. Las entidades locales beneficiarias, contratarán a los trabajadores seleccionados por los centros de empleo a jornada completa, mediante relación temporal, acogida a cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores.
- 3. El contrato de trabajo se instrumentará por escrito en los modelos legalmente establecidos, cuando la modalidad de contratación así lo exija, y su comunicación será registrada,

preferentemente a través de la aplicación contrat@, en el SEXPE. Cuando la modalidad de contrato no exija su cumplimiento por escrito, se comunicará la contratación de igual manera.

- 4. La duración de las contratos subvencionados será de libre disposición por parte de las entidades beneficiarias, que podrá establecerla en función de: el crédito asignado con la concesión de la ayuda, el coste por día que deban asumir con cada contratación que efectúen y el número de personas desempleadas. En todo caso, las entidades beneficiarias deberán modular las actuaciones que pretendan realizar y la duración de los contratos, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 17.1c.
- 5. Las contrataciones se realizarán, en una sola fase o en fases sucesivas, siguiendo el orden de candidatos establecidos por el centro de empleo.
- Una vez agotada la lista de candidatos seleccionados por el SEXPE, las entidades locales efectuarán nueva oferta a su centro de empleo, si tuvieran necesidad de efectuar nuevas contrataciones.

Artículo 16. Pago y justificación.

- 1. El abono de la subvención se realizará de la siguiente forma:
 - a) Abono inicial del 50 % del importe total de la subvención concedida, una vez dictada la resolución de concesión.
 - b) Un último abono o liquidación del 50 % del importe de la subvención concedida, que será abonado una vez finalizadas todas las contrataciones realizadas con cargo al programa, cuando la entidad beneficiaria efectúe la justificación de la acción subvencionada.
- 2. Serán gastos subvencionables, los referidos en los artículos 6 y 7, que se correspondan con contrataciones laborales de personas desempleadas, conforme a las condiciones reguladas en este decreto.
 - No tendrán la consideración de gastos justificados, a los efectos de la subvención, los derivados de contrataciones que no cumplan los requisitos del programa; ni los costes que se deriven de contratos realizados al amparo del programa y que se hayan devengado o abonado, con carácter previo o posterior al periodo de contrataciones al que se refiere el artículo 15.1.
- 3. La justificación sobre la efectiva realización de la acción subvencionable, así como el coste definitivo de la acción y del abono efectivo de dicho coste, se presentará una vez finalizadas todas las contrataciones realizadas con cargo al programa y abonados todos los gastos derivados de la acción subvencionable. Dicha justificación deberá presentarse antes de la finalización del mes siguiente, al del vencimiento del periodo voluntario para ingresar las cuotas de Seguridad Social correspondientes a la última contratación que se impute al programa de ayudas.

Además las entidades beneficiarias deberán aportar informes de vida laboral de los trabajadores contratados.

No será necesario aportar los citados informes respecto de los trabajadores contratados que hubiesen autorizado expresamente al órgano gestor a solicitarlos del organismos correspondiente según la declaración formulada en el modelo que se incorpora como Anexo III del presente decreto de "Autorización de los trabajadores para consultar su vida laboral".

4. Las entidades beneficiarias, están exentas de la presentación de garantías por los pagos anticipados que reciban con cargo a esta subvención, antes de la liquidación final del expediente.

Artículo 17. Obligación de las entidades beneficiarias.

- Las entidades beneficiarias deberán cumplir la totalidad de las obligaciones exigidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular las siguientes:
 - a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos en la correspondiente resolución.
 - b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.
 - c) La entidad deberá comprobar el requisito de empadronamiento de los candidatos seleccionados por el centro de empleo. En el caso de que alguna de las personas seleccionadas no cumpla con este extremo, será excluida y sustituida por la primera persona de reserva que cumpla dicho requisito
 - d) Ofrecer contratación, en idénticas condiciones, a todas las personas desempleadas que hayan sido seleccionadas por el centro de empleo, en respuesta a la oferta de empleo de la entidad beneficiaria.
 - e) Asumir con fondos propios el importe resultante de la diferencia entre la cantidad concedida y el coste total de la actividad para la que se solicita la subvención.
 - f) Acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica, el Estado y de Seguridad Social antes de dictarse la propuesta de resolución de concesión de la subvención y con carácter previo al pago de la misma.
 - g) Adoptar las medidas de difusión y publicidad que procedan; además deberán hacer constar en toda información o publicidad que realicen sobre la actividad objeto de la subvención, que la misma ha sido financiada por la Excelentísima Diputación Provincial

de Badajoz y la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura a través del Servicio Extremeño Público de Empleo.

- h) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.
- j) Poner en conocimiento de la Dirección General de Empleo del SEXPE, al momento de la presentación de la solicitud o en el momento posterior en que se produzca; la percepción de otras ayudas o subvenciones que vayan a destinados a financiar los gastos referidos en el artículo seis, derivados de contrataciones laborales imputables a este programa de subvenciones.
- 2. Para la justificación de la efectiva realización de la acción subvencionable deberán utilizarse tantos formularios de justificación como sea necesario, utilizando al efecto el modelo del Anexo V del presente decreto. Estos modelos, que conforme a lo establecido en el artículo 35.9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo; tendrán la consideración de documentos justificativos de la realización de la acción, del coste subvencionable y del pago efectivo de tales gastos; incorporan una certificación que será firmada por quien desempeñe las funciones de intervención, o en su caso, el órgano que tenga atribuidas facultades de la toma de razón en contabilidad, respecto de gastos y pagos realizados, comprensiva de los siguientes extremos:
 - a) Que las contrataciones cumplen los requisitos y condiciones establecidas en el presente decreto.
 - b) Relación nominal del personas contratadas, con las siguientes indicaciones: periodo de contratación, NIF, coste laboral (retribuciones de carácter periódico, parte proporcional de pagas extraordinarias e indemnización por finalización de contrato) y Seguridad Social a cargo de la empresa, devengado por cada uno de los puestos de trabajo que se hayan creado.
 - c) Que los costes que se declaran, se han devengado y abonado de forma efectiva, durante el plazo de justificación del programa, al que se refiere el artículo 16 del decreto de bases reguladoras.
- 3. Junto con los modelos de justificación a los que se refiere el apartado anterior, las entidades beneficiarias presentarán copia de Informe de Vida Laboral correspondiente al código o códigos de cuenta de cotización del periodo completo de ejecución de la acción subvencionable, en los que se haya inscrito a las personas contratadas que se relacionen en los documentos justificativos del gasto. No será necesaria la aportación de este documento, cuando el representante legal de la entidad, no se haya opuesto a su consulta por el órgano gestor, en el modelo de solicitud.

Artículo 18. Financiación.

Las subvenciones reguladas en el presente decreto se financiarán, con recursos propios de la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Badajoz. La financiación será hasta el límite que se fije en la convocatoria, de acuerdo con las disponibilidades existentes en la partida o partidas presupuestarias que a tal efecto se establezcan en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La convocatoria, además de las previsiones establecidas en el artículo 23.2 de la Ley 6/2011. de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, determinará las aplicaciones, proyectos presupuestarios y cuantías estimadas inicialmente para el periodo de vigencia de la misma.

Artículo 19. Concurrencia de las ayudas.

- 1. Las ayudas previstas en el presente decreto serán compatibles con otras subvenciones o ayudas, y las mismas no podrán ser de tal cuantía que aislada o conjuntamente con otras subvenciones o ayudas, superen el coste de la actividad subvencionada. A estos efectos, se entenderá por actividad subvencionada, los gastos referidos en el artículo 6, que se devenguen de las contrataciones laborales realizadas al amparo de este programa.
- 2. Las entidades beneficiarias podrán complementar las asignaciones recibidas por este Plan con recursos propios, de modo que pudieran hacer posible un número mayor de contrataciones o una duración mayor de las mismas.

Artículo 20. Revocación y reintegro de la subvención. Procedimiento de reintegro.

- 1. El incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el presente decreto o en la resolución de concesión, así como la concurrencia de las causas reguladas en el articulo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, darán lugar a la perdida de derecho al cobro o al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.
- 2. El procedimiento de reintegro de las subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciara como consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Junta de Extremadura.
- 3. El órgano concedente será competente para acordar mediante resolución, la revocación de la concesión y el reintegro del importe de la subvención, conforme a lo establecido en el articulo 47 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

- 4. El acuerdo de inicio será notificado a la entidad beneficiaria, concediéndole un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.
- 5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de inicio del procedimiento. Dicho plazo podrá suspenderse conforme a las causas establecidas en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. La declaración de caducidad del procedimiento no impedirá la iniciación de un nuevo procedimiento de reintegro mientras la obligación no haya prescrito.
- 6. La liquidación de intereses se realizará en la misma resolución en la que se acuerde la procedencia del reintegro, con indicación expresa de la fecha de inicio y la finalización del computo de intereses y del porcentaje de interés de demora aplicable, que será el establecido en el articulo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
- 7. En el caso de incumplimiento o de justificación parcial de las subvenciones concedidas, será aplicable el principio de proporcionalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en conexión con el párrafo o), del artículo 16 de dicha ley, en función de los costes subvencionables justificados.

Tendrá la consideración de incumplimiento parcial, la falta de contratación de alguna de las personas desempleadas que hayan sido seleccionadas por el centro de empleo, siempre que al finalizar el programa se haya contratado a un número igual o superior a la mitad de seleccionados, siendo el reintegro proporcional al número de contrataciones efectivamente realizadas.

Será aplicado el reintegro parcial cuando la entidad beneficiaria no alcance un número de contrataciones igual o superior al de la mitad de seleccionados como consecuencia del rechazo de los candidatos, debiendo constar tal renuncia por escrito.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta a la persona titular de la Consejería de Educación y Empleo en el ámbito de sus competencias, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente decreto.

Disposición final segunda. Normativa aplicable.

Las subvenciones a que se refiere este decreto se regularán, además de por lo dispuesto en esta norma, por las previsiones establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de

Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y normativa de desarrollo; por los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; así como por la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, en cuanto no se opone a la misma, y hasta la entrada en vigor de las normas que puedan dictarse en el desarrollo de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 21 de febrero de 2017.

El Presidente de la Junta de Extremadura, GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Educación y Empleo, MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

ANEXO I

Localidades afectadas por los daños ocasionados por las tormentas que se produjeron en el mes de julio de 2016 a las que se refieren el presente decreto.

- Ayto. Don Benito.
- Ayto. Villanueva de la Serena.
- Ayto. La Haba.
- Ayto. Villar de Rena.
- Ayto. Campanario.
- Ayto. Bienvenida.
- Ayto. Solana de los Barros.
- Novelda del Guadiana (pedanía de Badajoz). En este caso, será beneficiario de este programa el Ayuntamiento de Badajoz, para la realización de obras o servicios en la pedanía de Novelda del Guadiana y mediante la contratación de personas trabajadoras residentes en dicha pedanía, que cumplan las condiciones del presente decreto.





JUNTA DE EXTREMADURA

PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE AYUDAS DESTINADAS A PALIAR LOS EFECTOS NEGATIVOS OCASIONADOS POR LAS TORMENTAS DE JULIO DE 2016 EN DETERMINADOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

ANEXO II. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN. Número de expediente: 1. DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA ENTIDAD LOCAL SOLICITANTE **Entidad Local** C.I.F. Dirección (vía, número, piso, ...) Código Postal Localidad Provincia Teléfono E-mail Fax Nombre y Apellidos del representante legal DNI 2. PERSONA DE CONTACTO Nombre y apellidos Teléfono y extensión E-mail 3. SOLICITO La concesión de la ayuda económica para el desarrollo del programa extraordinario de ayudas destinadas a paliar los efectos negativos ocasionados por las tormentas en determinados municipios de la provincia de Badajoz 4. DECLARACION Como representante legal de la entidad local y en nombre de ella, DECLARO DE FORMA RESPONSABLE: Que esta entidad no se encuentra incursa en prohibición para resultar beneficiario de la subvención, de acuerdo con lo PRIMERO: dispuesto en el art. 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. SEGUNDO: Que esta entidad se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. **TERCERO** Que las personas que vayan a ser contratadas reúnen los requisitos previstos en el presente decreto **CUARTO:** Que esta entidad no ha solicitado y/o recibido subvenciones u otras ayudas públicas para el mismo proyecto de obra o servicio 🛘 Que esta entidad ha solicitado y/o recibido subvenciones u otras ayudas públicas para el mismo proyecto de obra o servicio

5. DENEGACIÓN DE AUTORIZACIONES

QUINTO:

NO AUTORIZA a la Consejería de Educación y Empleo y, en su caso, al SEXPE, para recabar del organismo público correspondiente los certificados, información o consultas necesarias para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de los requisitos, obligaciones y condiciones derivadas del decreto de bases reguladoras, en los siguientes conceptos:

del decreto de bases reguladoras, en los siguientes con	ceptos:			
				No autoriza
Certificado de encontrarse al corriente de sus obligacion	ies con la Hacienda d	le la Comunidad Au	tónoma de Extremadura.	
Certificado de encontrarse al corriente de sus obligacion	es con las obligacio	nes tributarias y fr	ente a la Seguridad Social	
Informe de Vida laboral de la entidad.				
En	, a	de	de 20	
Firma del r	epresentante legal	de la entidad loc	al y sello:	
Edo :				

Acepto las condiciones y obligaciones que puedan derivarse de la concesión de la ayuda.





JUNTA DE EXTREMADURA

PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE AYUDAS DESTINADAS A PALIAR LOS EFECTOS NEGATIVOS OCASIONADOS POR LAS TORMENTAS DE JULIO DE 2016 EN DETERMINADOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ ANEXO III AUTORIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES PARA CONSULTAR SU VIDA LABORAL

JM DEN	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	AUTORIZA	NO AUTORIZA	FIRMA
ado por el Secretario	dro fuese insuficiente, se adjuntara al presente imp de la Entidad Beneficiaria) , ade				as, que será certif





JUNTA DE EXTREMADURA

PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE AYUDAS DESTINADAS A PALIAR LOS EFECTOS NEGATIVOS OCASIONADOS POR LAS TORMENTAS DE JULIO DE 2016 EN DETERMINADOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

ANEXO IV. DECLARACIÓN JURADA

Yo		con DNI		coloccionado	nor o
10		COII DINI .		, seleccionado	poi e
Servicio Extremeño Públic	co de Empleo para _l	participar en	el programa extraordin	ario de ayudas desti	inadas a
paliar los efectos negativ	os ocasionados poi	las tormen	tas en determinados mi	unicipios de la Prov	incia de
Badajoz a través de la enti	dad local				
DECLARO:					
Estar desempleado e i	inscrito como dema	ındante de e	empleo a la fecha de inic	cio de la contratació	n por la
entidad local beneficia	ria.				
		а	_ de		
•			_		
	Fdo.				
	ruo				

Servicio Extremeño Público de Empleo



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE AYUDAS DESTINADAS A PALIAR LOS EFECTOS NEGATIVOS OCASIONADOS POR LAS TORMENTAS DE JULIO DE 2016 EN DETERMINADOS
	PROG

DATOS GENERALES

*En este apartado se incluirá los siguientes conceptos: retribuciones periódicas, parte proporcional de pagas extraordinarias e indemnización por finalización de contrato.

** Se cumplimentará con el sumatorio de los conceptos de salario neto + cuotas de seguridad social, es decir, (1)+ (2)

(Si el espacio no fuese suficiente, se adjuntará al presente impreso un anexo, con igual formato, con la relación de personas contratadas, que será certificado y firmado por el Secretario de la entidad beneficiaria)

a de de de nventor o secretario interventor de la entidad beneficiaria Fdo. _____

Ш	El Inter		
OBSERVACIONES que desee hacer constar al cumplimentar la justificación	-		

ILMO. SR DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO. Servicio de Autoempleo y Economía Social. C/ SANTAREM 4, 06011 BADAJOZ



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo entre el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y la Comunidad Autónoma de Extremadura para fijar las condiciones de la adquisición de vacunas de calendario y otras. (2017060266)

Habiéndose firmado el día 28 de septiembre de 2016, el Acuerdo entre el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y la Comunidad Autónoma de Extremadura para fijar las condiciones de la adquisición de vacunas de calendario y otras, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 16 de febrero de 2017.

La Secretaria General, PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación (Resolución de 11/09/2015, DOE n.º 180, de 17 de septiembre), M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA FIJAR LAS CONDICIONES DE LA ADQUISICIÓN DE VACUNAS DE CALENDARIO Y OTRAS

28 de septiembre de 2016.

REUNIDOS

Doña Fátima Báñez García, Ministra de Empleo y Seguridad Social en funciones que asume el despacho ordinario de los asuntos del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, cargo que ostenta en virtud del Real Decreto 323/2016, de 10 de agosto, actuando en el ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Don José María Vergeles Blanca, en su calidad de Consejero de Sanidad y Políticas Sociales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por Decreto del Presidente 22/2015, de 19 de junio (DOE n.º 129, de 7 de julio), actuando en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de la delegación otorgada por Decreto del presidente 34/2015, de 5 de agosto, por el que se delega en el titular de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales la firma de Convenios de Colaboración con el Estado que suscriba la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ámbito de las competencias que dicho departamento tiene atribuidas y autorizado para la firma del presente convenio por el Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el 6 de septiembre de 2016.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con la que cada uno interviene, así como la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Acuerdo y, al efecto,

EXPONEN:

- 1. Que la Constitución Española, en su artículo 43, reconoce el derecho a la protección de la salud.
- 2. Que la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 6 establece que las actuaciones de las Administraciones Públicas estarán orientadas a, entre otras, la promoción de la salud, a promover el interés individual, familiar y social por la salud mediante la adecuada educación sanitaria de la población y a garantizar que cuantas acciones sanitarias se desarrollen estén orientadas a la prevención de enfermedades y no sólo a la curación de las mismas.
- 3. Que, para afrontar de manera adecuada la sostenibilidad de la calidad del Sistema Nacional de Salud, el Pleno del Consejo Interterritorial de 18 de marzo de 2010 consideró necesario trabajar con medidas de refuerzo de la calidad, la equidad y la cohesión junto con otras de contención y de ahorro a corto y medio plazo.
- 4. Que el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), incorpora en el punto

segundo de su disposición adicional vigésimo octava un procedimiento de compras agregadas para el conjunto del Sistema Nacional de Salud.

- 5. Que el Real Decreto Ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, encomienda al Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud fomentar las actuaciones conjuntas de los servicios de salud de las comunidades autónomas para la adquisición de cualquier producto que por sus características sea susceptible de un mecanismo de compra conjunta y centralizado.
- 6. Que la Comisión de Salud Pública del Sistema Nacional de Salud reunida el 21 de abril de 2016 acordó tramitar un Acuerdo Marco para la selección de suministradores de vacunas de calendario y otras al que se han adherido las Ciudades de Ceuta y Melilla y las siguientes comunidades autónomas: Aragón, Principado de Asturias, Baleares-Illes Balears, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Castilla La Mancha, Cataluña, Comunidad Valenciana-Comunitat Valenciana, Extremadura, Galicia, Madrid, Murcia, Navarra y La Rioja. Además por parte de la Administración General del Estado, participarán el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Interior y el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas con el objetivo de reducir el coste del programa de vacunaciones en España.
- 7. Que las partes coinciden en la conveniencia de aunar esfuerzos e impulsar, desde el ámbito de competencias del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, aquellas iniciativas no sólo dirigidas a mejorar las condiciones de vida y de salud de los ciudadanos sino también aquellas actuaciones que son necesarias para cumplir los objetivos de estabilidad presupuestaria.

El Acuerdo que hoy se suscribe lleva a efecto la voluntad de las Administraciones intervinientes de posibilitar el objetivo último que es coadyuvar a la reducción del déficit con medidas concretas de contención del gasto y ahorro en costes de adquisición y, en consecuencia, las partes intervinientes proceden a la formalización del presente Acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera. Objeto del Acuerdo.

El presente acuerdo tiene como objeto articular el modo en que se formalizará la vinculación voluntaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al Acuerdo Marco que se tramitará desde el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad con diferentes Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla y determinados órganos de contratación de la Administración General del Estado.

El régimen jurídico del Acuerdo Marco al que hace referencia el anterior párrafo, será el regulado en los artículos 196 a 198, así como en la disposición adicional vigésimo octava del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP). Este Acuerdo Marco tendrá como finalidad

la selección de suministradores, la fijación de precios máximos y el establecimiento de las bases que regirán los contratos derivados de suministros de las vacunas.

Segunda. Contenido del Acuerdo.

La Comunidad Autónoma de Extremadura acuerda con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad que éste asuma la tramitación del procedimiento para fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos de suministro de las vacunas de calendario y otras relacionadas en el Anexo I.

Para llevar a cabo dicho objetivo el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, con la conformidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha elaborado los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que se acompañan como Anexo II a este Acuerdo (previos a su aprobación por el órgano de contratación) con el fin de tramitar el procedimiento por el que se seleccionará a los suministradores de vacunas y se fijarán los precios máximos de las mismas, todo ello de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia y una eficiente utilización de los fondos públicos.

Posteriormente, de acuerdo con sus necesidades, el órgano de contratación competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formalizará los correspondientes contratos específicos de suministro de vacunas de calendario y otras, de acuerdo con lo estipulado en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen la contratación del Acuerdo Marco.

Tercera. Compromisos de las partes.

- a) El Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad se compromete a:
 - 1.º Actuar como órgano de contratación en la celebración del Acuerdo Marco, por el que se fijarán los precios máximos de las vacunas, la selección de los suministradores y el establecimiento de las bases que rigen los contratos basados en el Acuerdo Marco.
 - 2.º Tramitar, en los términos acordados con la Comunidad Autónoma de Extremadura, la gestión del procedimiento de contratación del Acuerdo Marco, de acuerdo con las normas de procedimiento establecidas en el Libro II, y en el Capítulo I del Título I del Libro III del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
 - 3.º A publicar en el "Perfil del Contratante del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad" toda la información relativa al Acuerdo Marco.
- b) La Comunidad Autónoma de Extremadura se compromete a:
 - 1.º Adquirir las unidades estimadas de vacunas que figuran en el ANEXO I, según sus necesidades, exclusivamente a las empresas suministradoras previamente seleccionadas en el Acuerdo Marco, de conformidad con los términos fijados en el mismo, y a suscribir los correspondientes contratos administrativos de suministro de vacunas.

- 2.º Adquirir las citadas vacunas conforme al procedimiento establecido en el artículo 198.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y cumpliendo lo dispuesto en los pliegos que rigen el Acuerdo Marco.
- 3.º A efectos de cálculo y con el fin de buscar la alternativa más eficiente se entenderá que la oferta económica de licitación es el precio neto unitario que incluye todos los descuentos a aplicar.
- 4.º Comunicar al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, para cada uno de los lotes, el número de vacunas adquirido a cada uno de los empresarios adjudicatarios del acuerdo marco, desglosando el precio unitario por dosis y los impuestos y gastos conexos.

Cuarta. Obligaciones Económicas.

El presente Acuerdo no conlleva ningún compromiso de gasto, si bien existirán posteriormente obligaciones económicas derivadas de los contratos específicos que se formalicen por los diferentes órganos de contratación.

Quinta. Duración del Acuerdo.

La duración del presente Acuerdo será coincidente con la duración del Acuerdo Marco, tres años con posibilidad de prórroga de un año por mutuo acuerdo de las partes.

Sexta Resolución.

Si una de las partes incumpliera cualquiera de sus obligaciones, la otra parte podrá requerirla para que, en el plazo de siete días naturales, corrija el citado incumplimiento. Transcurrido este plazo, la parte cumplidora podrá resolver el Acuerdo y reclamar los daños y perjuicios producidos.

Séptima Causas de extinción.

El presente Acuerdo se extinguirá por las causas siguientes:

- 1. Por el trascurso del plazo de vigencia prevista en el mismo.
- 2. Por resolución, en los términos previstos en la cláusula sexta de este acuerdo.
- 3. Por la imposibilidad material de ejecutar sus prestaciones.
- 4. Por la ejecución total de las prestaciones contempladas en el mismo.
- 5. Por el mutuo disenso de las partes.

En caso de extinción por estas causas, o cualesquiera otras que determinen la imposibilidad de ejecutar el presente Acuerdo en sus propios términos, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad propondrá las condiciones para la finalización de las actuaciones derivadas del presente Acuerdo que se hallen en ejecución.

Octava. Resolución de conflictos.

Las partes se comprometen a resolver pacíficamente cualquier conflicto que pudiera surgir en la interpretación y ejecución del presente Acuerdo.

Y en prueba de conformidad, se firma por duplicado ejemplar de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR EL MINISTERIO DE SANIDAD SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, P.A. EL CONSEJERO DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES (Decreto del Presidente 34/2015, de 5 de agosto),

D.a. Fátima Báñez García

D. José M.a. Vergeles Blanca

ANEXO I

NÚMERO DE DOSIS ESTIMADAS

ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Total
Extremadura	186.470	179.970	174.970	541.410

. . .

RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura (UEx) para el desarrollo e impartición del "Máster Universitario en Seguridad y Salud Laboral" de conformidad con el VII Plan de Actuación de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la Prevención de Riesgos Laborales (2016-2019). (2017060267)

Habiéndose firmado el día 6 de octubre de 2016, el Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura (UEx) para el desarrollo e impartición del "Máster Universitario en Seguridad y Salud Laboral" de conformidad con el VII Plan de Actuación de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la Prevención de Riesgos Laborales (2016-2019), de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 16 de febrero de 2017.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA (UEX) PARA EL DESARROLLO E IMPARTICIÓN DEL "MÁSTER UNIVERSITARIO EN SEGURIDAD Y SALUD LABORAL" DE CONFORMIDAD CON EL VII PLAN DE ACTUACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (2016-2019)

En Mérida a 6 de octubre de 2016.

REUNIDOS

De una parte, D.a. María Esther Gutiérrez Morán, Consejera de Educación y Empleo, en virtud del nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 21/2015, de 6 de julio, (DOE núm. 129, de 7 de julio), en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Y de otra, Don Segundo Píriz Durán, en calidad del Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura, nombrado por Decreto 255/2014, de 18 de noviembre (DOE n.º 225, de 21 de noviembre) y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas.

Las partes intervienen en ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas y se reconoce mutua y recíprocamente legitimidad y capacidad suficiente para obligarse mediante el presente Convenio en los términos que en él se contienen y, al efecto,

EXPONEN

Primero. En el marco de la concertación social y con el fin de dar un impulso a las políticas que favorezcan la mejora de las condiciones de trabajo en Extremadura, y fruto del compromiso adquirido en la Declaración para la Concertación Social en Extremadura, firmada el 14 de octubre de 2015 por la Junta de Extremadura y las organizaciones sindicales y patronales más representativas de la región, en consonancia con la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo, se ha consensuado el vigente VII Plan de Actuación de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la Prevención de Riesgos Laborales (2016-2019), que constituye el instrumento fundamental para conseguir alcanzar una serie objetivos estratégicos en materia de prevención de riesgos laborales en nuestra Comunidad Autónoma.

Segundo. El VII Plan de Actuación de Prevención de Riesgos Laborales de Extremadura define el marco general de las políticas públicas de seguridad y salud laboral en Extremadura para el periodo 2016-2019 (En adelante, el VII Plan PRL).

Las políticas públicas se definen en torno a la prevención de riesgos laborales, fijando estrategias de compromiso de las instituciones publicas con el objetivo de garantizar un trabajo seguro y saludable, con la implicación de todos los agentes involucrados y de la sociedad extremeña en general.

Tercero. El VII Plan PRL se desarrolla mediante cuatro objetivos generales, que se concretan en un conjunto de acciones dirigidas hacia el refuerzo de la implantación y promoción de una

adecuada cultura preventiva, que permita la mejora continua y progresiva de las condiciones de trabajo en las empresas extremeñas. Se viene así a cumplir con el principio constitucional, rector de la política social y económica impuesto a los poderes públicos, de velar por la seguridad y salud en el trabajo.

Cuarto. Los objetivos contemplados en el mencionado VII Plan de Actuación de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la Prevención de Riesgos Laborales (2016-2019) son "mejorar el cumplimiento de la normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales en las Empresas Extremeñas, con especial atención a las Pymes" (objetivo 1), "fortalecer el papel de los interlocutores sociales y la implicación de los empresarios y de los trabajadores en la mejora de la seguridad y salud en el trabajo" (objetivo 2) "fomentar la cultura de la prevención en la sociedad extremeña y potenciar la formación en materia de prevención de riesgos laborales" (objetivo 3) y "mejorar la coordinación de las Administraciones Públicas en las políticas de Prevención de Riesgos Laborales y reforzar las actuaciones de seguimiento y control del cumplimiento de la normativa sobre PRL en Extremadura" (objetivo 4).

Con el fin de conseguir los objetivos prepuestos en el Plan, se establecen para los mismos un conjunto de actuaciones concretas y los indicadores que permitirán el seguimiento de su cumplimiento, que han sido acordadas por la Junta de Extremadura y las organizaciones empresariales y sindicales más representativas de la región, en las que se incluyen las entidades que participan en su ejecución, entre las que se encuentra la Universidad de Extremadura.

En particular, en el VII Plan PRL se contempla expresamente la participación de la UEx en la actuación 3.4, con la impartición del postgrado en materia de prevención de riesgos laborales, para garantizar la especialización de profesionales en el desarrollo de las funciones de nivel superior en PRL, potenciando así la oferta formativa de postgrado en esta región dentro de la educación pública.

Quinto. En este marco, los estudios de Postgrado se presentan como el cauce adecuado para que las Universidades puedan afrontar los indicados retos. Asimismo, se debe tener en cuenta que la formación en cualquier actividad profesional debe contribuir al conocimiento y desarrollo de los Derechos Humanos, los principios democráticos, los principios de igualdad entre mujeres y hombres, de solidaridad, de protección medioambiental, de accesibilidad universal y diseño para todos, y de fomento de la cultura de la paz.

El Máster Universitario en Seguridad y Salud Laboral es necesario para proporcionar a los graduados una formación específica y de alto nivel que les capacite para afrontar los complejos problemas técnicos que plantea actualmente la Integración, Gestión y Planificación de la Prevención de Riesgos Laborales que necesariamente han de llevarse a la práctica por los empresarios con el asesoramiento técnico de Organizaciones Preventivas, formadas por técnicos cualificados.

Sexto. La Ley 3/2016, de 7 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2016 (DOE núm. 67, de 8 de abril) contempla una subvención nominativa a favor de la UEx, por un importe de quince mil euros (15.000 €), en la

aplicación presupuestaria 13.07.325A.445.00, superproyecto 2007.19.01.9016 "Programa Refuerzo Prevención de Riesgos Laborales", proyecto 2007.19.01.0022 "SN UEX Programa Refuerzo Prevención de Riesgos Laborales", financiada con fondos de la Comunidad Autónoma.

Mediante escritos registrados de entrada con fecha 20 de junio y 29 de julio de 2016, la UEx solicita la concesión de la subvención nominativa prevista en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2016, remitiendo al efecto el plan de actuaciones, justificación de estar al corriente con la Agencia Tributaria, con la Seguridad Social, y que no se tienen deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición contenidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En base a lo establecido en los apartados anteriores, procede celebrar el presente Convenio en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece que "en las subvenciones previstas nominativamente en el estado de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura el procedimiento de concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el órgano gestor del crédito al que se imputa esta subvención, o a instancia del interesado, y terminará mediante resolución que habrá de ser aceptada por el beneficiario o formalización del correspondiente Convenio con el beneficiario, en el que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables conforme a lo previsto en esta ley".

En concordancia con todo ello, se fijan las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto conceder una subvención, prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2016, a la Universidad de Extremadura para el desarrollo e impartición del "Máster Universitario en Seguridad y Salud Laboral", en el marco del VII Plan de Actuación de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la Prevención de Riesgos Laborales (2016-2019), de acuerdo con el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y conforme al Plan de Actividades que se incluye como Anexo a este Convenio.

Segunda. Medios aportados

La UEx aportará los medios personales y materiales necesarios para el desarrollo e impartición del programa formativo del "Máster Universitario en Seguridad y Salud Laboral" en el año 2016, conforme los objetivos, costes y financiación que se especifican a tal efecto, conforme al Plan de actuaciones que se incluye como Anexo a este Convenio.

La Dirección General de Trabajo podrá colaborar en la impartición de parte del horario lectivo establecido en el Anexo, mediante la participación del personal técnico experto adscrito a la misma y dentro del ejercicio de las competencias atribuidas a la misma en el Decreto núm. 22/1996, de 19 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materias de Trabajo, Seguridad e Higiene en el Trabajo y Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.

La colaboración de los técnicos adscritos a la Dirección Genera de Trabajo como profesores en la impartición del Plan de Estudios del Máster, se incluirá dentro de las actividades habituales de sus puestos de trabajo en la Junta de Extremadura, no generándose en consecuencia por dicha actividad relación jurídica alguna con la Universidad de Extremadura, ni derecho a la percepción de una segunda remuneración a efectuar por parte de las entidades firmantes del presente Convenio, sin perjuicio de que se puedan devengar con cargo a la Junta de Extremadura las indemnizaciones por razón de servicio y/o compensaciones por la realización de trabajos fuera de la jornada ordinaria, previstas en la normativa de aplicación para el personal al servicio de la Junta de Extremadura.

Tercera. Características del Programa Formativo del Máster Universitario.

La formación multidisciplinar utilizada para el desarrollo e impartición del programa formativo del Máster subvencionable, estará planificada de acuerdo con lo exigible en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de Prevención.

En el Anexo que se adjunta al presente Convenio se expone el Plan de Estudios a desarrollar por parte de la Universidad de Extremadura a través de la Escuela de Ingenierías Industriales.

Cuarta. Financiación.

El coste total de la actividad subvencionada asciende a la cantidad de quince mil euros (15.000 €) que serán aportados por la Consejería de Educación y Empleo, con cargo a la Aplicación Presupuestaria: 13.07.325A.445.00, Código de Superproyecto: 2007.19.01.9016 "Programa de Refuerzo Prevención de Riesgos Laborales" y Código de Proyecto 2007.19.01.0022 "SN: UEx. Programa Refuerzo Prevención Riesgos Laborales", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2016, financiados con fondos de la Comunidad Autónoma, con la distribución del gasto que figura en el presupuesto incluido en el Anexo al Presente Convenio.

Serán subvencionables los gastos realizados por la UEx en el desarrollo e impartición del "Máster Universitario en Seguridad y Salud Laboral en el curso académico 2015-2016", desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2016, y conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 6/2011, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinta. Forma de pago.

El pago del importe total de la ayuda se efectuará de la siguiente forma:

- Un primer pago del 50 % del importe total de la subvención por valor de 7.500 €, una vez suscrito el presente Convenio.
- El 50 % restante por importe de 7.500 € previa justificación antes del 30 de septiembre de la totalidad del importe previamente anticipado. Excepcionalmente, en el supuesto de imposibilidad material de ejecución de las actuaciones y/o justificación de los gastos subvencionables, el plazo de ejecución y/o justificación podrá ampliarse, previa autorización del órgano gestor de la ayuda mediante Resolución de la Dirección General de Trabajo.

Para proceder a la citada ampliación, la UEx deberá presentar la solicitud con una antelación de al menos cinco días a la fecha de finalización del plazo de justificación, debiendo acreditar debidamente la imposibilidad de ejecución y /o justificación.

La última justificación del último 50 % del importe percibido se habrá de presentar con anterioridad al 15 de febrero de 2017.

Conforme a lo establecido en el artículo 21.1.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la subvención regulada en el presente convenio queda exenta del régimen de garantías para recibir pagos anticipados.

Sexta Condiciones para la financiación.

La financiación de los medios humanos únicamente podrá ser objeto de subvención hasta el importe de las retribuciones básicas y complementarias fijadas por jornada real de trabajo para los correspondientes grupos profesionales, establecidos anualmente por los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el personal funcionario. A tal efecto, se deberá especificar en las nóminas aportadas como justificante de gasto y pago, la especialidad/categoría profesional en función de la cual se encuentra el personal contratado.

Los conceptos de dietas y gastos de viajes estarán limitados en las cuantías establecidas por el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio (D.O.E. n.º 92, de 9 de agosto).

En cuanto a los recursos materiales, no será subvencionable la adquisición de equipos, o inmuebles que tengan la consideración de inventariables. El coste de adquisición de cualquier producto, nunca podrá ser superior al valor de mercado del mismo. De manera general se establece un límite de gastos correspondientes a publicidad masiva, edición de documentos o celebraciones de actos que no podrán superar en su totalidad el 10 % de la cuantía total de la subvención concedida, salvo que se justifique de manera pormenorizada la ampliación del gasto y que resulte estrictamente necesario para la consecución del objetivo.

Séptima Justificación de las cantidades percibidas.

El plazo de justificación comprenderá el ejercicio 2016 desde la fecha de la firma del presente Convenio, y se extenderá hasta el 15 de febrero de 2017.

La justificación de las cantidades aportadas por la Junta de Extremadura se realizará mediante cuenta justificativa del gasto realizado, en la forma prevista en el artículo 35 de la Ley 6/2011, y conforme a las instrucciones que a tal fin dicte la Dirección General de Trabajo, mediante la presentación, en cada una de las justificaciones parciales que se presenten y en la justificación final, por el representante legal de la UEx, de la siguiente documentación:

- Memoria económica de actividades realizadas que han sido financiadas a través de la presente subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos.
- Certificación de ingresos y gastos acompañada de los correspondientes documentos justificativos acreditativos del gasto y pago realizado correspondientes a las actividades objeto de financiación, mediante la presentación de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Todo ello, sin perjuicio de que la citada entidad deba conservar todos los documentos originales acreditativos del gasto o pago a disposición de la Consejería de Educación y Empleo y de los órganos de control financiero de la Junta de Extremadura, y en su caso, del Tribunal de Cuentas.

La fecha límite para efectuar en firme los pagos que correspondan con el gasto imputado debe estar comprendida entre el inicio del período de ejecución de la actuación, o periodo subvencionable, que comprenderá todo el ejercicio 2016, y el final del período de justificación. Los pagos corresponderán en todo caso a actuaciones realizadas dentro del periodo de ejecución.

Los gastos por importe superior a 300 euros no podrán realizarse en efectivo o en metálico, quedando excluidos los gastos que no cumplan este requisito. En consecuencia, para acreditar la realización del pago de gastos superiores a dicha cantidad el sistema es la transferencia bancaria o la domiciliación bancaria de los gastos, debiendo acompañase a la factura el justificante de pago bancario (cartilla, extracto bancario, adeudo o movimiento bancario).

Las cantidades abonadas por la Junta de Extremadura que no respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada o no sean justificadas en los gastos por la UEx, conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, serán reintegradas a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con el procedimiento regulado en los artículos 47 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Octava. Obligaciones del beneficiario.

La UEx está sometida a las obligaciones derivadas del artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en particular, deberá:

a) Desarrollar e impartir, a través de la Escuela de Ingenieros Industriales, el Programa Formativo de Máster en "Seguridad y Salud Laboral" objeto de la presente subvención.

- b) Justificar documentalmente el destino de la subvención en plazo y conservar los documentos justificativos de las actuaciones realizadas, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- c) Acreditar, con carácter previo a la concesión y a cada uno de los pagos, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y frente a la Seguridad Social, y que no tiene deudas con la Hacienda autonómica. A tal efecto la UEx, deberá presentar declaración responsable ante la Dirección General de Trabajo, acreditando que se encuentra al corriente de las citadas obligaciones, pudiendo autorizar a la Dirección General de Trabajo para que ésta lo compruebe de oficio.
- d) Facilitar la información relativa a la gestión de las actividades subvencionables que demande la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Educación y Empleo.
- e) Sujetarse a las acciones de control financiero que se lleven a cabo por los órganos de control financiero competentes de la Junta de Extremadura, del Tribunal de Cuentas y, en su caso, de los correspondiente órganos de la Comunidad Europea, a tenor de la legalidad vigente reguladora de esta materia.
- f) Conservar los documentos justificativos de las actuaciones realizadas, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- g) Identificar, a efectos de difusión pública las actividades subvencionadas, conforme con lo establecido en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones, el Decreto 7/2002, de 29 de enero por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la redacción dada por el Decreto 243/2011, de 1 de septiembre, y resto de normativa aplicable, indicando que están financiados por la Junta de Extremadura a través de la Consejería de Educación y Empleo, mediante certificado emitido por el representante de la entidad, todo ello de conformidad con lo establecido en la normativa de aplicación autonómica y estatal.

A tales efectos, se utilizará Instalación de placa o cartel informativo en la proporción de dos unidades de alto por una y media de ancho, con la superficie mínima de 0,40 m². y en el que se indicaría la siguiente leyenda:

Inversión cofinanciada por la Junta de Extremadura

Consejería de Educación y Empleo.

Definición del Proyecto

Entidad beneficiaria:

Actividad:

Inversión:

Logotipos:

Las medidas establecidas anteriormente se ubicarán en el lugar en el que se realicen las actuaciones que constituyan la justificación del otorgamiento de la ayuda de la Junta de Extremadura en sitio visible al público.

- h) Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control, a efectuar por la Consejería de Educación y Empleo. En este sentido, la Dirección General de Trabajo podrá solicitar a la Universidad de Extremadura los informes y documentos que precise para verificar el grado de ejecución del cumplimiento asumido por la Universidad.
- i) Presentación en el plazo del mes siguiente a la finalización del Convenio, de una Memoria final en la que se describirán las acciones formativas desarrolladas conforme al Plan de actividades que se acompaña como Anexo.

La UEx, como beneficiaria de la subvención nominativa queda obligada, asimismo, a cumplir lo establecido en el artículo 36 sobre el régimen de los gastos subvencionables y los artículos 50 y siguientes sobre control financiero y colaboración de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Novena. Comisión de Seguimiento del Convenio

Se constituye una Comisión de Seguimiento del Convenio, encargada de realizar el seguimiento del mismo, resolver las dudas que surjan en su interpretación, solventar las posibles discrepancias que puedan surgir en su ejecución y elaborar las propuestas tendentes a mejorar la ejecución de las actuaciones previstas en aquél.

La Comisión estará formada por cuatro miembros, dos en representación de la Consejería de Educación y Empleo y dos representantes designados por UEx. La citada Comisión ajustará su régimen de organización y funcionamiento al previsto para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décima. Vigencia del Convenio.

La vigencia del presente Convenio será desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2016, sin perjuicio de lo establecido para el periodo de justificación, que se extenderá hasta el 15 de febrero de 2017.

Décimo primera. Publicidad.

La presente subvención será objeto de publicación en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación ciudadana, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno abierto de Extremadura.

Décimo segunda. Causas de resolución y régimen de reintegro.

1. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décima, el incumplimiento por parte de UEx de cualquiera de las cláusulas de este Convenio, dará lugar a la inmediata resolución del mismo con devolución de las cantidades percibidas conforme a la normativa vigente.

Del mismo modo, el presente Convenio también podrá ser resuelto, con el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas de acuerdo con la normativa aplicable, por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por denuncia de una de las partes formalizada por escrito con tres meses de antelación.
- 2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, procederá el reintegro total o parcial de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos y con las condiciones previstas en el citado artículo y siguientes.
- 3. A los efectos previstos en el apartado anterior, se considerará incumplimiento total y en consecuencia, procederá el reintegro total de la subvención cuando el importe total justificado de los gastos y pagos realizados sea igual o inferior al 50 %, aplicándose criterios de proporcionalidad en el reintegro en caso de incumplimientos parciales.
- 4. El régimen de reintegro regulado en este artículo se establece sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula siguiente respecto de la compatibilidad de subvenciones.

Décimo tercera. Régimen jurídico, compatibilidad y supletoriedad.

La subvención nominativa objeto del presente Convenio se regirá conforme a la Ley 6/2011, de 23 de marzo y el resto de normativa aplicable. De conformidad con la normativa presupuestaria, la subvención deberá destinarse a la financiación de operaciones corrientes.

La presente subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no superen las cuantías concedidas el coste total de las actuaciones subvencionadas. La superación de dicha cuantía será causa de reintegro de las cantidades percibidas en exceso.

En todo lo no previsto en el presente Convenio será de aplicación lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como por la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, así por las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Décimo cuarta. Naturaleza jurídica del Convenio.

El presente Convenio de colaboración posee naturaleza jurídico-administrativa, celebrándose al amparo de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de 2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo el orden jurisdiccional contencioso-administrativo el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio por duplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Junta de Extremadura La Consejera de Educación y Empleo,

Fdo: Esther Gutiérrez Morán

Por la Universidad de Extremadura El Rector Magnífico,

Fdo: Segundo Píriz Durán

ANEXO

PLAN DE ACTIVIDADES

ANTECEDENTES

La publicación del Real Decreto 56/2005 de 21 de enero, por el que se regulaban los estudios de postgrado (actualmente derogado por Real Decreto 1393/2007, de 29 de Octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales en España) permitió que esta formación, que venía siendo impartida en la Escuela de Ingenierías Industriales como Título Propio de la Universidad de Extremadura (UEx), pudiera transformarse en un Título Oficial de Máster.

Siguiendo la normativa aprobada por la Junta de Extremadura para la implantación de títulos de postgrado en la UEx, se procedió a la elaboración de la propuesta de Plan de Estudios para el Postgrado Oficial de "Máster en Seguridad y Salud Laboral".

La propuesta fue aprobada por el Decreto 51/2006, de 21 de marzo, por el que se acuerda la implantación de programas oficiales de posgrado conducentes a la obtención de títulos oficiales de Máster y doctorado en la Universidad de Extremadura. Dicho Máster comenzó a impartirse en la Universidad de Extremadura en el Curso Académico 2006/2007.

Actualmente, la oferta formativa está adaptada a las disposiciones específicas del RD 1393/2007, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y verificado por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), y tiene la estructura que se recoge en la Tabla 1.

La Propuesta que se presentó de Máster Universitario en Seguridad y Salud Laboral por la Universidad de Extremadura, posibilitó el fin de las acreditaciones a las entidades formativas, por parte de la Autoridad Laboral competente (que se produjo a finales del año 2008), para impartir la formación de nivel superior en prevención de riesgos laborales, según se recoge en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 39/1997.

Por consiguiente, los profesionales de la gestión preventiva están siendo formados, necesariamente, en los diferentes Programas de Postgrado que implanten las universidades españolas.

La publicación de la Ley 54/2003 de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales y la posterior entrada en vigor de los reales decretos RD171/2004 que desarrolla el artículo 24 de la ley 31/1995 en materia de coordinación de actividades empresariales, y RD604/2006 por el que se modifican los Reales Decretos 39/1997 y 1627/1997, ponen de manifiesto la sensibilidad de la Administración y su permanente preocupación por la seguridad y salud en el trabajo.

Por otro lado, existe entre los profesionales del sector una clara sensibilidad por temas de investigación en seguridad e higiene en el trabajo. Esto motivó que en el curso 2007/2008 se

iniciarán líneas de investigación en estas temáticas que fueron propuestas a la Comisión de Postgrado de esta universidad y posteriormente aprobadas por su Consejo de Gobierno y la Administración Autonómica.

Por tanto, asociado al Posgrado existe una Línea de Doctorado que se desarrolla desde el curso 2008/2009 (año de finalización de la primera promoción del título vigente).

El Máster en Seguridad y Salud Laboral, por tanto, tiene una orientación tanto profesional como investigadora.

En relación con el carácter profesional, como se ha comentado, habilita para la profesión regulada de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales, en sus tres especialidades, recogida en el RD 39/97 de los Servicios de Prevención, y su necesidad ha quedado remarcada en los puntos anteriores.

En lo que respecta al carácter investigador, como se ha resaltado, el máster está planteado para que los alumnos que así lo determinen, puedan acceder a la línea de investigación específica en Seguridad y Salud Laboral, que en estos momentos se encuentra dentro de la oferta del Programa de Doctorado de Ingeniería Mecánica de la Universidad de Extremadura.

MEMORIA ECONÓMICA

Para el correcto desarrollo del máster es necesario disponer de una ayuda económica que puede desglosarse en los siguientes puntos:

puede desglosarse en los siguientes puntos:
Personal
Profesorado (horas de docencia)
Gastos personal administrativo
1 hora/día (periodo lectivo anual)
Cuota patronal 25,2 %
Viajes y dietas
Desplazamientos profesorado
Desplazamientos visitas técnicas alumnado

Desplazamientos trabajos investigación

Desplazamientos de gestión del máster y otros

ESTRUCTURA DEL PLAN DE ESTUDIOS

Módulo/Especialidad	MATERIA	ASIGNATURA	Créditos	Carácter
MÓDULO FORMACIÓN METODOLÓGICA (36C)	Fundamentos de Prevención de Riesgos Laborales	Fundamentos y ámbito jurídico de la prevención	6	Obligatoria
		Medicina del trabajo y epidemiología	6	Obligatoria
		Formación e Investigación en PRL	6	Obligatoria
	Sistemas de gestión	Economía y Organización de empresas	6	Obligatoria
		Gestión de la prevención	6	Obligatoria
		Prevención, Medio ambiente y Calidad en la empresa	6	Obligatoria
MÓDULO SEGURIDAD EN EL TRABAJO (18C)	Fundamentos de seguridad en el trabajo	Principios básicos y técnicas de seguridad	6	Obligatoria
	Aspectos específicos de seguridad en el trabajo	Riesgos específicos de seguridad	6	Obligatoria
		Condiciones de Seguridad en sectores específicos	6	Obligatoria
MÓDULO HIGIENE INDUSTRIAL (24C)	Fundamentos de higiene industrial	Principios básicos y técnicas de higiene	6	Obligatoria
	Aspectos específicos de higiene industrial	Riesgos higiénicos específicos	6	Obligatoria
		Condiciones Higiénicas en sectores específicos	6	Obligatoria
		Métodos analíticos y estrategias de muestreo	6	Obligatoria
MÓDULO ERGONOMÍA Y PSICOSOCIOLOGÍA (18C)	Fundamentos de ergonomía y psicosociología	Princ. básicos y técnicas de ergonomía y psicosociología	6	Obligatoria
	Aspectos específicos de ergonomía y psicosociología	Riesgos específicos de ergonomía y psicosociología	6	Obligatoria
		Análisis y diseño de puestos de trabajo	6	Obligatoria
MÓDULO FINAL (24C)	Prácticas Externas	Prácticas Externas	12	Obligatoria
	Trabajo de Fin de Máster	Trabajo de Fin de Máster	12	Obligatoria

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Centro de almacenamiento de gas licuado de petróleo envasado de 3.ª categoría", cuya promotora es Distribuciones de Alimentos La Casumba, SL, en el término municipal de Alburquerque. Expte.: IA16/00240. (2017060237)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Centro de almacenamiento de gas licuado de petróleo envasado de 3.ª categoría", en el término municipal de Alburquerque, se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupo 4.l) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la instalación y puesta en marcha de una instalación de almacenamiento y distribución de envases de gas licuado de petróleo (GLP) de 3.ª categoría.

La superficie de la parcela sobre la que se ubica la actuación es de 25.328 m², mientras que la superficie ocupada por las instalaciones es de 800 m².

El centro de almacenamiento y distribución de envases estará constituido por un cerramiento (fachada de 2,5 m de bloques de hormigón prefabricado y cerramientos laterales de 2 m de malla metálica) y una zona de cobertizo abierto de 36 m² para el estacionamiento de una carretilla y un camión de transporte. La superficie de almacenamiento de envases vacíos será de 11,29 m² mientras que la superficie de almacenamiento de envases llenos es de 30,10 m².

Toda la instalación, a excepción de cobertizo, se proyecta a la intemperie.

La cantidad máxima de almacenamiento de combustible proyectada será de 12.500 kg, lo que se traduce en un volumen máximo aproximado de 22 m³. Los envases de GNL y vacíos se almacenarán en jaulas.

La promotora del presente proyecto es Distribuciones de Alimentos La Casumba, SL.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 27 de abril de 2016, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba la información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, por lo que se hicieron subsanaciones al mismo, completándose el documento mediante subsanación recibida con fecha 29 de junio de 2016.

Con fecha 8 de agosto de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Alburquerque	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:
 - El proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueo-

lógico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

- Se resuelve informar favorablemente de cara a futuras tramitaciones del citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento de la medida indicada con anterioridad.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que:
 - No es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre especies protegidas, sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000 y sobre otras áreas naturales protegidas de Extremadura.
 - En relación con el cerramiento perimetral, se recuerda que precisa de autorización según lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El Ayuntamiento de Alburquerque remite copia del edicto expuesto en el tablón de edictos y copia de las notificaciones a vecinos y acuses de recibo.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana, en materia de su competencia hace las siguientes consideraciones:
 - Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables

El cauce de un arroyo tributario del arroyo de La Laja discurre a unos 150 metros al este de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- ♦ Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Consumo de agua

Según la documentación aportada, la actuación que se informa no requiere agua para su funcionamiento.

Vertidos al dominio público hidráulico

La actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado.

3. Análisis según los criterios del Anexo III.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del Anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Características del proyecto:

El proyecto de centro de almacenamiento de envases de GLP de 3.ª categoría se asentará sobre la parcela 31 del polígono 34 del término municipal de Alburquerque, que tiene una superficie de 25.328 m².

El proyecto ocupará una superficie de 800 m² y consistirá en un acondicionamiento del terreno, un cerramiento perimetral y una zona de cobertizo.

La actividad que se desarrollará en la instalación será la de depósito y distribución de envases de GNL.

La acumulación con otros proyectos, a utilización de recursos naturales y la generación de residuos se consideran aspectos poco significativos en el proyecto objeto de estudio.

Ubicación del proyecto:

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la actividad solicitada no se incluye dentro de ningún espacio de Red Natura 2000 ni de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura. Así mismo se indica que no es probable que el proyecto afecte a hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva de Hábitats o especies del Anexo I de la Directiva de Aves, del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAEX), del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y/o Catálogo Español de Especies Amenazadas.

— Características del potencial impacto:

A la vista de la documentación presentada, el grado de incidencia de la actividad sobre el medio, se considera bajo, considerando la situación global del medio afectado y las características del proyecto a ejecutar.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

4. Medidas preventivas y correctoras.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

1. Medidas en fase pre-operativa:

- Se procederá previamente al inicio de las obras y sus correspondientes movimientos de tierra a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración del terreno.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- Se adecuarán las instalaciones al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de tonos brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible una estructura de edificación tradicional.

2. Medidas en la fase operativa:

- No se proyectan, en el centro de almacenamiento, instalaciones sanitarias por lo que no se generarán aguas residuales sanitarias.
- La zona de almacenamiento de los envases y la que deba recorrer la carretilla para la carga y descarga de los camiones, deberá poseer un piso sin irregularidades, que permita la perfecta maniobrabilidad de los vehículos citados.
- Los requisitos técnicos y medidas de seguridad aplicables a esta instalación son los establecidos en el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11 y más concretamente su Instrucción Técnica ITC-ICG 02 "Centros de almacenamiento y distribución de envases de gases licuados del petróleo (GLP)".
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el

Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

3. Plan de restauración:

- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
- La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

4. Propuesta de reforestación:

- La reforestación irá enfocada a la integración paisajística de las actuaciones, preservando los valores naturales del terreno y del entorno.
- Siempre que técnicamente sea posible, se creará una pantalla vegetal perimetralmente a la instalación, mejorando así el grado de integración paisajística. Se utilizarán para ello especies autóctonas. Las especies se dispondrán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

5. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

— Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos,

tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

6. Medidas complementarias:

- Para la instalación de los cerramientos se deberá obtener autorización expresa del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente. El cerramiento deberá ser solicitado mediante el Anexo II del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la comunicación ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos las competencias en estas materias.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del Anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Centro de almacenamiento de gas licuado de petróleo envasado de 3.ª categoría", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (http://extremambiente.gobex.es/), debiendo entenderse que no exime a la promotora de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 16 de enero de 2017.

El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Concesión de aguas superficiales del Canal de las Dehesas para el riego de 232,3 hectáreas" en los términos municipales de Navalvillar de Pela y Puebla de Alcocer. Expte.: IA15/1372. (2017060235)

N/Ref.: JLV/bgr.

N.º Expte.: IA15/1372.

Actividad: Transformación en regadío.

Datos catastrales: Polígono 8 parcelas 1, 2, 36, 65, 67 y 1001 de Puebla de Alcocer. Polígono 10 parcelas 950, 1110, 1111, 1112, 1113 y 1114 de Navalvillar de Pela.

Términos municipales: Navalvillar de Pela y Puebla de Alcocer. Solicitante: Confederación Hidrográfica del Guadiana-Badajoz.

Promotor/Titular: José Luis Calvo Muñoz y otros.

El proyecto a que se refiere el presente informe se encuentra comprendido en el Grupo 1. "Silvicultura, agricultura, ganadería y acuicultura" epígrafe b) del Anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el anexo de la citada disposición.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. Información del proyecto.

1.1. Promotor y órgano sustantivo.

El promotor del proyecto es José Luis Calvo Muñoz y otros. La autorización administrativa de la concesión de aguas, así como las actuaciones en dominio público hidráulico, corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Por otra parte, a la Dirección General de Desarrollo Rural, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También le corresponde a dicha Dirección General, las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

1.2. Objeto y justificación.

El objetivo del proyecto consiste en la concesión de aguas del Canal de las Dehesas para riego de 232,30 ha de olivar y rotación de cereales.

1.3. Descripción del proyecto y localización.

El proyecto consiste, en la concesión de aguas del Canal de las Dehesas (Río Guadiana) para riego por goteo de 232,30 ha.

La finca sobre la que se pretende realizar la actividad, se corresponde con parte de las siguientes parcelas:

- Polígono 8 parcelas 1, 2, 36, 65, 67 y 1001 del término municipal de Puebla de Alcocer.
- Polígono 10 parcelas 950, 1110, 1111, 1112, 1113 y 1114 del término municipal de Navalvillar de Pela.

Se cultivarán 68,15 ha de olivar y 164,15 de maíz. El agua llegará por gravedad desde el canal hasta los hidrantes de riego, donde se colocará el equipo de bombeo accionado por energía solar.

2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

La actividad no se encuentra incluida en ningún lugar de la Red Natura 2000 (Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura) ni en ningún otro espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura).

Con las medidas correctoras establecidas en la presente declaración, no se prevé que la actividad afecte a hábitats ni a especies de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE), a aves de la Directiva de Aves (2009/147/CE), ni a especies incluidas en el Catalogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001).

En cuanto al patrimonio cultural, dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado de la zona, con fecha 18 de diciembre de 2015, se emite informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura, con una serie de medidas que se incluyen en el cuerpo del presente Informe.

El impacto sobre la flora será mínimo y afectará a especies cultivables, ya que se trata de terrenos de cultivo agrícola.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo.

El impacto sobre la calidad del aire se producirá durante la fase de construcción como consecuencia de los movimientos de tierras y la circulación de maquinaria, pudiendo ser minimizado con la adopción de medidas correctoras.

El impacto sobre el suelo, por ocupación de éste, será mínimo ya que se trata de tierras de cultivo agrícola.

3. Estudio de Impacto Ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental se desglosa en los siguientes epígrafes:

Objeto del estudio, localización, antecedentes, estudio de alternativas técnicamente viables, bases del estudio, descripción de la actividad, descripción de las instalaciones, descripción de las diferentes fases a llevar a cabo, entorno del proyecto, acciones del proyecto sobre el medio, identificación de las acciones causantes de impacto, identificación de los factores ambientales susceptibles de recibir los impactos, valoración de los impactos producidos por el proyecto, matriz de importancia, medidas correctoras, programa de vigilancia ambiental, legislación vigente y conclusión.

Al principio, define las actuaciones a realizar, la localización y antecedentes.

En las alternativas trata la alternativa cero, alternativa de riego por superficie y otras posibles alternativas. A continuación en la valoración cualitativa del impacto ambiental hace una descripción de la actividad, de las instalaciones y de las diferentes fases a llevar a cabo, identificación de los factores ambientales susceptibles de recibir impactos, valoración de los impactos producidos por el proyecto, matriz de importancia y su interpretación.

Se establecen una serie de medidas correctoras, un programa de vigilancia ambiental y conclusión.

- 4. Resumen del proceso de evaluación.
 - 4.1. Información pública. Tramitación y consultas.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 138, de fecha 19 de julio de 2016. En dicho período de información pública se han presentado alegaciones que se detallan a continuación.

Simultáneamente al trámite de información pública, con fecha 18 de noviembre de 2015, se procede a consultar a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. En este proceso se realizan consultas a las siguientes Administraciones públicas, asociaciones e instituciones:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural.

- Ayuntamiento de Navalvillar de Pela.
- Ayuntamiento de Puebla de Alcocer.
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Adenex.
- Sociedad Española de Ornitología.
- Ecologistas en Acción.

Se han recibido informes de las siguientes Administraciones:

- Con fecha 31 de mayo de 2016, se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se informa de manera favorable, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, que se incluyen en el cuerpo del presente informe.
- Con fecha 8 de enero de 2016, se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, donde estima que existirían recursos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con el Plan Hidrológico.
- Con fecha 18 de enero de 2016, se recibe informe del Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural, donde indica sus competencias sobre la aptitud de los suelos para su transformación en regadío.
- Con fecha 18 de diciembre de 2015, se emite informe en sentido favorable, por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura, condicionado a una serie de medidas que se incluyen en el cuerpo del presente informe.
- 4.2. Alegaciones presentadas y consideraciones de la Dirección General de Medio Ambiente.

Además de las Administraciones referidas se han presentado las siguientes alegaciones por parte de ANSER (Asociación Naturalista de Amigos de La Serena):

Se solicita que se informe de manera desfavorable para todas aquellas parcelas de dehesas y pastizales, por afección a hábitats prioritarios como Zonas Subestépicas de gramíneas y anuales (Cód. UE 6220). También destaca la presencia de varias especies de orquídeas, algunas de las cuales se encuentra protegida como Orchis papilonaiea. En estas zonas de pastizales húmedos, se localiza otra especie protegida como Narcissus bulbocodium. Las zonas de encharcamientos temporales suelen acoger además, nutridas poblaciones de anfibios y reptiles. También constituye una zona de reproducción ligadas a campos abiertos de especies como cernícalo priimilla, cernículo vulgar, elanio azul, alcarraván, carraca y

aguilucho lagunero, toda estas especies esteparias, incluidas en el Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001). Otras especies presentes y ligadas a zonas de dehesa, que se reproducen en la zona son Busardo ratonero y milano negro. El sector de la Zona Centro es de importancia nacional para la invernada de grullas.

Consideraciones de la Dirección General de Medio Ambiente, en respuesta a las alegaciones:

- En la declaración de impacto ambiental se relacionan una serie de medidas para evitar y/o minimizar los impactos ambientales referidos que pudieran generarse durante el desarrollo de la actividad.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, órgano competente para valorar la afección de un proyecto sobre los valores ambientales, informa de manera favorable, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, que se incluyen en el cuerpo del presente informe.
- Aunque la zona donde se pretende realizar la transformación en regadío no se encuentra en la Red Natura 2000, se trata de una zona muy extensa y en su mayoría incluida dentro de las zonas a revisar conforme al RD 585/2014, de 4 de julio, por el que se reduce el perímetro de riego en la Zona Regable Centro de Extremadura. Por ello, se han establecido Zonas de Reserva que se excluyen del regadío y que no podrán verse afectadas tampoco por infraestructuras de riego. También se han excluido los recintos de mayor valor ambiental y que en su mayoría son de uso forestal.

En consecuencia, vista la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, el Director General de Medio Ambiente, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL FAVORABLE para el proyecto consistente en "Concesión de aguas superficiales del Canal de las Dehesas para riego de 232,30 ha", en los términos municipales de Navalvillar de Pela y Puebla de Alcocer, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración incluye además todas las obras auxiliares como la caseta de bombeo y las conducciones.

- Se comunicará al Agente del Medio Natural de la zona el inicio de las actuaciones, con el fin de supervisar el cumplimiento de las medidas correctoras reflejadas en el presente informe. Todos los trabajos se realizarán bajo su supervisión.(Contacto del Agente del MN. Telf.: 620986184, UTV n.º 4.)
- En caso de detectar alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de esta Dirección General de Medio Ambiente.
- Para el establecimiento de tendidos eléctricos deberá presentar un estudio de impacto ambiental independiente, según la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.
- En el caso de que cambien las condiciones de la concesión o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar un nuevo informe de impacto ambiental.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Aunque la zona donde se pretende realizar la transformación en regadío no se encuentra en la Red Natura 2000, se trata de una zona muy extensa y en su mayoría incluida dentro de las zonas a revisar conforme al RD 585/2014, de 4 de julio, por el que se reduce el perímetro de riego en la Zona Regable Centro de Extremadura. Por ello, se han establecido Zonas de Reserva que se excluyen del regadío y que no podrán verse afectadas tampoco por infraestructuras de riego. También se han excluido los recintos de mayor valor ambiental y que en su mayoría son de uso forestal.
- La orla de vegetación de ribera no se verá afectada por ninguna operación agrícola.
- Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, así como las lindes y zonas de vegetación natural no transformadas. En este sentido, se detallan las medidas establecidas para los siguientes recintos con valores ambientales:

POLÍGONO 8 PARCELA 1 DE PUEBLA DE ALCOCER. SUPERFICIE 38,84 HA

Se creará una zona de reserva que se excluye del regadío y que no podrá verse afectada tampoco por infraestructuras de riego. Dicha zona, estará compuesta por dos superficies de 4,2 ha y 0,9 ha, situadas en el recinto 5 (Zona A-1 y zona A-2):





Para evitar la ocupación de ambas Zonas de Reserva Ambiental, allí donde su perímetro tenga continuidad con parcelas a transformar, deberán estar perfectamente delimitadas mediante la creación de caballones dobles. Esta última actuación es susceptible de ser declarada elemento estructural del paisaje según el SIGPAC.

Descripción: Creación de dos caballones paralelos de tierra de gran tamaño entre parcelas de cultivo o subdividiendo una misma parcela, favoreciendo el desarrollo de la vegetación natural.

Labores: Se realizarán con tractor agrícola con vertedera o apero especializado. En el momento de su realización, cada uno de los caballones deberá tener en toda su longitud una anchura en la base de 120 cm y 50 cm en la parte más alta. La separación entre los caballones será como mínimo de 120 cm. Se mantendrá una franja sin labrar con una anchura mínima de 270 cm, incluyendo los dos caballones. Los caballones se realizarán en el sentido de la labor y, siempre que sea posible, su trazado seguirá las curvas de nivel. No se realizará compactación de los caballones, favoreciendo que el terreno esté suelto. No se realizarán destruyendo bordes ya existentes que presenten vegetación natural, ubicándose en paralelo a estos o integrándolos entre los dos caballones. No se podrán aplicar herbicidas o plaguicidas en una franja de 5 m a cada lado del caballón.

Se deberán mantener las encinas y especies arbóreas y arbustivas autóctonas de las lindes de las parcelas y de la zona de servidumbre de los caminos públicos y márgenes de cursos de aqua.

Del mismo modo deberán ser conservadas las encinas y especies vegetales arbóreas y arbustivas autóctonas presentes en ambas márgenes de la zona de servidumbre de los caminos públicos y márgenes de los cursos de agua.

POLÍGONO 8, PARCELA 2. TM: PUEBLA DE ALCOCER. SUPERFICIE: 23,71 HA.

Deberán quedar excluidos de la transformación a regadío tres recintos con una superficie total de 0,46 ha, (recintos 5, 11 y 14), manteniendo su actual uso forestal (PR, pasto arbustivo).

POLÍGONO 8, PARCELA 36. TM: PUEBLA DE ALCOCER.

Parte de la parcela se encuentra excluida de la transformación a regadío, conforme a la DIA de 19 de mayo de 1994, sobre el proyecto de transformación de la Zona Centro de Extremadura. Por tanto, dicha zona quedará al margen de la puesta en riego:



POLÍGONO 8, PARCELA 67. TM: PUEBLA DE ALCOCER. SUPERFICIE 4,02 HA

Se dejará sin transformar y como zona de reserva, el recinto 2 con una superficie de 0,43 ha. Se mantendrá su uso forestal (FO).

POLÍGONO 10, PARCELA 950. TM: NAVALVILLAR DE PELA. SUPERFICIE 42,56 HA

Se dejará sin transformar una zona de 3 ha de superficie constituida por pastizal húmedo, tal como se indica en la ortofoto. En una segunda zona, constituida por unas 21 ha en la zona oeste de la parcela, no se podrá establecer el riego al estar excluida de la transformación conforme a la DIA de 19 de mayo de 1994, sobre el proyecto de transformación de la Zona Centro de Extremadura.



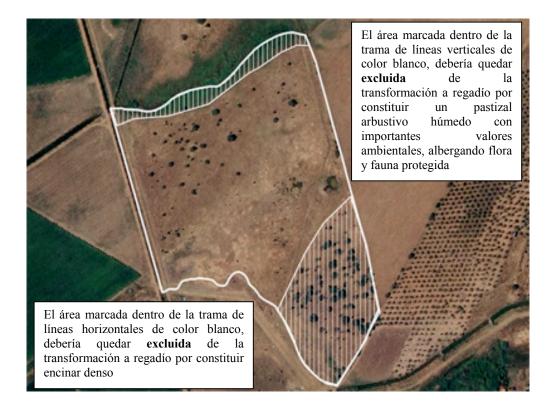


POLÍGONO 10, PARCELA 1110. TM NAVALVILLAR DE PELA. SUPERFICIE: 4,2 HA.

Se dejará sin transformar por constituir un pastizal arbustivo húmedo con importantes valores ambientales.

POLÍGONO 10, PARCELA 1111. TM NAVALVILLAR DE PELA. SUPERFICIE:10,33 HA.

La margen norte es continuidad del pastizal húmedo descrito en la parcela anterior, que debería excluirse de la transformación a regadío por sus importantes valores ambientales, albergando flora y fauna protegida. Del mismo modo el encinar joven denso en la parte este de la parcela, con abundantes chaparreras y algunas encinas adultas, que debería igualmente excluirse de la transformación a regadío, preservándose todos su valores ambientales.



POLÍGONO 10, PARCELA 1112, PARAJE LOS CODOS. TM NAVALVILLAR DE PELA. SUPERFICIE: 4,71 HA.

La parcela 1112 se encuentra en su totalidad dentro del Sector I, del Plan Coordinado para la transformación de regadío de la Zona Centro de Extremadura., (Resolución de 19 de mayo de 1994, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto).

No obstante, además de cumplir las medidas establecidas en dicha Declaración:

- No se podrán efectuar los trabajos solicitados dentro del período comprendido entre el 1 de marzo y el 15 de julio.
- En caso de localizar algún otro nido de rapaces forestales u otras especies protegidas durante los trabajos, se deberán reducir las posibles molestias por operarios en un área de 200 metros e informar inmediatamente al Agente del Medio Natural y/o a esta Dirección General, que establecerá las medidas necesarias para garantizar la reproducción de la especie y permanencia de la misma en el territorio.

POLÍGONO 10, PARCELA 1114. TM NAVALVILLAR DE PELA. SUPERFICIE: 15,84 HA

Se observa un seto de encinas jóvenes en la linde de las parcelas de olivar 1116 y 1117 del citado polígono 10. Este seto tiene una longitud de 354 metros y deberá ser respetado en su totalidad, no pudiendo ser tratado con herbicidas ni otros productos fitosanitarios. Tampoco se podrán realizar quemas en sus zonas de influencia, comprendida como la franja mínima de 5 m de seguridad.



- Se aprovecharán al máximo los caminos existentes.
- La caseta de bombeo se adaptará al medio rural en el que se localiza, sin materiales brillantes o reflectantes. Dichos equipos contarán con aislamiento acústico.

- Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de construcción, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona.
- Previo al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal), para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles. Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Se informará a todo el personal implicado en las obras del contenido de la presente declaración de impacto ambiental, de manera que se pongan en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- Si se planteara algún tipo de pantalla vegetal sólo se podrán implantar especies naturales de las existentes en la explotación.
- Todo lo que afecte a cauces públicos deberá obtener previamente autorización del Organismo de cuenca.
- 3. Medidas a aplicar en el desarrollo de la actividad:
 - Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, así como las lindes y zonas de vegetación natural no transformadas. En este sentido, no se eliminará ningún pie de arbolado autóctono ni se actuará sobre su área de goteo. Se evitarán encharcamientos, quemas o cualquier otra actuación derivada del uso

agrícola en dicha superficie y se mantendrán en buen estado vegetativo, con podas razonables.

- En cuanto a la eliminación de restos, se seguirán las indicaciones establecidas en el Plan INFOEX de lucha contra incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se restituirán los accesos y caminos públicos que puedan verse afectados.
- La vegetación de los arroyos no se verá afectada por ninguna operación agrícola.
- Los residuos generados en las instalaciones (mangueras de riego, tuberías, envases, etc..) se gestionarán según lo dispuesto la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La entrega de los residuos a un gestor autorizado se acreditará documentalmente, manteniendo la información archivada, durante al menos tres años.
- Los residuos peligrosos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos, antes de entregarse a un gestor autorizado, no podrá exceder de seis meses. Los residuos de envases fitosanitarios deben depositarse en un punto SIGFITO.
- En cuanto a la generación de ruidos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de explotación, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona. En este sentido, los equipos de bombeo contarán con aislamiento acústico dentro de las casetas insonorizadas al efecto.
- 4. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:
 - Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura.
 - El proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural elaboradas a partir de una prospección arqueológica intensiva. Esta deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas

de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

5. Programa de vigilancia:

- Se comunicará el final de las obras, a la Dirección General de Medio Ambiente con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe.
- Durante la fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, en el mes de enero, durante los cinco primeros años, prorrogables en caso necesario, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:
 - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
 - Incidencia de la actividad sobre la avifauna y la vegetación autóctona.
 - Igualmente, se vigilará la posible contaminación agraria por lixiviación de abonos, tratamientos fitosanitarios y demás labores que puedan afectar a los cauces. Se incluirá un calendario de labores realizadas en la explotación.
 - Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

6. Vigencia de la declaración de impacto ambiental:

- La presente declaración perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años.
- Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:
 - Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.
 - Cuando el cumplimiento de las condiciones impuestas se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles permitan una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.

 Cuando durante el seguimiento de su cumplimiento se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

No podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente declaración se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 20 de enero de 2017.

El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2017, de la Secretaría General de Educación y de la Dirección General de Formación Profesional y Universidad, por la que se convoca la celebración de pruebas libres que permitan la obtención directa del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de dieciocho años en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso académico 2016/2017. (2017060289)

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 68.2 que: "corresponde a las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, organizar periódicamente pruebas para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por cualquiera de las dos opciones a las que se refiere el artículo 25.1 de esta Ley Orgánica, siempre que hayan logrado los objetivos de la etapa y alcanzado el adecuado grado de adquisición de las competencias correspondientes. La calificación final de Educación Secundaria Obligatoria será la nota obtenida en dichas pruebas. Además, las Administraciones educativas velarán porque se adopten las medidas necesarias para asegurar la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad que se presenten a dichas pruebas".

Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, dispone en el artículo 124.1 que: "La oferta de educación para personas adultas incluirá enseñanzas dirigidas a la obtención de certificaciones y titulaciones del sistema educativo, a la preparación de pruebas para el acceso a diferentes etapas educativas y a la cualificación profesional".

El Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato (BOE de 3 de enero de 2015).

El mencionado real decreto, para la educación de personas adultas, mantiene en vigor la disposición adicional primera del Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, en todo aquello que resulte aplicable de acuerdo con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre.

Esta disposición adicional primera establece que, con objeto de favorecer la flexibilidad en la adquisición de los aprendizajes, facilitar la movilidad y permitir la conciliación familiar, las enseñanzas de esta etapa para personas adultas se organizarán de forma modular en tres ámbitos de conocimiento; ámbito de comunicación, ámbito social y ámbito cientifico-tecnológico y dos niveles en cada uno de ellos.

Asimismo, establece en su punto sexto que: "Corresponde a las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, organizar periódicamente pruebas para que las personas

mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, siempre que hayan alcanzado las competencias básicas y los objetivos de la etapa. Estas pruebas se organizarán basándose en los tres ámbitos de conocimiento citados".

En la Comunidad Autónoma de Extremadura, los elementos constitutivos del currículo y la ordenación general de Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato están determinados en el Decreto 98/2016, de 5 de julio. En el mencionado decreto se establece en la disposición adicional segunda para la educación de personas adultas lo siguiente: "Según establece la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, la Consejería competente en materia de educación podrá establecer currículos específicos para la educación de personas adultas que conduzcan a la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller y determinará las condiciones de aplicación de las evaluaciones finales".

Teniendo en cuenta todo lo anterior, el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, permite modificar la estructura curricular de estas enseñanzas y, por tanto, realizar las adaptaciones normativas necesarias, actualmente en fase de desarrollo en nuestra Comunidad Autónoma.

Por ello, se publicó la Instrucción 11/2016 de la Dirección General de Formación Profesional y Universidad sobre la ordenación del currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas durante el curso escolar 2016/2017.

Así, en Extremadura, las pruebas que se regulan en la presente resolución se regirán por la Orden de 13 de mayo de 2009, de la Consejería de Educación, que regula las pruebas libres para la obtención directa del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de 18 años en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como por lo establecido en la mencionada Instrucción n.º 11/2016.

En otro orden de cosas, el Real Decreto-Ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, establece en el artículo 2.5 que las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato de la educación de personas adultas, así como las modificaciones introducidas por el Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, en las pruebas para la obtención directa del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y del título de bachiller por personas adultas, no se implantarán hasta el término del período transitorio regulado por la disposición final quinta de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre.

Por último, el artículo 3 de la Orden de 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Decreto 264/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo, atribuye a la Secretaría General de Educación y a la Dirección General de Formación Profesional y Universidad, la competencia para efectuar la correspondiente convocatoria anual de celebración de las pruebas libres para la obtención directa del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de 18 años en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la presente resolución se ha optado por la convención que otorga el lenguaje a los sustantivos masculinos para la representación de ambos sexos, como opción lingüística utilizada con el único fin de facilitar su lectura y lograr una mayor economía en la expresión.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que tenemos conferidas por el ordenamiento jurídico,

RESUELVO:

Primero. Objeto y marco normativo.

- Por la presente resolución se convocan pruebas libres para la obtención directa del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria a las personas mayores de dieciocho años de edad en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso académico 2016/2017.
- 2. Las pruebas convocadas se regirán por lo dispuesto en la Orden de 13 de mayo de 2009 por la que se regulan las pruebas libres para la obtención directa del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de 18 años en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 95, de 20 de mayo) y en la presente resolución.

Segundo. Destinatarios.

Podrán inscribirse para la realización de estas pruebas aquellas personas que tengan cumplidos dieciocho años al término de los periodos de inscripción establecidos en esta resolución.

Tercero. Convocatorias y calendario previsto.

- 1. Para el curso académico 2016/2017, las pruebas se celebrarán en dos convocatorias:
 - Primera convocatoria: el 17 de mayo de 2017.
 - Segunda convocatoria: el 6 de Septiembre de 2017.
- 2. El calendario de actuaciones previsto para el desarrollo de las citadas convocatorias será el establecido en el Anexo I.
- 3. Las Delegaciones Provinciales de Educación informarán de todos los aspectos relativos a las pruebas y coordinarán su desarrollo.

Cuarto. Solicitud de inscripción en las pruebas.

1. Las personas que deseen participar en estas pruebas deberán formalizar su solicitud de inscripción conforme al modelo oficial que figura como Anexo II de la presente resolución.

- 2. Dicha solicitud de admisión se podrá obtener:
 - a) En los centros autorizados para impartir estas enseñanzas.
 - b) A través de la página Web de la Consejería de Educación y Empleo: www.educarex.es/eda.
 - c) Cumplimentándolo a través de la Secretaría Virtual de la plataforma educativa "Rayuela", siguiendo el procedimiento establecido en el apartado decimoquinto de esta resolución.
- 3. Las solicitudes podrán presentarse en los centros autorizados para la formalización de inscripciones relacionados en el Anexo III de la presente resolución, en los Centros de Atención Administrativa, en las Oficinas de Respuesta Personalizada, así como en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.
- 4. Las personas interesadas también podrá presentar su solicitud, así como aportar copia de la documentación establecida en el apartado quinto, de forma telemática, a través de las secretaría virtual integrada en la plataforma educativa extremeña "Rayuela" en la dirección de la Plataforma Rayuela, en http://rayuela.educarex.es. El Registro telemático emitirá un recibo consistente en una copia autenticada de la solicitud, incluyendo la fecha y hora de presentación y el número de entrada de registro.

Quinto. Documentación acreditativa.

A la solicitud de inscripción se deberá adjuntar la siguiente documentación:

- a) La comprobación o constancia de los datos de identidad se realizará de oficio por el órgano instructor, previo consentimiento del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre. En el caso de no prestarse el mismo, el interesado quedará obligado a aportar fotocopia del documento o tarjeta de identidad o pasaporte.
- b) Quienes tuvieran superados algunos de los campos o ámbitos de conocimientos de la Educación Secundaria para personas adultas o algunas de las áreas de Educación Secundaria Obligatoria, fotocopia compulsada de la certificación académica. En el caso de ámbitos de conocimiento superados en Extremadura a partir del curso académico 2008/2009, esta información se aportará de oficio por la dirección de los centros mediante los registros automatizados del sistema de gestión Rayuela, en cuyo caso no será preciso aportar la documentación señalada.

c) En su caso, documentación acreditativa de discapacidad que impida realizar la prueba con los medios ordinarios.

Sexto. Proceso de admisión.

- 1. Una vez finalizado el plazo de inscripción, el Secretario, o, en su caso, el Director de cada uno de los centros autorizados para la formalización de inscripciones, procederá a la revisión de las solicitudes y aplicará las exenciones o convalidaciones oportunas, conforme a la normativa vigente y publicará la lista provisional de admitidos, con indicación, en su caso, de los ámbitos superados, la lengua extranjera elegida para la prueba del ámbito de Comunicación y quienes alegan discapacidad, según Anexo IV, así como la relación de aspirantes excluidos con indicación de la causa de exclusión que se publicará de acuerdo con el Anexo V de la presente resolución.
- 2. Los aspirantes podrán presentar, en el centro donde entregaron su solicitud de inscripción, reclamación contra la lista provisional anterior, en el plazo fijado para ello.
- 3. Transcurrido el periodo de reclamaciones y resueltas las mismas si las hubiere, los centros autorizados para la formalización de inscripciones enviarán copia de los listados definitivos, junto con la información de los medios solicitados por las personas que aleguen discapacidad, y los ámbitos considerados superados, a las Delegaciones Provinciales de Educación según el Anexo VI a) y b).

Séptimo. Distribución de alumnos para la realización de las pruebas.

- 1. Las Delegaciones Provinciales de Educación establecerán la distribución de aspirantes por tribunal y localidad de realización de la prueba.
- 2. Los centros autorizados para la formalización de inscripciones y las Delegaciones Provinciales de Educación publicarán en sus tablones de anuncio la relación definitiva de aspirantes admitidos con indicación de los ámbitos superados, aspirantes admitidos por lengua extranjera elegida para la prueba del ámbito de comunicación, quienes alegan discapacidad, así como los tribunales calificadores, las sedes administrativas a las que pertenecen dichos tribunales y localidad de realización de la prueba, de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo VII. La relación definitiva de aspirantes excluidos se publicará conforme el Anexo VIII.
- 3. Sin perjuicio de lo anterior, los alumnos admitidos podrán consultar el tribunal calificador y lugar de realización de la prueba que le corresponde, a través de la página Web de la Consejería de Educación y Empleo: www.educarex.es/eda.

Octavo. Contenidos, horario y duración de los ejercicios.

1. Las pruebas contendrán cuestiones y ejercicios relacionados con los contenidos curriculares publicados en la Instrucción 11/2016 de la Dirección General de Formación Profesional

- y Universidad, sobre la ordenación del currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas durante el curso escolar 2016/2017.
- 2. Las pruebas darán comienzo a las nueve horas para la sesión de la mañana y a las dieciséis horas para la sesión de la tarde en cada una de las convocatorias.
- 3. El horario para cada uno de los ejercicios será el siguiente:
 - a. Ámbito de la comunicación: de 9 a 11 horas.
 - b. Ámbito científico-tecnológico: de 11,30 a 13,30 horas.
 - c. Ámbito social: de 16 a 18 horas.
- 4. Asimismo, se publicará la relación del material que puede ser utilizado por los aspirantes durante el desarrollo de cada uno de los ejercicios de cada uno de los ámbitos, según Anexo IX.
- Para el efectivo normal desarrollo de las pruebas, se seguirán tanto las orientaciones recogidas en el Anexo X, como el acta de apertura de exámenes establecido en el Anexo XI.

Noveno. Sede administrativa de realización de la prueba.

- 1. Los centros habilitados como sedes administrativas serán los centros encargados de la custodia de documentos, propuesta de títulos y emisión de certificados de superación de ámbito u obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
- 2. Las sedes administrativas archivarán las actas y propuestas de expedición de títulos, así como los exámenes realizados por los aspirantes durante al menos 1 año, o sobrepasada esta fecha hasta la resolución en firme del recurso, si existiera.
- Los centros habilitados como sedes administrativas para la presente convocatoria a efectos de realización de las pruebas que regula la presente resolución son los indicados en el Anexo XII.
- 4. Cada centro habilitado como sede administrativa tendrá adscrito, al menos, un tribunal calificador, conforme lo establecido en el apartado décimo de la presente resolución.

Décimo. Tribunales y lugares para la realización de las pruebas.

1. Las Delegaciones Provinciales de Educación designarán para cada centro habilitado como sede administrativa los respectivos tribunales, titulares y suplentes, así como el lugar de realización de la prueba, según Anexo XIII, procediéndose a su publicación en sus tablones de anuncio y en los centros autorizados para la formalización de inscripciones, así como en la página Web de la Consejería de Educación y Empleo, www. educarex.es/eda.

- 2. Las Delegaciones Provinciales de Educación adoptarán las medidas oportunas y dispondrán de los medios técnicos y personales más adecuados para que el alumnado que haya acreditado discapacidad pueda realizar la prueba en las condiciones más favorables.
- 3. Para la constitución de un tribunal, éste deberá tener asignado un mínimo de 70 aspirantes.
- 4. Cada Tribunal Calificador estará compuesto por tres miembros que cubrirán los tres ámbitos de conocimientos: ámbito de la comunicación, ámbito social y ámbito científico-tecnológico, establecidos según lo establecido en la disposición adicional del Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria.
- 5. Uno de los miembros actuará como Presidente, y otro, el más joven, como Secretario, siéndole de aplicación en su constitución y funcionamiento lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 6. Sin perjuicio de lo anterior, la composición de los miembros de los tribunales podrá modificarse por motivos justificados. En todo caso, dicha modificación se publicará antes del inicio de la celebración de la prueba.
- 7. Por causa justificada, los tribunales, previa autorización de las Delegaciones Provinciales de Educación, podrán solicitar el asesoramiento y colaboración de otros profesionales de la Consejería de Educación y Empleo.
- 8. Las Delegaciones Provinciales de Educación comunicarán a la Dirección General de Formación Profesional y Universidad la composición de los tribunales, titulares y suplentes, así como, en su caso, las modificaciones contempladas en el punto 6 de este apartado, en el plazo de veinticuatro horas antes de su publicación.

Undécimo. Funciones de los Tribunales Calificadores.

Los Tribunales calificadores tendrán las siguientes funciones:

- a) Recibir de la Delegación Provincial de Educación correspondiente, el listado definitivo de aspirantes.
- b) Garantizar el desarrollo de las pruebas en las condiciones más favorables para los aspirantes con discapacidad, en su caso.
- c) Identificar a los aspirantes en el momento del desarrollo de los ejercicios.
- d) Velar por el correcto desarrollo de los ejercicios.
- e) Calificar los ejercicios.
- f) Revisar las reclamaciones que hubiere de acuerdo con la normativa vigente.

- g) Cumplimentar las actas de calificaciones según Anexo XIV, así como el certificado de superación de la prueba y expedición del título conforme al Anexo XV.
- h) Expedir los certificados de las calificaciones obtenidas en las pruebas según Anexo XVI y, en su caso, el de asistencia según Anexo XVII.
- i) Remitir a la sede administrativa a la que está adscrito el tribunal, las actas de evaluación así como la totalidad de la documentación relativa al desarrollo de las pruebas.

Duodécimo. Datos estadísticos.

Los tribunales y las Delegaciones Provinciales a través de las Unidades de Programas Educativos podrán generar, a través del Sistema de Rayuela, los siguientes informes estadísticos:

- a) Ficha estadística de datos correspondientes a cada tribunal, que se generará por parte de la persona que ejerza la presidencia de cada tribunal.
- b) Ficha de datos correspondientes a cada provincia, que se generará por parte de la persona designada como responsable de las pruebas en cada Delegación Provincial.

Decimotercero. Reconocimiento de la labor del Tribunal Calificador.

Los miembros de los Tribunales Calificadores y, en su caso, el personal previsto en el número 7 del apartado décimo de esta resolución, percibirán las indemnizaciones que legalmente les correspondan por su participación en los mismos. A tal efecto, la Dirección General de Formación Profesional y Universidad dictará las instrucciones precisas para establecer el procedimiento y los criterios de aplicación de lo dispuesto en este apartado.

Decimocuarto. Evaluación de las pruebas.

- 1. La evaluación de la prueba se ajustará a criterios objetivos.
- 2. La calificación será global para cada uno de los ámbitos establecidos y se realizará en los términos de insuficiente (IN), suficiente (SU), bien (BI), notable (NT) y sobresaliente (SB), considerándose negativa la de insuficiente y positiva las demás. Esta anotación irá seguida de una calificación numérica sin decimales de acuerdo con las siguientes correspondencias: Insuficiente: 1, 2, 3 o 4; Suficiente: 5; Bien: 6; Notable; 7 u 8; Sobresaliente: 9 o 10.
- 3. En todo caso, la puntuación mínima para superar cualquiera de los ámbitos será de 5 puntos.
- 4. El alumnado que haya obtenido calificación positiva en los tres ejercicios de los tres ámbitos habrá superado la prueba, por lo que cumplirá los requisitos para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

- Los listados con los resultados provisionales de la evaluación serán publicados en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Educación y en los lugares donde se hubieran realizado las pruebas.
- 6. Los alumnos podrán interponer reclamación contra los listados provisionales de evaluación anteriores, que serán presentadas en el lugar de realización de la prueba y estarán dirigidas a su Presidente, según modelo establecido en la presente resolución como Anexo XVIII.
- 7. Los listados definitivos de resultados de la evaluación, serán publicados en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Educación y en los lugares donde se hubieran realizado las pruebas.

Decimoquinto. Traslado de calificaciones al expediente académico.

- 1. Cuando las personas inscritas en la pruebas estén matriculadas en el Nivel II de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas y obtengan una evaluación positiva en algún ámbito, ésta quedará incorporada a su expediente académico.
- Los ámbitos superados con evaluación positiva no podrán volver a ser objeto de evaluación, quedando esta, de producirse, sin efectos, prevaleciendo la primera calificación positiva.

Decimosexto. Expedición de títulos y certificados.

- 1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden de 13 de mayo de 2009, todos los aspirantes que superen la prueba serán propuestos por el tribunal para la expedición del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
- 2. Los títulos de graduado en Educación Secundaria Obligatoria expedidos hasta la entrada en vigor de la normativa resultante del Pacto de Estado social y político por la educación permitirán acceder indistintamente a cualquiera de las enseñanzas postobligatorias recogidas en el artículo 3.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
- 3. Según lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, en los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria que se obtengan durante el periodo de implantación de la evaluación de etapa previsto en la disposición final quinta de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, la calificación final que figurará será la media aritmética de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas en la etapa, expresada en una escala de 1 a 10 con dos decimales, redondeada a la centésima".

- 4. La Dirección de los centros habilitados como sede administrativa remitirán a la Delegación Provincial correspondiente, una copia de la propuesta de expedición de título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y del acta de evaluación emitida por el tribunal correspondiente.
- 5. Una vez cumplido el trámite para la expedición de dichos títulos por la Secretaría General de Educación, serán remitidos a las Delegaciones Provinciales de Educación, para que los interesados, personalmente o por terceras personas autorizadas legalmente, procedan a la retirada de los mismos en los centros habilitados como sedes administrativas de los tribunales calificadores correspondientes.
- 6. Finalizada las pruebas libres y una vez publicados los listados definitivos de evaluación, los certificados relativos tanto a las calificaciones obtenidas como el de superación de la prueba, podrán solicitarse por escrito al equipo directivo del centro que fue habilitado como sede administrativa del tribunal correspondiente. Los certificados se confeccionarán de acuerdo con los registros automatizados del sistema de gestión Rayuela y con los modelos establecidos en los Anexos XIX y XX de la presente resolución.

Decimoséptimo. Cumplimentar impresos de matrícula y admisión a través de la Secretaría Virtual de la plataforma Rayuela.

1. Los impresos de matrícula y admisión podrán ser cumplimentados a través de la Secretaría Virtual de la plataforma educativa "Rayuela", en la dirección

http://rayuela.educarex.es

- 2. El usuario deberá autentificarse en la pantalla principal de la Plataforma "Rayuela" mediante su clave de acceso y posteriormente acceder a la Secretaría Virtual.
- 3. Los solicitantes que no posean clave de acceso podrán obtenerla a través del enlace "Secretaría Virtual" en la pantalla principal de la plataforma y rellenando el formulario de solicitud de acceso.
- 4. Una vez cumplimentada la solicitud, el alumno deberá imprimirla y firmarla.
- 5. La solicitud, junto con la documentación exigida, deberá presentarse en alguno de los centros autorizados que se relacionan en el Anexo III. Así como en los registros de los Centros de Atención Administrativa, Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura, así como en los registros u oficinas a los que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

Decimoctavo. Recursos.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal como establecen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 14 de febrero de 2017.

El Secretario General de Educación,

El Director General de Formación Profesional y Universidad,

RAFAEL RODRÍGUEZ DE LA CRUZ JUAN JOSÉ MALDONADO BRIEGAS



ANEXO I

PRUEBAS LIBRES PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

CALENDARIO DE ACTUACIONES Curso 2016/2017

ACTUACIONES	CONVOCATORIA JUNIO	CONVOCATORIA SEPTIEMBRE
Inscripción a las pruebas y presentación de documentación	del 1 de marzo al 31 de marzo de 2017	del 9 al 27 de junio de 2017
Publicación lista provisional de admitidos y excluidos	18 de abril de 2017	4 de julio de 2017
Redamaciones a los listados provisionales de admisión	del 18 al 20 de abril de 2017	Del 4 al 6 de julio de 2017
Publicación lista definitivas de admitidos y excluidos	26 de abril de 2017	11 de julio de 2017
Nombramientos de Tribunales	28 de abril de 2017	11 de julio de 2017
Publicación materiales necesarios para las pruebas	28 de abril de 2017	11 de julio de 2017
Realización de las pruebas	17 de mayo de 2017	6 de septiembre de 2017
Publicación listados provisionales de evaluación	23 de mayo de 2017	13 de septiembre de 2017
Redamaciones a los listados provisionales de evaluación	del 23 al 25 de mayo de 2017	del 13 al 15 de septiembre de 2017
Publicación listados definitivos de evaluación	l de junio de 2017	18 de septiembre de 2017



ANEXO II

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LAS PRUEBAS LIBRES PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.

		Año: Convocator	oria:	
I			DATOS PERSONALES	
Primer apellido		Segundo apellido		Nombre
DNI/NIE	Sexo	F	echa de nacimiento	Nacionalidad
País de nacimiento		Provincia de nacimiento		Municipio/localidad de nacimiento (1)
Domicilio de residencia:				
Municipio de residencia:			Provincia	C. Postal
Correo electrónico				Teléfono/s
(1) Las solicitudes de personas extranjeras también debe	erán especif	car la localidad de nacimient	to.	
2		CONSEN	NTIMIENTO EXPRESO DNI/NIE	
☐ La persona firmante presta su CONSENTIMIENTO para	la consulta			idad
□ NO CONSIENTE, y aporta fotocopia autenticada del DN	I/NIE			
3		LENG	GUA EXTRANJERA ELEGIDA	
☐ Inglés		☐ Francés		□ Portugués
			DE CONVALIDACIONES/EXENCIONES	
Solicita exención del: <i>(marcar con una X lo que proceda</i> □ ÁMBITO CIENTÍFICO-TÉCNICO curso/año:			<i>o el ambito)</i> so∕año □ ÁMBITO SOC	CIAL curso/año
			<u></u>	
5			ACCESIBILIDAD	
Las personas que presenten algún tipo de discapacidad qu	e precise d	la adaptación de los medios	s de acceso para la realización de las pru	ebas deberán:
a) Acreditar documentalmente tipo de discapac		nta documentación: 🗖 SI	□ NO	
b) Especificar discapacidad y adaptación necesa	ırıa:			
6		DOCU	UMENTACIÓN QUE ADJUNTA	
Los extremos mencionados se justifican adjuntando las sigu	iente docur			
☐ Acreditación de la discapacidad del solicitante. Certifica públicas.	ıción del di	ctamen emitido por el órgano	o público competente de la Administración	de la Junta de Extremadura o, en su caso, de otras Administraciones
☐ Copia compulsada del certificado del grupo/ámbito o g	grupos/ámbi	tos superados en anteriores c	convocatorias de las pruebas para la obten	ción del título de Graduado en ESO para mayores de 18 años.
☐ Certificado de las calificaciones de la Educación Secund	łaria Obliga	toria para personas adultas.		
☐ Certificación académica de Educación Secundaria Obliga	atoria o cop	oia compulsada del Libro de I	Escolaridad.	
□ Otros: (indíquese):				

JUNTA DE EXTREMADURA

	Consejena de Educación y Empreo
7	SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
	sona abajo firmante DECLARA que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, así como la documentación adjunta y SOLICITA ser admitida en las pruebas a que se refiere la presente id para la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
BUIICI	to para la sucención del ficulo de diaguado en Educación secundana conigacióna en la Combinidad Adionomía de Externadora.
	En de de
	EL/LA SOLICITANTE (sello del receptor)
	Fdo

SR. DIRECTOR DEL CENTRO

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Educación le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/Impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la expedición del Título y el análisis estadístico de los resultados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo escrito al titular de la Secretaría General de Educación (Avda. Valhondo, s/n, Edificio III Milenio, módulo 5,4 planta. 06800 Mérida).



ANEXO III

PRUEBAS LIBRES PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA RELACIÓN DE CENTROS AUTORIZADOS PARA LA FORMALIZACIÓN DE INSCRIPCIONES. Curso 2016/2017

CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA
C.E.P.A SAN ANTONIO	ALMENDRALEJO	BADAJOZ
C.E.P.A. MIGUEL DE CERVANTES	AZUAGA	BADAJOZ
C.E.P.A. ABRIL	BADAJOZ	BADAJOZ
C.E.P.A CASTUERA	CASTUERA	BADAJOZ
C.E.P.A GINER DE LOS RÍOS	DON BENITO	BADAJOZ
C.E.P.A. CERVANTES	JEREZ DE LOS CABALLEROS	BADAJOZ
C.E.P.A. LEGIÓN V	MÉRIDA	BADAJOZ
C.E.P.A EUGENIA DE MONTIJO	MONTIJO	BADAJOZ
C.E.P.A OLIVENZA	OLIVENZA	BADAJOZ
C.E.P.A TALARRUBIAS	TALARRUBIAS	BADAJOZ
C.E.P.A MEDARDO MUÑIZ	VILLANUEVA DE LA SERENA	BADAJOZ
C.E.P.A. EL PILAR	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	BADAJOZ
C.E.P.A. ANTONIO MACHADO	ZAFRA	BADAJOZ
C.E.P.A. MAESTRO MARTÍN CISNEROS	CÁCERES	CÁCERES
C.E.P.A. CORIA	CORIA	CÁCERES
C.E.P.A. JARAÍZ DE LA VERA	JARAÍZ DE LA VERA	CÁCERES
C.E.P.A. NAVALMORAL DE LA MATA	NAVALMORAL DE LA MATA	CÁCERES
C.E.P.A. MIAJADAS	MIAJADAS	CÁCERES
C.E.P.A. MAESTRO ANDRÉS SÁNCHEZ ÁVILA	MORALEJA	CÁCERES
C.E.P.A. PLASENCIA	PLASENCIA	CÁCERES
C.E.P.A. TALAYUELA	TALAYUELA	CÁCERES

VEITADURA	ción y Empleo
UNIA DE EAT	Consejería de Educa

ANEXO IV

PRUEBAS LIBRES PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

RELACIÓN PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS Curso 2016/2017

(Por orden alfabético)

Convocatoria

Centro

	l _				
2000					
Ambitos superados))				
	J				
*Discapacidad					
*Dis					
	Portugués				
anjera					
Lengua extranjera	Francés				
	Inglés				
Fecha de Nacimiento					
Fecha de					
NO					
ombre					
Apellidos y nombre					
•					
۰					

* Discapacidad: Indiquese sólo Si, en caso afirmativo. * Ambitos superados (C: Comunicación. CT: Cientifico-Tecnológico, S: Social), márquese X en caso afirmativo.

El Secretario.

ᇤ

Director.

de 2017

Anexo V
PRUEBAS LIBRES PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORI
RELACIÓN PROVISIONAL DE ASPIRANTES EXCLUIDOS

Curso 2016/2017

(Por orden alfabético)

ı						
Convocatoria	CAUSA DE EXCLUSIÓN					
	Fecha de Nacimiento					
	DNI					
	Apellidos y nombre					
Centro_	»N					

El Director. de 2017 ę ᇤ

. Р

El Secretario. Fd6.

JUNTA DE EXTREMADURA Consejería de Educación y Empleo

El Director.

4	ı
≥	ı
⊋	ı
₽	ľ
Σ	ľ
₽	ŀ
	ı.
ጟ	ľ
Į.	Ľ
-	ŀ
⋖	ı,
Z	Г

PRUEBAS LIBRES PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

a) RELACIÓN DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS

Curso 2016/2017. (Por orden alfabético)

Centro:

°	Apellidos v nombre	ING	Fecha de Nacimiento	_	Lengua extranjera	jera	*Discapacidad		*Ámbitos superados	rados
				Inglés	Francés	Portugués		J	מ	~
	*Indinuese medias extraordinarias necessarias que solicita nara la realización de la noueba									

"Indiquese medios extraordinarios necesarios que solicita para la realización de la prueba. "Indiquese la calificación numérica de los ámbitos considerados exentos/superados.

de 2017 ᇤ El Secretario. **ANEXO VI** PRUEBAS LIBRES PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

b) RELACIÓN DEFINITIVA DE ASPIRANTES EXCLUIDOS Curso 2016/2017 (Por orden alfabético)

N N°	Apellidos y nombre	ING	Fecha de Nacimiento	ConvocatoriaCAUSA DE EXCLUSIÓN

de 2017 ۳ El Director.

윤

El Secretario. 윤

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejeria de Educación y Empleo

alidad

JUNTA DE EXTREMADURA Consejería de Educación y Empleo

ANEXO VII PRUEBAS LIBRES PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA RELACIÓN DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS

(Por orden alfabético) Curso 2016/2017

> Convocatoria Delegación Provincial de

Local							
*Tribunal							
Sede Administrativa							
erados	S						
itos sup	CT						
*Ámk	ပ						
*Discapacidad *Ámbitos superados							
era	Francés Portugués						
Lengua extranjera	Francés						
31 	Inglés						
Fecha de	Nacimiento						
ING							
Anellidos y nombre							
°							

"Discapacidad: Indiquese sólo S, en caso afirmativo. * Ámbitos superados (C. Comunicación. CT. Cientifro-Tecnológico, S. Social), márquese X en caso afirmativo.

*La composición de los Tribunales y el lugar de realización de la prueba estará indicado en el Anexo XIII

LA DELEGADA PROVINCIAL DE EDUCACIÓN.

de 2017.

JUNTA DE EXTREMADURA Consejería de Educación y Empleo

ANEXO VIII PRUEBAS LIBRES PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

RELACIÓN DEFINITIVA DE ASPIRANTES EXCLUIDOS Curso 2016/2017

Convocatoria

Delegación Provincial de

(Por orden alfabético)

Apelidos y nombre	DNI Fecht de Hacimieno	CAUSA DE EXCLUSIÓN
En	a de	de 2017

LA DELEGADA PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



ANEXO IX

PRUEBAS LIBRES PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

MATERIALES QUE SE PUEDEN UTILIZAR DURANTE LA REALIZACIÓN DE LOS EJERCICIOS.

Delegación Provincial de Educación de					
Fecha de la prueba:					
ÁMBITO DE LA COMUNICACIÓN:					
-					
-					
-					
•					
ÁMBITO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO:					
•					
-					
•					
•					
ÁMBITO SOCIAL:					
ANDITO SOCIAL.					
	En		a	de	 _ de 2017.
		La Delegada Provinc	cial de Edu	cación.	
		Edo			



ANEXO X

PRUEBAS LIBRES PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA. ORIENTACIONES PARA EL DESARROLLO DE LA PRUEBA.

- 1. Todos los alumnos deberán identificarse en todo momento con el DNI, NIE, pasaporte o carnet de conducir.
- 2. Una vez iniciado el examen, los alumnos deberán rellenar la hoja de cabecera (hoja nº 1) con todos sus datos personales; en el resto de las hojas deberá indicar su DNI.
- 3. Previo al reparto de enunciados, se pedirán dos voluntarios entre los alumnos presentes a las pruebas que actuarán como representantes de los alumnos y que efectuarán la labor de testigos en la apertura de los sobres de enunciados y que junto al presidente del tribunal cumplimentarán el acta establecida en el Anexo XI.
- 4. Se autoriza el uso de los diccionarios de lengua extranjera o lengua castellana en la prueba correspondiente al ámbito de comunicación.
- 5. En el ámbito científico-tecnológico se permite el uso de calculadoras no programables.
- 6. Está totalmente prohibido utilizar libros, apuntes, notas, grabaciones, etc. Cualquier documentación de este tipo se entregará a los profesores antes de comenzar la prueba.
- 7. Está prohibido comunicarse con los compañeros u otras personas, directamente o a través de cualquier medio. Por lo que no se solicitará ninguna aclaración sobre el enunciado ni sobre el contenido de los exámenes, para que todos los alumnos, independientemente del Tribunal en el que se examinen, dispongan de la misma información.
- 8. No se permite el uso de teléfonos móviles ni cualquier otro dispositivo electrónico en el aula, incluso apagados.
- 9. Solo está permitido escribir con bolígrafo de color azul o negro.
- 10. Aquel alumno que no cumpla estas normas deberá abandonar inmediatamente el examen y será identificado por el presidente del tribunal recibiendo calificación de 0.
- 11. Todos los alumnos deberán entregar siempre el examen con sus datos personales, aunque sea en blanco.
- 12. Los exámenes serán entregados en mano a uno de los profesores del aula. El profesor deberá comprobar que todos los datos identificativos son correctos y que todas las hojas están correctamente identificadas con el DNI.



ANEXO XI

PRUEBAS LIBRES PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

ACTA DE APERTURA EXÁMENES

En el Centro educativo			de
procedido a la apertura de los paquetes con los enuncia correspondientes a la convocatoria de	ados correspondientes a las pruel		
Han actuado como:			
Profesor del Tribunal:			
D./Dª			
Representante de los alumnos:			
D./Dª			
D./Dª			
En	a de		de 20
Fdo.:			
	(Profesor del tribunal)		
	(Sello del Centro)		
Fdo.:	Fdo.: _		
(1er. Representante alumnos)		(2°. Representa	inte alumnos)



ACTA DE APERTURA DE EXÁMENES

(Reverso)

cia: Para hacer constar q	ue				
	En		a	de	de
	Fdo.: _	/D ()			
		(Profesor del tr	idunalj		
		(Sello del Centro)			



ANEXO XII PRUEBAS LIBRES PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA. SEDES ADMINISTRATIVAS

CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA
C.E.P.A. SAN ANTONIO	ALMENDRALEJO	BADAJOZ
C.E.P.A MIGUEL DE CERVANTES	AZUAGA	BADAJOZ
C.E.P.A ABRIL	BADAJOZ	BADAJOZ
C.E.P.A GINER DE LOS RÍOS	DON BENITO	BADAJOZ
C.E.P.A LEGIÓN V	MÉRIDA	BADAJOZ
C.E.P.A EUGENIA DE MONTIJO	MONTIJO	BADAJOZ
C.E.P.A EL PILAR	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	BADAJOZ
C.E.P.A ANTONIO MACHADO	ZAFRA	BADAJOZ
C.E.P.A MAESTRO MARTÍN CISNEROS	CÁCERES	CÁCERES
C.E.P.A. CORIA	CORIA	CÁCERES
C.E.P.A JARAIZ DE LA VERA	JARAIZ DE LA VERA	CÁCERES
C.E.P.A MAESTRO SÁNCHEZ ÁVILA	MORALEJA	CÁCERES.
C.E.P.A NAVALMORAL DE LA MATA	NAVALMORAL DE LA MATA	CÁCERES.
C.E.P.A PLASENCIA	PLASENCIA	CÁCERES.



ANEXO XIII PRUEBAS LIBRES PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

	COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL. Curso 2016/2017.		
	Convocatoria:		
DELEGACIÓN PROVINCIA	. DE EDUCACIÓN DE		
Tribunal n°	Sede Admini	strativa	
Lugar de realización de la prueba			
Fecha de realización de la prueba			
	TITILLADES		
	TITULARES		
Presidente			
Secretario_		_	
Vocal			
En	a	de	_ de 201
	La Delegada Provincial	de Educación.	
	Fdo		



ANEXO XIV

PRUEBAS LIBRES PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

ACTA DE CALIFICACIONES CURSO 2016/2017

	Apellidos y nombre		Fecha		*Calificació	ón.	*Calificación globa
۷°	(Por orden alfabético)	DNI	Nacimiento	С	СТ	S	
_							
_,							
	mbitos: C. Comunicación, CT. Científico-Tecnológico, S. Para los módulos exentos, incluir la expresión "EX" y	•	érica correspondient	ρ			
	La calificación global será la media ponderada de las				dos. de la	os aue figu	ren como exentos y
	os ámbitos superados a través de la prueba libre.		, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		,	1 1 0	,
	'						
l	a relación comprende un total de, comienz						



ANEXO XV

PRUEBAS LIBRES PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

CERTIFICACIÓN DE LA SUPERACIÓN DE LA PRUEBA Y EXPEDICIÓN DEL TÍTULO

	Curso 2010/2017	
D	Secretario/a	del Tribunal nºconstituido en o
		depara la evaluación de l
		Educación y de la Dirección General de Formació
·	·	an la obtención directa del Título de Graduado e
• •	•	itorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura
•		pruebas libres que permitan la obtención directa do
Autónoma de Extremadura (DOE núm.95, de 20 d	• •	no años en el ámbito territorial de la Comunida
	, ,	
	<u>CERTIFICA</u>	
Que D	, con D	. N. I y fecha d
		directa del Título de Graduado en Educació
Secundaria Obligatoria celebrada el día	y que ha sido propuest	o para la expedición del Título de Graduado e
Educación Secundaria Obligatoria , con la calif	ficación global de	·
Y para que conste, a petición del/la interesado	o/a, firmo el presente Certificado en	
de	de 2017.	
El Secretario del Tribunal	(Sello del Centro)	V°. B°. El Presidente del Tribunal
Fdo		Fdo



ANEXO XVI

PRUEBAS LIBRES PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

CERTIFICADO DE CALIFICACIONES

	Curso 20	16/2017.		
D		Secr	etario/a del	Tribunal n°
constituido en el centro				
para la evaluación d	e la prueba convocada	a por Resolución de	de	de 2017, de la
Secretaría General de Educación y de la Dire	cción General de Forma	ción Profesional y Univer	sidad, por la que se	convoca la celebración
de pruebas libres que permitan la obtenció	n directa del Título de	e Graduado en Educació	n Secundaria Obligato	oria para mayores de
dieciocho años en el ámbito territorial de la	Comunidad Autónoma	de Extremadura, como es	tablece la Orden de	13 de mayo de 2009,
por la que se regula la organización de las	pruebas libres que po	ermitan la obtención dir	ecta del Título de Gi	raduado en Educación
Secundaria Obligatoria a las personas mayoro	es de dieciocho años er	n el ámbito territorial de	e la Comunidad Autó	noma de Extremadura
(D.O.E. núm.95, de 20 mayo de 2009).				
	CEDT	IFICA		
	<u>CERTI</u>	<u>IFILA</u>		
Que D.		con	ואח	v fecha
de nacimiento				•
Secundaria Obligatoria celebrada el día	•	-	iceta dei intaio de c	idudud cii Educucio
Ámbito			Calificación*	
			Callicación	
Ámbito de la Comunicación				
Ámbito Científico-Tecnológico				
Ámbito Social				
* Indíquese tal y como establece la Orden de 13	de mayo de 2009 en su	artículo 5.4.		
Y para que conste, a petición del/la interesado/a,	firmo el presente Certifica	ado en		
1 1 7 1	•		_	
a	de		de 2017.	
Secretario Tribunal	Sello (Pentro Pentro	V° B° President	te del tribunal
3333333		Senti S	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	
FJ.			FJ.	
Fdo	_		Fdo	



ANEXO XVII

PRUEBAS LIBRES PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

CERTIFICADO DE ASISTENCIA

		Secretario/a del Tribunal Nº evaluador	
pruebas libres de Graduado en Educación Se	cundaria para personas adul	tas celebradas al amparo de la Resolución de	d
de 2017, de la Secretaria Gener	ral de Educación y de la Dire	cción General de Formación Profesional y Universidad	, hago
constar que:			
D/D ^a		ha asistido a dichas pruebas celebradas el día	de
de 2017 en la sede de		y en	la
franja horaria comprendida entre las			
Y para que conste a petición del/la interesado/a	a firmo el presente Certificado	en	a
de	•		— "
El Secretario del Tribunal,		V° B° el Presidente del Tribunal,	
	(Sello del Centro)		
Edo :		Edo :	



ANEXO XVIII

PRUEBAS LIBRES PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

MODELO DE RECLAMACIÓN A LA CALIFICACIÓN PROVISIONAL

Curso 2016/2017.

D./D ^a		, con D.N.I	
DECLARA que:			
	a las pruebas libres para la obtención dede 2017.	directa del título de Graduado en Educación Se	cundaria Obligatoria convocadas por
Publicadas las ca	lificaciones provisionales, SOLICITA sea i	revisada la nota de los siguientes ejercicios y en	su caso sea corregida:
	Ámbito	Calificación provisional del ejercicio	Revisión solicitada
	Comunicación	cameación provisional del ejercicio	
			()
	Social		()
	Científico-Tecnológico		()
	En	, a de Firma del solicitante	de 2017
SR./SRA. PRESID	ENTE DEL TRIBUNAL N°	PROVINCIA DE	



ANEXO XIX

PRUEBAS LIBRES PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

CERTIFICACIÓN DE LA SUPERACIÓN DE LA PRUEBA Y EXPEDICIÓN DEL TÍTULO

D		Secretario	/a del centro	,
				constituido para la
evaluación de la prueba conv	ocada por Resolución de	de	de 2017, de la Sec	retaría General de Educación y de
la Dirección General de Forn	nación Profesional y Universio	lad, por la que se o	onvoca la celebración c	e pruebas libres que permitan la
obtención directa del Título	de Graduado en Educación S	ecundaria Obligatoria	a las personas mayore	s de dieciocho años en el ámbito
territorial de la Comunidad	Autónoma de Extremadura, o	como establece la Or	den de 13 de mayo d	e 2009, por la que se regula la
personas mayores de diecioch	• •	al de la Comunidad A	utónoma de Extremadur	ación Secundaria Obligatoria a las a. (DOE nº 95 de 20 de mayo de
2009), y de acuerdo con los	datos contenidos en las actas	de evaluación de dio	no iribunai en este cen	tro:
		<u>CERTIFICA</u>		
				y fecha de
	•	•		ítulo de Graduado en Educación
				edición del Título de Graduado en
Educación Secundaria Obligato	oria , con la calificación glob	al de		·
Y para que conste, a p	etición del/la interesado/a, 	firmo el presente	: Certificado en	a
Secretario del Cen	tro	Sello centro		V° B° Director
Fdo			1	'do

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO XX

PRUEBAS LIBRES PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

CERTIFICADO DE CALIFICACIONES

Curso 2016/2017.

D					
Secretario/a		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
		provincia de		sede del Tribunal nº	constituido
para la evaluación	de la prueba convoc	ada por Resolución de _	de	de 2017, de la Secr	etaría General de
•		•	•	que se convoca la celebración de	
•			-	gatoria a las personas mayores de	
				la Orden de 13 de mayo de 200	
•	•			del Título de Graduado en Edu	
	•			Comunidad Autónoma de Extremadu	•
de 20 de mayo de	2009), y de acuerdo (con los datos contenidos er	i las actas de eva	aluación de dicho Tribunal en este	Centro:
		(FR)	TIFICA		
Oue D.				, con D. N. I	y fecha
				ención directa del Título de Gradu	
		las siguie	•		
ŭ		•			
	Ámbito			Calificación*	
Ámbito de la	Comunicación				
Ámbito Cientíl	fico-Tecnológico				
Ámbito Social					
* Indíquese tal y como estab	lece la Orden de 13 de mayo de	2009 en su artículo 5.4.	<u> </u>		
Y para que conste,	, a petición del/la i	•	ente Certificado	en	a de
Secretar	rio Centro	Sello Centr	0	V° B° Director	
Fdo				Fdo	

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2017, de la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, por la que se renueva la autorización de funcionamiento del Hospital Don Benito-Villanueva para el implante de tejidos osteotendinosos. (2017060253)

Vista la solicitud de renovación de autorización de funcionamiento del Hospital de Don Benito-Villanueva para el implante de tejidos osteotendinosos formulada por Don Francisco Javier Valadés Rodríguez, Gerente del Área de Salud de Don Benito-Villanueva, se ponen de manifiesto los siguientes

HECHOS

Primero. Consultado el Registro General de centros, establecimientos y servicios sanitarios de nuestra Comunidad Autónoma, el Hospital de Don Benito-Villanueva, fue autorizado para el funcionamiento de implantes de tejidos osteotendinosos por Resolución el 15 de junio del 2004.

Segundo. Don Francisco Javier Valadés Rodríguez, Gerente del Área de Salud de Don Benito-Villanueva, formula solicitud de renovación de autorización de funcionamiento del Hospital de Don Benito-Villanueva para el implante de tejidos osteotendinosos, según Real Decreto-ley 9/2014, de 4 de julio, por el que se establecen las normas de calidad y seguridad para la donación, la obtención, la evaluación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos y se aprueban las normas de coordinación y funcionamiento para su uso en humanos.

Tercero. En fecha 6 de febrero de 2017, se realiza visita de inspección al Hospital de Don Benito-Villanueva, levantándose Acta que certifica que el citado centro sanitario cumple todos los requisitos exigidos por la normativa vigente para el implante de tejidos osteotendinosos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resulta de aplicación el artículo 4 del Decreto 37/2004, de 5 de abril, sobre autorización administrativa de centros, establecimientos y servicios sanitarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del cual los centros, establecimientos y servicios sanitarios están sujetos a la renovación de la autorización administrativa de funcionamiento en la forma en que se determine en dicho decreto.

Segundo. Por otra parte, el artículo 14 del citado decreto regulan el procedimiento para la tramitación de la renovación de la autorización de funcionamiento, trámites que han sido cumplidos en el mencionado expediente.

Tercero. Resulta también de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto-ley 9/2014, de 4 de julio, por el que se establecen las normas de calidad y seguridad para la donación, la

obtención, la evaluación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos y se aprueban las normas de coordinación y funcionamiento para su uso en humanos.

En el Acta de inspección anteriormente mencionada, se acredita que se cumplen los requisitos establecidos en el Real Decreto-ley 9/2014, de 4 de julio.

Vistos los preceptos invocados y demás de preceptiva aplicación, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.2 del citado Decreto 37/2004, de 5 de abril, sobre autorización administrativa de centros, establecimientos y servicios sanitarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVE:

Primero. Autorizar la renovación de la autorización de funcionamiento al Hospital de Don Benito-Villanueva para el implante de tejidos osteotendinosos.

Segundo. Designar como persona responsable del implante de tejidos osteotendinosos del Hospital de Don Benito-Villanueva a Don Jesús Constantino de la Mata Rubial.

Tercero. Esta autorización tendrá una vigencia de cuatro años, a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, siendo renovables por periodos de idéntica duración.

Cuarto. La Institución hospitalaria deberá observar lo preceptuado en la normativa vigente, sometiéndose, en cuanto su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de la misma se deriven.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán interponer los interesados recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 7 de febrero de 2017.

El Director General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, LUIS TOBAJAS BELVIS

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2017, de la Dirección Gerencia, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 94/2016, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz, posteriormente confirmada mediante la sentencia n.º 7/2017, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictadas ambas en relación con el procedimiento especial para la protección de los derechos fundamentales n.º 272/2015. (2017060255)

Vista la Sentencia firme n.º 94/2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz, de fecha 17 de agosto de 2016, confirmada posteriormente mediante la Sentencia n.º 7/2017 del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de fecha 19 de enero de 2017, dictadas ambas en relación con el Procedimiento especial para la Protección de los Derechos Fundamentales n.º 272/2015, interpuesto por D.ª Yolanda Marín Pérez contra sendas Resoluciones, de fecha 17 de noviembre de 2015, dictadas por la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, publicadas en el Diario Oficial de Extremadura n.º 230, de fecha 30 de noviembre de 2015, en virtud de las cuales se disponía la ejecución de las sentencias firmes n.º 126/2015 y n.º 151/2015, dictadas, respectivamente, por los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo números 1 y 2 de Badajoz

Al objeto de cumplir con lo dispuesto en el fallo de la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz, y de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE:

Primero. Ejecutar el fallo de la Sentencia firme n.º 94/2016, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz, de fecha 17 de agosto de 2016, dictada en el Procedimiento especial para la Protección de los Derechos Fundamentales n.º 272/2015. El tenor literal del fallo de la sentencia es el siguiente:

"Que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto en nombre y representación de D.ª Yolanda Marín Pérez, contra las resoluciones de 17 de noviembre de 2015 de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud que obran en el encabezamiento, publicadas en el DOE de fecha 30 de noviembre de 2015, debo declarar y declaro que las mismas vulneran el derecho a la igualdad de la demandante y, en consecuencia, procede reconocer a la misma el derecho a que le sea valorada la experiencia profesional como enfermera en la Clínica Fresenius Medical Care Extremadura S.A. (anteriormente Club de Diálisis Badajoz, SA), con los efectos a ello inherentes, no habiendo lugar al reconocimiento de indemnización alguna. Todo ello sin realizar pronunciamiento especial en orden a la imposición de las costas causadas en esta instancia".

Segundo. Reconocer en el listado definitivo de aspirantes admitidos de la bolsa de trabajo en la categoría de Enfermero/a, hecho público por Resolución de 16 de marzo de 2016, de la Dirección Gerencia, en el apartado "Centros Privados" de los méritos por experiencia profesional, la siguiente puntuación a la recurrente:

- Yolanda Marín Pérez: 9,2297 puntos.

Tercero. En relación con las cuestiones que se deriven de la presente resolución, podrán los interesados promover el incidente que, en relación con la ejecución de sentencias se previene en el artículo 109 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 8 de febrero de 2017.

El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, CECILIANO FRANCO RUBIO

SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2017, de la Dirección Gerencia, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 26/2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento ordinario n.º 94/2015. (2017060242)

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de la entidad Asociación Profesional del Trabajo Autónomo UATAE-Extremadura, contra la Resolución de fecha 23 de diciembre de 2014 dictada por el Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo en el expediente FC/A21/14, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de fecha 7 de noviembre de 2014 por la que se tiene por desistido de su solicitud de subvención, ha recaído sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1 de Mérida con fecha 21 de junio de 2016, cuyo fallo ha devenido firme.

Referida sentencia fue recurrida en apelación por la representación de la Junta de Extremadura, habiéndose desestimado el recurso mediante sentencia n.º 153 de fecha 4 de octubre de 2016, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, confirmándose la sentencia de instancia.

El artículo 42.1 del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia. El apartado 3 del citado artículo dispone que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de Autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia firme n.º 26/2016 de fecha 21 de junio, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, confirmada por sentencia n.º 153, de fecha 4 de octubre de 2016 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, recaída en el procedimiento ordinario n.º 94/2015, llevando a puro y debido efecto el fallo del mismo, cuya parte dispositiva dice:

"Que debo estimar y estimo íntegramente el recurso contencioso-administrativo presentado por el Procurador Sr. Díaz Durán, obrando en nombre y representación de la Asociación Profesional del Trabajo Autónomo UATAE-Extremadura, contra la Resolución de fecha 23 de diciembre de 2014 dictada por el Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo, que desestimó el recurso de alzada presentado contra la Resolución de fecha 7 de noviembre de 2014 dictada por la Directora General de Formación para el Empleo del SEXPE, por delegación, en el seno del expediente FC/A21/14, declarando en consecuencia que dichas resoluciones no son conforme a derecho procediendo pues a su anulación y condenando a la Administración demandada a la reposición de las actuaciones al trámite anterior a la resolución de 7 de noviembre de 2014 por la que se tiene por desistida a la actora de la solicitud de subvención verificada para el plan de formación de 2014 referido, continuando pues desde ese momento la Administración demandada con el procedimiento aplicable.

Todo ello, con imposición de las costas devengadas a la Administración demandada".

Mérida, 13 de febrero de 2017.

El Director Gerente del SEXPE,
JUAN PEDRO I FÓN RUIZ



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

EDICTO de 8 de febrero de 2017 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación n.º 460/2016. (2017ED0019)

D/D.ª María Jesus del Cuvillo Silos, Letrado de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, hago saber:

Que en el procedimiento Recurso Suplicacion 0000460 /2016 de esta Sala, se ha dictado Sentencia n.º 52/17 de 2 de febrero, que se encuentra a su disposición en la Oficina Judicial de la misma, contra la cual cabe interponer Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina ante esta Sala de lo Social, dentro del improrrogable plazo de diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de la Sentencia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servicios Hosteleros 2012, .L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Extremadura.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cáceres, a ocho de febrero de dos mil diecisiete.

El/la Letrado de la Administración de Justicia



V ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ANUNCIO de 19 de enero de 2017 por el que se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Fuenlabrada de los Montes, en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2017080188)

Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Por otra parte, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana establece en su artículo 22.1 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas. Según lo establecido en el artículo 14.4 la memoria ambiental se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura por el órgano ambiental.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Le corresponde la evaluación ambiental estratégica de Planes y Programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En cumplimiento del artículo 14.4 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Fuenlabrada de los Montes y se pone a disposición de las Administraciones Públicas afectadas y del público.

La memoria ambiental es preceptiva y contiene las determinaciones finales que deben incorporarse en la aprobación provisional del Plan General Municipal de Fuenlabrada de los Montes y se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez aprobado el Plan General Municipal, el Ayuntamiento, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, lo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones Públicas afectadas, del público y de los Estados miembros consultados con la documentación recogida en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La memoria ambiental del Plan General Municipal de Fuenlabrada de los Montes se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. http://extremambiente.gobex.es

Mérida, 19 de enero de 2017. El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.

MEMORIA AMBIENTAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE FUENLABRADA DE LOS MONTES (BADAJOZ)

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Protección Ambiental

ÍNDICE

- 1. INTRODUCCIÓN.
- 2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL.
- 3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO.
- 4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SU CALIDAD.
 - 4.1. Adecuación formal a lo exigido por la normativa.
 - 4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas.
- 5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN.
- 6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE FUEN-LABRADA DE LOS MONTES.

- 6.1. Suelo.
- 6.2. Atmósfera.
- 6.3. Agua.
- 6.4. Vegetación.
- 6.5. Fauna.
- 6.6. Paisaje.
- 6.7. Áreas Protegidas.
- 6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico.
- 6.9. Infraestructuras.
- 6.10. Riesgos Naturales y Antrópicos.
- 7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN.
- 8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.
- CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE FUENLABRADA DE LOS MONTES.
- 10. PUBLICIDAD.

1. INTRODUCCIÓN.

El Plan General Municipal de Fuenlabrada de los Montes se empezó a tramitar en el año 2013 por lo que se aplicó la normativa vigente en ese momento, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, junto con la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su normativa de desarrollo. Es por ello que a lo largo del presente documento se hacen numerosas referencias a esta legislación aunque la Ley 9/2006, de 28 de abril, se encuentra derogada en el momento actual de la redacción de la memoria ambiental del Plan General Municipal de Fuenlabrada de los Montes.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001. Dicha Ley establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas, así

como sus modificaciones y revisiones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que cumplan dos requisitos: que se elaboren y aprueben por una administración pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.

La Ley 9/2006 recoge entre los planes o programas que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en diversas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

Por otra parte, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación del territorio de Extremadura, modificada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre, por la Ley 9/2011, de 29 de marzo y por la Ley 10/2015, de 8 de abril, desarrolla los instrumentos de ordenación territorial (Directrices de Ordenación, Planes Territoriales y Proyectos de Interés Regional) y los instrumentos de ordenación urbanística (Planes Generales Municipales y Planes de Desarrollo), encontrándose ambos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, establece en su artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establecía el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se elabora la memoria ambiental del Plan General Municipal de Fuenlabrada de los Montes (Badajoz).

2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL.

La evaluación ambiental estratégica tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de determinados planes y programas, para que incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente. Se concibe como un proceso que se integra en las diferentes fases de aprobación de un plan, constituyendo uno de los instrumentos más valiosos para la consecución de los objetivos de integración de criterios de sostenibilidad (social, económica y ambiental) en la formulación del plan desde las fases iniciales.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en su Título II recoge el procedimiento administrativo que debe seguir la referida evaluación ambiental, y que incluye en su artículo 12 la elaboración -con carácter previo a la aprobación definitiva del plan o programa- de una preceptiva memoria ambiental, por el órgano u órganos que las Comunidades Autónomas determinen y, en todo caso, con el acuerdo del órgano ambiental. El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece asimismo el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, es el órgano ambiental competente para la evaluación de planes y programas.

El objeto de la memoria ambiental es valorar la integración de los aspectos ambientales en la Propuesta del Plan, analizar el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental, las consultas realizadas y la previsión de los impactos significativos de la aplicación del Plan. Asimismo, en la memoria ambiental se incluyen las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del Plan.

3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO.

El Plan General Municipal de Fuenlabrada de los Montes (Badajoz) se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, por lo que debe seguir para su aprobación un proceso de evaluación ambiental cuyas actuaciones principales, según el artículo 7 de la citada ley, están constituidas por:

- a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental (ISA).
- b) La celebración de consultas.
- c) La elaboración de la memoria ambiental.
- d) La consideración del ISA, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones.
- e) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan o programa.

El procedimiento de Evaluación Ambiental se inició con la presentación del documento de evaluación inicial del Plan General Municipal de Fuenlabrada de los Montes (Badajoz) redactado por el Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes (órgano promotor). Dicho documento fue recibido en la entonces Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (órgano ambiental) con fecha 24 de mayo de 2013.

Con fecha 31 de mayo de 2013, como prevé el artículo 9 de la Ley 9/2006, se remitió por correo ordinario la documentación inicial a las Administraciones Públicas previsiblemente afectadas y público interesado, notificándose el inicio del procedimiento y solicitando sus observaciones y sugerencias, cuyo contenido se tuvo en consideración en la elaboración del documento de referencia para la realización de la evaluación.

La Dirección General de Medio Ambiente elaboró el documento de referencia para la determinación de la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental, que debía ser redactado por el Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes (Badajoz), incluyendo los criterios ambientales, indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta, y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

El documento de referencia se remitió, con fecha 21 de octubre de 2013, al Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes (Badajoz), en su calidad de órgano promotor, para la elaboración del informe de sostenibilidad del Plan General Municipal de Fuenlabrada de los Montes (Badajoz). Asimismo se remitió al resto de Administraciones públicas afectadas y público interesado consultadas y se hizo público en la página web de la Consejería.

El Ayuntamiento realizó la aprobación inicial del Plan General Municipal de Fuenlabrada de los Montes (Badajoz) por Acuerdo del Pleno de fecha 26 de marzo de 2015. El Plan General Municipal junto con el ISA fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE n.º 74 de 20 de abril de 2015, en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Con fecha 11 de julio de 2016 se recibió, procedente del Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes (Badajoz), la propuesta de memoria ambiental del Plan General Municipal de Fuenlabrada de los Montes y una copia del Plan General Municipal completo.

Esta Dirección General de Medio Ambiente contestó con escrito remitido el 26 de julio de 2016 al Ayuntamiento, solicitando todos los informes y alegaciones recabados durante el periodo de consultas e información pública del Plan General Municipal.

Finalmente, con fecha 20 de septiembre de 2016, se recibe la información y documentación completas solicitadas en el párrafo anterior.

Con fecha 29 de noviembre de 2016, se remite al Ayuntamiento la propuesta de memoria ambiental del Plan General Municipal de Fuenlabrada de los Montes, otorgándole un plazo

de 20 días para que manifestasen aquello que estimasen oportuno. Transcurrido dicho plazo no se ha recibido respuesta alguna por lo que se entiende que está conforme con la propuesta de memoria ambiental y no considera que deba modificarse, por lo que se procede a elevar a definitiva.

El informe de sostenibilidad ambiental del Plan General Municipal de Fuenlabrada de los Montes se ha redactado siguiendo los criterios establecidos en el documento de referencia elaborado por esta Dirección General, y según el contenido establecido en el artículo 8 de la Ley 9/2006 y artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los resultados de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado se resumen en el epígrafe 5.

4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.

4.1. Adecuación formal a lo exigido por la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y por la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La normativa ambiental que recoge la evaluación ambiental de planes y programas es de ámbito nacional, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como de ámbito autonómico establecida en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autonómica de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El informe de sostenibilidad ambiental (ISA) elaborado por el Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes reúne, los contenidos mínimos establecidos en el artículo 8 y en el Anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El ISA incorpora asimismo el contenido y alcance del documento de referencia propuesto por la entonces Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, siguiendo las directrices marcadas en dicho documento en cuanto a criterios ambientales estratégicos, objetivos de planificación ambiental, principios de sostenibilidad, principios de conservación de la biodiversidad y análisis de impactos significativos.

Fuenlabrada de los Montes contó con las primeras Normas Subsidiarias el 10 de octubre de 1984. Estuvieron vigentes 15 años, hasta la aprobación definitiva de su

Revisión. El planeamiento vigente en el municipio es la revisión de las Normas Subsidiarias, que sufrieron un largo proceso de redacción, pues teniendo aprobación inicial en 1993 no contó con aprobación definitiva y publicación en el DOE hasta el 2 de diciembre de 1999.

La aprobación del presente Plan General implicará la derogación del planeamiento vigente anterior. Si en cualquier tipo de plan es importante el análisis del Planeamiento vigente, más lo es en la redacción de Plan General, pues éste va a sustituir al anterior. Este estudio forma parte de la memoria de información del Plan General. En el presente Informe de Sostenibilidad Ambiental el estudio hace hincapié en la sostenibilidad ambiental del planeamiento anterior. Es este planeamiento anterior lo que se denomina alternativa cero, que sería la de no modificar el planeamiento.

Las directrices de ordenación que se adoptarán en el presente Plan General Municipal, se basan en los siguientes aspectos:

El término municipal de Fuenlabrada de los Montes cuenta con una importante cantidad de terrenos en los que se dan valores ambientales que se habrán de ordenar para transmitir a las generaciones venideras. Concurren en el término municipal ámbitos con sus regulaciones medioambientales específicas que el Plan General habrá de integrar en lo que atañe a sus competencias propias.

Dos espacios pertenecientes a la Red Ecológica Europea Natura 2000 se encuentran en el término municipal: "Puerto Peña - Los Golondrinos" (ZEC y ZEPA), que ocupan 36 km² al oeste del término y el "Río Guadalemar" (ZEC), que abarca 1,9 km², atravesando el término de este a oeste, otras zonas que cuentan con "Hábitats", gran parte del terreno pertenece a la Reserva de Caza "Cíjara" y, simultáneamente se superpone en su práctica totalidad con Montes declarados de Utilidad Pública, ocupando en total unos 42 km².

Las Directrices en la ordenación del núcleo urbano se basan en que estamos ante un modelo de ocupación del territorio caracterizado por una implantación mediante un núcleo urbano de cierta densidad, sin presencia de un hábitat diseminado de entidad. El núcleo urbano de predominancia residencial cuenta además con otros dos de carácter industrial, discontinuos pero dentro de la zona periurbana. Se va a primar la ocupación de baja y media densidad. Esto se va a procurar sin perjuicio de la búsqueda de una forma urbana que a la vez tenga compacidad. En segundo lugar se constata la existencia de una notable cantidad de bolsas de suelo urbano no consolidado, con distintos niveles de urbanización, desde nulo hasta casi completo. En algunos casos se trata de unidades de actuación urbanizadoras, que no se han desarrollado. Este Plan General prevé su ordenación dentro de una trama urbana continua y coherente.

El núcleo residencial se encuentra desbordado en algunas zonas de su perímetro, ya que se constata la existencia de viviendas y hasta calles completas fuera del

perímetro de Suelo Urbano. Por ello se plantea en primer lugar, la necesidad de regularizar estas situaciones, mediante el crecimiento del casco.

En segundo lugar, se estudiará la conveniencia de añadir terrenos para nuevos desarrollos urbanísticos en suelo urbanizable. Fuenlabrada presenta una zona urbana al nordeste con dificultad de acceso para vehículos de transporte, a ello hay que unirle que en suelo urbano existe una gran cantidad de naves industriales dedicadas al apoyo de la producción de miel, por lo que es conveniente la creación de un nuevo viario que permita la correcta funcionalidad de estas instalaciones productivas. Además resultaría más deseable que en el futuro estas instalaciones se vayan desmantelando y pasando a los polígonos industriales.

El Plan General Municipal diferencia en Suelo Urbano, las dos categorías siguientes:

- Suelo Urbano Consolidado.
- Suelo Urbano No Consolidado en unidades de actuación por obras públicas ordinarias destinadas a completar la urbanización.

En cuanto al Suelo Urbanizable se prevé la creación de 17 sectores, si bien en la documentación más reciente (mayo de 2016) se han identificado 6 sectores, de los cuales dos tiene uso Industrial, mientras que el resto tienen uso residencial.

En cuanto al Suelo No Urbanizable, se han adscrito a la categoría de suelo no urbanizable protegido los siguientes terrenos:

- Suelo No Urbanizable de Protección Natural: la superposición de los espacios de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura y Hábitats genera las siguientes subvariedades, en la forma que se justifica a continuación:
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural LIC y ZEPA "Puerto Peña Los Golondrinos".
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural LIC "Guadalemar".
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats.
- Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental:
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental "Reserva de Caza Cíjara" y Montes de Utilidad Pública.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Vías Pecuarias.
- Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras-Carreteras.
- Suelo No Urbanizable Común.

El informe de sostenibilidad ambiental se ha articulado de la siguiente manera:

- 1. Objeto del Informe de Sostenibilidad Ambiental.
- 2. Contenido documental mínimo del informe de sostenibilidad ambiental.
- 3. Esbozo del contenido y objetivos del Plan General Municipal.
 - a. Promotor.
 - b. Órgano ambiental.
 - c. Ámbito de aplicación.
 - d. Datos Urbanísticos.
 - e. Objetivos y criterios de sostenibilidad del Plan General.
 - f. Fines y objetivos del Plan General Municipal.
 - g. Resumen del contenido del Plan General Municipal.
- 4. Relación del Plan General Municipal con otros planes.
 - a. Plan de Infraestructuras Viarias de Extremadura.
 - b. Plan Forestal de Extremadura.
 - c. Plan de Prevención de Incendios Forestales de Extremadura.
 - d. Plan Integrado de Residuos de Extremadura (2009-2015).
 - e. Plan Hidrológico del Guadiana.
 - f. Planes de Conservación y Recuperación de Especies Amenazadas.
 - g. PRUG/PORN.
 - h. Red Natura 2000.
 - i. Relación con la ordenación territorial.
 - Plan Especial de Protección Civil ante el riesgo sísmico de Extremadura-PLASIS-MEX.
- 5. Descripción de los aspectos relevantes de la situación actual del Medio Ambiente, su probable evolución en caso de no aplicar el Plan General Municipal.
 - a. Clima.
 - b. Calidad del Aire.

- c. Geomorfología.
- d. Edafología.
- e. Hidrología.
- f. Caracterización Ecológica del Territorio.
- g. Ocupación del suelo.
- h. Vegetación.
- i. Fauna.
- j. Áreas Protegidas.
- k. Paisaje.
- I. Montes de Utilidad Pública y Vías Pecuarias.
- m. Patrimonio Cultural y Arqueológico.
- n. Residuos.
- o. Riesgos Naturales y Tecnológicos.
- p. Infraestructuras.
- q. Estructura económica.
- r. Alternativa 0.
- 6. Objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitaria o nacional que guarden relación con el Plan General Municipal.
 - a. Normativa aplicable.
 - b. Objetivos de protección ambiental.
- 7. Efectos significativos del Plan General Municipal en el Medio Ambiente.
 - a. Efectos ambientales previsibles sobre la Biodiversidad y el Patrimonio Natural.
 - b. Efectos ambientales previsibles sobre el paisaje.
 - c. Efectos previsibles sobre los recursos hídricos.
 - d. Efectos ambientales previsibles sobre la calidad del aire y el cambio climático.
 - e. Efectos ambientales previsibles sobre los riesgos naturales y tecnológicos y los riesgos en la salud humana.

- 8. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar cualquier efecto significativo negativo en el medio ambiente por la aplicación del Plan General Municipal.
 - a. Medidas correctoras y protectoras sobre la biodiversidad y del patrimonio natural.
 - b. Medidas aplicables durante la fase de asentamiento.
 - c. Valoración después de aplicar las medidas correctoras y protectoras.
- 9. Resumen de las razones de la selección de las alternativas previstas.
 - a. Alternativa 1.
 - b. Alternativa 2.
 - c. Conclusiones del estudio de alternativas.
- 10. Descripción de las medidas previstas para el seguimiento.
 - a. Introducción.
 - b. Objeto del sistema de seguimiento.
 - c. Indicadores de seguimiento ambiental.
 - d. Aplicación de indicadores de seguimiento ambiental.
 - e. Informe de seguimiento.
 - f. Actualizaciones y revisiones del Plan General Municipal.
 - g. Coherencia del sistema de seguimiento.
- 11. Resumen no técnico.
- 12. Informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del Plan General Municipal.
- 13. Mapa de Riesgos.
- 14. Informe sobre observaciones, sugerencias de las Administraciones y público interesado.
- 15. Planos.
- 16. Anexos.
 - a. Extracto de Normativa de la Alternativa 2 (Seleccionada).

4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

Tras el análisis del contenido del informe de sostenibilidad ambiental (ISA) y su calidad se indican los siguientes aspectos:

En el contenido del ISA, se ha detectado que aparecen referencias a alguna legislación derogada como el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos. Con respecto a la normativa propia de la Comunidad Autónoma se ha mencionado la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura junto con el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mientras que la normativa actualmente en vigor, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la comunidad autónoma de Extremadura no ha sido mencionada, teniendo en cuenta que los futuros proyectos que se desarrollen a través del plan, se incluirán en su ámbito de aplicación.

La legislación estatal en materia de suelo también se encuentra desactualizada, debiendo mencionarse el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana. Tampoco se ha mencionado la última modificación de la Ley del Suelo autonómica, la Ley 10/2015, de 8 de abril.

Tampoco se ha incorporado el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, mediante el cual se aprueba el Plan Director de la Red Natura 2000 en Extremadura y se aprueban también los planes de gestión tanto de las ZEPA como de las ZEC, que deberían haberse recogido en el presente Plan.

Asimismo se sigue haciendo alusión a la figura de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) cuando a día de hoy todos ellos están declarados como Zonas de Especial Conservación (ZEC).

Por otra parte, y en cuanto a los contenidos del ISA, se realizan las siguientes consideraciones:

- Se deben actualizar los planes de recuperación y conservación del hábitat de las especies de fauna.
- Se debe contemplar en los apartados D/ y E10 el Plan Director de la Red Natura 2000 y el Plan de Gestión del Río Guadalemar.
- En el apartado E10 los hábitats de interés comunitario la Directiva de Hábitats y otros hábitats no incluidos en la misma. Además de aclarar la diferencia, se debe revisar su inclusión en este apartado, en lugar de en el E8 de vegetación, ya que no son áreas protegidas, aunque gocen de protección y sean motivo de declaración de lugares de la Red Natura 2000.

Se han detectado algunos errores:

- En el apartado E8, corregir el nombre científico de Hieraetus pennatus en lugar del correcto Hieraetus penatus (sinónimo de Aquila fasciata).
- En el mismo apartado se comenta que el milano real es muy común todo el año, cuando debido al declive en los últimos años no se conoce que se reproduzca en la zona, y en cualquier caso sería escaso. Su presencia en invierno es mayor por la llegada de individuos del norte de Europa. También se citan aves acuáticas de los embalses del Guadiana que no implican directamente al TM de Fuenlabrada.
- En el apartado E 9.1.1.2 se cita el embalse de García Sola que tampoco afecta directamente al término municipal.
- Se cita a la orquídea Serapias lingua como En peligro de extinción, indicado así por error en el anterior informe de octubre de 2013.
- 5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN.

El Pleno del Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes acordó aprobar inicialmente el Plan General Municipal de Fuenlabrada de los Montes (Badajoz) por Acuerdo del Pleno de fecha 26 de marzo de 2015. El Plan General Municipal junto con el ISA fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE n.º 74 de 20 de abril de 2015, en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Durante el periodo de información pública del Plan General Municipal de Fuenlabrada de los Montes el Ayuntamiento procedió a solicitar informe a los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados y consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado que se relaciona a continuación:

- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Servicio de Infraestructuras Rurales de la Dirección General de Desarrollo Rural.
- Servicio de Infraestructuras Viarias de la Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas.
- Servicio de Agua e Infraestructuras Hidráulicas de la Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas.

- Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Salud Pública.
- Dirección General de Arquitectura.
- Servicio de Coordinación Territorial de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
- Diputación de Badajoz.
- Dirección General de Montes y Espacios Naturales de la Junta de Castilla La Mancha.
- Delegación de Economía y Hacienda en Extremadura.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura.
- Ayuntamiento de Herrera del Duque.
- Ayuntamiento de Puebla de Alcocer.
- Ayuntamiento de Garbayuela.
- Ayuntamiento de Villarta de los Montes.
- ADENEX.
- Ecologistas en Acción.
- SEO/Birdlife.

Durante el periodo de información pública y tras las consultas personalizadas se recibieron los informes relativos al Plan y al ISA, algunos con sugerencias y consideraciones de índole ambiental. Se han recibido informes de las siguientes Administraciones públicas afectadas:

- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

- Delegación de Economía y Hacienda de Extremadura.
- Dirección General de Salud Pública del SES.
- Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio.
- Servicio de Infraestructuras Viarias de la Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas.
- Diputación de Badajoz.

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

 Confederación Hidrográfica del Guadiana: una vez examinada la documentación presentada por el Ayuntamiento, comunica lo siguiente:

El municipio de Fuenlabrada de los Montes se encuentra afectado por los siguientes cauces de dominio público hidráulico:

- Barranco Hondo: discurre por el sur del núcleo urbano en dirección Este-Oeste. Se encuentra encauzado en un tramo con una sección media de 2,00 x 1,00 metros para cruzar la zona de equipamiento deportivo del municipio.
- Arroyo de los Molinillos: discurre por el oeste del núcleo urbano en dirección Sur-Norte, en tramo abierto.

Se ha aportado el correspondiente estudio de inundabilidad de los cauces mencionados anteriormente en el que se ha analizado el alcance de las superficies inundadas correspondientes a la Máxima Crecida Ordinaria y a las avenidas de periodo de retorno de 100 y 500 años.

Examinado este estudio se ha comprobado que la unidad de actuación UA-09 se sitúa en la margen derecha del cauce Barranco Hondo y se encontraría afectada por la llanura de inundación de la avenida para periodos de retorno de 100 y 500 años. En el caso del arroyo de los Molinillos, limita en su margen izquierda con el polígono industrial Las Cumbres junto a la carretera BA-066 pero no se encontraría afectado por la llanura de inundación.

Para desarrollar la unidad de actuación UA-09, en el estudio presentado se propone realizar un movimiento de tierras de nivelación del terrenos para reducir la afección a una banda de ancho máximo de 8 metros.

Con respecto a la anterior propuesta la CHG incide en la circunstancia de que no es aceptable la solución de elevar el terreno de la margen derecha del cauce Barranco Hondo para evitar la inundación en la unidad de actuación prevista, ya que al impedir la expansión de la avenida en esta zona se generarían afecciones a terceros por desplazamiento de la avenida en la margen opuesta.

En cambio la CHG sí está de acuerdo con las siguientes indicaciones establecidas en la documentación complementaria aportada con fecha 4-5-2016, en relación al arroyo Barranco Hondo:

"A la vista de la lámina de inundación de 500 años, se ha modificado la ordenación de las nuevas urbanizaciones en la zona sur del núcleo, colindantes con este arroyo. Como el suelo ya era urbano en el planeamiento anterior se ha mantenido su previsión, aunque como urbanizable. Sin embargo, se ha eliminado la previsión de viviendas en esa zona. En su lugar se ha previsto un equipamiento público. En dicho equipamiento se darán las indicaciones para que no se realicen construcciones dentro de la zona inundable, de modo que constituirán espacios libres".

La limpieza, mantenimiento y conservación de los tramos canalizados será responsabilidad del Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes.

En las zonas inundables se deberán tener en cuenta las siguientes limitaciones:

- Como principio general, el desarrollos de nuevos usos residenciales e industriales se realizará fuera de zonas inundables.
- Los edificios de carácter residencial deberán disponer los usos residenciales a una cota tal que no se vean afectados por la avenida de periodo de retorno de 500 años. Los garajes y/o sótanos se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente, incluyendo medidas que minimicen los eventuales daños que puedan originarse.

El resto de cauces presentes en el término municipal se clasifican como Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces, y deberán cumplir las prescripciones indicadas por la CHG.

En cuanto a la red de saneamiento, depuración y vertido se deberá tener en consideración todo lo indicado en el informe de fecha 3-7-2013, respecto a que el Ayuntamiento deberá solicitar la correspondiente autorización de vertido a este Organismo de cuenca a la mayor brevedad posible.

Sobre la existencia de recursos hídricos suficientes para satisfacer las nuevas demandas el informe de la Oficina de Planificación Hidrológica de la CHG informa lo siguiente:

"El Plan Hidrológico de cuenca vigente, aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, establece una asignación de recursos hídricos para el municipio de Fuenlabrada de los Montes de 0,282 hm³, en el horizonte 2021. De acuerdo con la documentación aportada, el consumo previsto para el desarrollo de esta actuación es de 102.485 m³/año, que sumado al consumo estimado del municipio, 178.485 m³/año (dato de 2015), nos darían un consumo total de 280.970,58 m³/año, volumen inferior al asignado en el Plan para el horizonte 2021.

En función de lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.4 de la Ley de Aguas, esta Oficina de Planificación Hidrológica" informa que existen recursos

hídricos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con la Planificación Hidrológica". Sin embargo, actualmente el municipio de Fuenlabrada de los Montes no dispone de concesión de aguas para abastecimiento poblacional.

Por tanto, se puede acreditar la existencia de recursos hídricos suficientes para el desarrollo previsto en el PGM. Para la disponibilidad de estos recursos será preciso solicitar y obtener la correspondiente concesión de aguas públicas para el abastecimiento de esta población. No podrán acometerse los nuevos desarrollos urbanísticos en tanto en cuanto no se disponga de la concesión antes mencionada.

Finalmente concluye, que por todo lo anterior se informa favorablemente el Plan General Municipal de Fuenlabrada de los Montes (Badajoz) teniendo en cuenta lo indicado sobre el arroyo Barranco Hondo, condicionado a la obtención de la autorización de vertido y la concesión de aguas para abastecimiento de esta población.

— Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente: en primer lugar enumera los espacios de Red Natura 2000 que afectan al municipio de Fuenlabrada de los Montes, los valores ambientales existentes y los hábitats de interés comunitario presentes en el término municipal, además se relacionan las formaciones forestales especialmente amenazadas y las áreas registradas como Zona de Importancia, según el Plan de Recuperación del Lince Ibérico (Lynx pardina), en Extremadura. En cuanto a especies de fauna se han identificado especies como: Cigüeña negra, águila imperial ibérica, buitre negro, águila perdicera, alimoche así como otras rapaces nidificantes catalogadas como de "interés especial" en el Catálogo como búho real, azor, águila calzada, culebrera europea, etc.

En cuanto a la valoración del grado de afección se considera que no es probable que el plan tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se tengan en cuenta las consideraciones del presente informe.

Tener en cuenta en la ordenación municipal el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura y revisar e incorporar los nuevos límites de los lugares de Red Natura 2000 que no se reflejan en la cartografía de clasificación del suelo de la ordenación estructural.

Se deben eliminar las referencias a legislación derogada como el Decreto 45/91 y el Decreto 160/2010, y considerar también otra normativa que se relaciona en el informe.

En cuanto al contenido del ISA, se indica que deben actualizarse los planes de recuperación y de conservación de su hábitat de las especies de fauna, si bien se valora positivamente que se incluya el municipio como un área favorable para el lince ibérico, interpretando el plan vigente y adelantándose a la inclusión de la zona como área prioritaria en la modificación presentada.

Debe considerarse al águila imperial y al buitre negro como nidificantes en el término municipal, y por tanto con áreas de Hábitat crítico.

Se debe contemplar en los apartados D7 y E10, el Plan Director de la Red Natura 2000 y el Plan de Gestión del Río Guadalemar. Además en el apartado E10, además de incluir la ZEC Río Guadalemar, que no se describe se debería revisar la inclusión de la Reserva de Caza de Cíjara, ya que por el título del apartado, "Áreas protegidas", puede inducir a error y concluir que se trata de un espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Ley 8/1998). En este mismo sentido, se incluyen en el apartado E10 los hábitats de interés comunitario la Directiva de Hábitats y otros hábitats no incluidos en la misma. Además de aclarar la diferencia se debe revisar su inclusión en este apartado, en lugar de en el E8 de vegetación ya que no son áreas protegidas aunque gocen de protección y sean motivo de declaración de lugares de la Red Natura 2000. Se debería desarrollar, al menos, lo expuesto en el apartado de valores ambientales de este informe.

Además se han detectado algunos errores como por ejemplo el nombre científico del águila perdicera "Hieraetus pennatus" en lugar de Hieraetus penatus. En el mismo apartado se comenta que el milano real es muy común todo el año, cuando, debido al declive en los últimos años, no se conoce que se reproduzca en la zona, y en cualquier caso sería escaso. Su presencia en invierno es mayor por la llegada de individuos del norte de Europa. También se citan aves acuáticas de los Embalses del Guadiana que no implican directamente al TM de Fuenlabrada. En el apartado se cita el embalse de García de Sola que tampoco afecta directamente al término municipal. Se cita a la Orquídea Serapias lingua como en peligro de extinción, indicado así por error en el anterior informe de octubre de 2013.

En cuanto al contenido de la Memoria también se han detectado errores relacionados con las menciones a la Red Natura 2000 y a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura y sus respectivas normativas de aplicación, sobre los Planes de Gestión aprobados, continúa la confusión sobre la categoría de Hábitats ya comentada y no contempla la elaboración del Plan Territorial de La Siberia.

En cuanto a los usos permitidos de manera general se deberá tener en cuenta:

Se ha contemplado como se recomendó en el anterior informe la descripción textual y la motivación de los terrenos incluidos en cada categoría de protección. Sin embargo, existe cierta confusión en la categoría de SNUP-Natural Hábitats ya que incluye los hábitats de interés comunitario según la Directiva Hábitats y otros hábitats del Atlas Nacional de Hábitats, sin ser de interés comunitario. No obstante, se considera correcto encuadrarlos dentro del SNUP, aunque deberá aclararse el término Hábitat como ya se ha comentado.

Se observa que se ha eliminado con respecto a documentos previos del PGM, la categoría de SNUP-Infraestructuras eléctricas, SNUP-Laderas por motivos paisajísticos y el SNUP-Cultural. Aunque algunas de las zonas quedan dentro de otras categorías de SNUP, la superficie global se ha reducido por lo que deberá justificarse.

Se deberán incorporar los nuevos límites de la ZEPA-ZEC Puerto Peña-Los Golondrinos, y ZEC Guadalemar a la cartografía correspondiente a la clasificación del SNUP-Natural

correspondiente, modificados como se ha explicado anteriormente. No obstante lo anterior, todos los hábitats de interés comunitario, formaciones arbóreas de interés de Extremadura y hábitats críticos de fauna protegida están incluidos cono SNUP, a excepción del Cerro de las Querenzuelas que deberá ser incluida en SNUP-Hábitat, ya que está inventariada como formación especialmente amenazada de Extremadura como encinares y hábitat 9340. La zona de la Solana del Collado de las Navas, como se ha comentado anteriormente, actualmente está incluida dentro de la ZEPA-ZEC "Puerto Peña-Sierra de los Golondrinos", por lo que deberá incluirse en la categoría de SNUP-Natural, y no como SNUC. Además esta zona mantiene el hábitat de interés comunitario según la información más reciente y formaciones de madroñal, especialmente amenazadas de Extremadura.

En cuanto a las condiciones edificatorias, se considera que el PGM, en coherencia con los objetivos marcados en la Memoria y en el ISA, deberá prohibir ciertos usos como los siguientes:

- Instalaciones al servicio de infraestructuras o servicios públicos en SNUP-Natural Hábitats y el SNUP-Ambiental Cauces, ya que hay SNUC suficiente y en este apartado se incluyen actividades como estaciones de suministro de carburantes con elevado riesgo de afección especialmente en SNUP-Ambiental Cauces.
- Áreas de servicio en SNUP-Ambiental Cauces.
- Vivienda familiar aislada en SNUP-Ambiental Cauces, especialmente el ligado al río Guadalemar, y SNUP-Ambiental Reserva/MUP.
- Instalaciones vinculadas a energías renovables en SNUP-Ambiental Cauces, excepto las ligadas al autoconsumo de instalaciones preexistentes.

Los usos de vivienda familiar aislada y las instalaciones vinculadas a energías renovables, si bien se considera que son autorizables, deberán contemplar especificaciones adicionales en los SNUP para diferenciarlos del SNUC. La superficie mínima de parcela (artículo 3.4.1.3) se establece en todas las clasificaciones de suelo en 1,5 Has. Si bien se establece un criterio para evitar la formación de núcleo de població, en el SNUP-Natural ZEPA-ZEC Puerto Peña-Los Golondrinos , ZEC Guadalemar y Hábitats, se deberá aumentar la superficie mínima hasta las 15 Has, para evitar la degradación excesiva de los hábitats y las áreas protegidas.

En los cuadros resumen, las condiciones edificatorias son iguales en todas las categorías de suelo, por lo que se considera que debe haber una distinción y que se especificarán las medidas, por ejemplo las estéticas. En el SNUP-Ambiental Cauces no se establece una protección efectiva de la banda propuesta de 100 metros ya que los usos permitidos y las condiciones edificatorias son las mismas en todas las categorías de suelo.

En las condiciones estéticas para todo el suelo urbanizable, y aunque este tipo de medidas se contemplan en el ISA, se deben especificar que en SNU se deben emplear luminarias exteriores de bajo impacto lumínico, apantalladas y orientadas hacia el suelo, especialmente en aquellas zonas SNUP Natural o Ambiental.

Será obligatoria la instalación de sistemas de depuración en edificaciones permitidas aisladas, en concordancia con el objetivo 8. Objetivo en el ámbito del agua del apartado F2 de Objetivos de Protección ambiental del ISA. La medida correctora del apartado H 1.3.2 sobre las fosas sépticas y que se prohíben los pozos negros, y H 1.4.2 y la LSOTEX.

Para todos aquellos terrenos no urbanizables, la instalación de cerramientos deberá cumplir lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En relación con este, es necesario tener en cuenta que en Red Natura 2000 es necesaria la autorización a emitir por la Dirección General de Medio Ambiente para cualquier tipo de cerramiento, y que en la zona de policía además ha de solicitarse autorización a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

En consonancia con los objetivos de protección paisajística del PGM, se deberá contemplar que las construcciones y edificaciones en SNUP tendrán una planta de altura sobre la rasante del terreno (al menos para el caso de viviendas familiares cuando estén permitidas). En el PGM no existe distinción con los parámetros particulares del SNU Común.

Se deberán incluir entre los criterios ambientales en el ámbito de la edificación la consideración de medidas para la conservación de aquellas especies protegidas que puedan habitar en los medios urbanos y edificaciones aisladas.

Sobre las condiciones edificatorias en SNUP-Natural ZEPA-ZEC Puerto Peña - Los Golondrinos, y ZEC Guadalemar: Teniendo en cuenta los valores ambientales que albergan y la superficie que representa, en SNUP-Natural por ZEC y ZEPA, se deberán preservar estos terrenos de las actuaciones urbanísticas y evitar cualquier tipo de actividad constructiva. Se habrán de considerar compatible únicamente aquellas actuaciones que no supongan vertidos, detracciones de caudal, molestias permanentes o alteraciones significativas sobre la cubierta vegetal. También se podrían considerar compatibles aquellas debidamente justificadas por su interés público, por razones de seguridad, o vinculadas a la mejora y conservación de las condiciones ecológicas, conservación del patrimonio etnológico y cultural.

Se recomienda que para las actuaciones que se pretendan realizar en hábitats inventariados, pero fuera de Red Natura 2000, se solicite un informe ambiental, que sirva para garantizar que las actuaciones se desarrollan de manera compatible con estos valores protegidos. En este caso se considerarán compatibles los usos siempre que la ocupación sobre el hábitat sea en pequeñas extensiones, no sea posible desarrollarse fuera de las zonas inventariadas como hábitat natural de interés comunitario y no supongan alteraciones significativas de las condiciones edáficas morfológicas o la

estructura de la vegetación (por ejemplo, cambio de uso forestal a pastizal), lo que imposibilitaría su posterior regeneración. De manera general, en estas zonas se deberá garantizar la conservación de los hábitats a largo plazo, y sin repercutir significativamente en su grado de representación dentro del término municipal a corto y medio plazo. Las limitaciones y especificaciones sobre estos terrenos será aplicables sobre los hábitats naturales de interés comunitario incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43CEE.

En relación al Suelo Urbano/Urbanizable: la zona propuesta como Suelo Urbanizable S-SUB-17 de uso industrial, si bien es contigua a una zona de Suelo Urbano No Consolidado de uso industrial, está dentro de la ZEPA ZEC Puerto Peña - Los Golondrinos, y parte de ella es hábitat 6310. Se propone excluir de Suelo Urbanizable la parte más occidental en la que actualmente hay una vivienda. Se considera que hay suelo industrial disponible en el resto del área y en el Polígono Industrial. Aunque esta parcela se incluye como subzona como zonas verdes de destino público, se permitirían edificaciones.

Se debería revisar la cartografía y descripción de la zona S-SUB-03 ya que aparece diferente en la Normativa y en el ISA y no queda clara la alternativa elegida.

- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente: indica que en el término municipal de Fuenlabrada de los Montes existen terrenos incluidos en montes declarados de utilidad pública, en particular, los siguientes:
 - Monte de Utilidad Pública n.º 21 denominado "Las Chorcas" propiedad del Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes. Este monte se encuentra ubicado en su totalidad dentro del término municipal de Fuenlabrada de los Montes. Superficie 407 Has.
 - Monte de Utilidad Pública n.º 40 denominado "Valdemoros" propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Este monte se encuentra ubicado en su totalidad dentro del término municipal de Fuenlabrada de los Montes. Superficie 3.4441,07 Has.
 - Monte de Utilidad Pública n.º 17 denominado "Los Robledillos" propiedad del Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes. Parte del Monte se encuentra ubicado en el municipio de Fuenlabrada de los Montes, aunque la mayor parte del mismo se encuentra dentro del término municipal de Villarta de los Montes.
 - Monte de Utilidad Pública n.º 13 denominado "Hoja del Castaño y Rinconada" propiedad del Ayuntamiento de Villarta de los Montes. Una pequeña parte del Monte se ubica dentro del término municipal de Fuenlabrada de los Montes, en su parte nortenoreste.
 - Monte de Utilidad Pública n.º 9 denominado "Las Navas y Puerto Lobo" propiedad de Herrera del Duque. Es un monte de gran superficie, afectando al término municipal de Fuenlabrada una pequeña parte de su superficie, en concreto en el pico que hace el término municipal en su parte noroeste.

En la documentación del Plan se observa que se han incluido todos los montes de utilidad pública situados dentro de su término municipal y que además sus límites se corresponden con la cartografía que se presenta como anexo a esta memoria. Además se está conforme con la clasificación realizada, al estar incluidos estos montes dentro del dominio publico forestal definido en el artículo 12 de la Ley de montes, y estar sujetos a una protección especial.

No obstante lo anterior, se quiere realizar una matización a lo expresado en la página 94. En dichas página aparece el monte "El Sotillo" indicando que toda su delimitación se encuentra a su vez dentro de la Reserva de Cíjara. Realmente en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Provincia de Badajoz no existe ningún monte de utilidad pública denominado "El sotillo". Entendemos que hace referencia al paraje/lote "El sotillo" que se encuentra dentro del monte de utilidad pública n.º 40 denominado "Valdemoros". Por este motivo, a la hora de hablar de los montes de utilidad pública se recomienda hacer referencia al número de UP y la denominación del monte recogido en el Catálogo de la provincia correspondiente.

Por último cabe señalar que el Monte de Utilidad Pública n.º 9 "Las Navas y Puerto Lobo" y el número 13 "Hoja del Castaño y Rinconada" afecta al término municipal de Fuenlabrada en unas pequeñas partes" de su superficie y relacionadas con la linde norte del término municipal de Fuenlabrada.

- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente: las obras y actuaciones incluidas en los planes generales de ordenación urbana que pueden tener impactos negativos sobre el medio fluvial son los encauzamientos, las barreras por viales que cruzan los mismos (puentes, badenes, vados, conducciones), infraestructuras en el propio cauce (piscinas naturales, charcas), tomas de agua (abastecimiento y riegos) y los veritod de aguas residuales e industriales. Se adjunta al informe el condicionado general que deben cumplir este tipo de actuaciones para que no creen efectos negativos sobre el medio fluvial y que deben incluirse en la normativa urbanística y deben ser de obligado cumplimiento.
- Servicio de Infraestructuras Rurales de la Dirección General de Desarrollo Rural: indica que una vez estudiada la documentación presentada por el Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes, se comprueba que en la redacción del Plan General Municipal se han tenido en cuenta las Vías Pecuarias existentes en el término municipal. Por ello informa favorablemente el Plan General Municipal.
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural: Ha emitido dos informes, en el segundo de ellos indica que la nueva documentación presentada recoge todas las observaciones realizadas en el informe previo de 5 de junio de 2015. En cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico y Equipamientos Culturales, no se consideran observaciones sobre dicha documentación, una vez se consideran realizadas las subsanaciones recogidas en el informe de 5 de junio de 2015. Por ello se emite informe favorable.

- Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo: informa que a efectos de ordenación del territorio, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado, si bien, actualmente está en avanzada fase de tramitación el Plan Territorial de La Liberia, ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Fuenlabrada de los Montes.
- Dirección General de Salud Pública: indica que una vez estudiada la documentación aportada sobre el PGM de Fuenlabrada de los Montes, se comprueba que en los documentos informativos se hace constar la ubicación y superficie actual que ocupa en cementerio (5844 m²), la disponibilidad de nichos libres, el grado de saturación actual del cementerio, así como el cálculo de la necesidad de nuevas unidades de enterramiento para el periodo de vigencia del PGM así como la previsión del suelo para una posible ampliación, esta Dirección General de Salud Pública, competente en materia de Sanidad Mortuoria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del Anexo I del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Salud y correspondiendo a esta Dirección General la competencia en materia de ordenación y dirección de la Policía Sanitaria Mortuoria, y en base al artículo 23, Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, en el que se recoge que los Planes Generales Municipales de Ordenación y las Normas Subsidiarias de Planeamiento, habrán de incluir entre los documentos informativos, un estudio sobre las necesidades de cementerios del conjunto de la población afectada, resuelve informar favorablemente sobre el Plan General Municipal de Fuenlabrada de los Montes, en cuanto a la aplicación del citado Decreto 161/2002.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura: Ha emitido dos informes indicando que por el término municipal de Fuenlabrada de los Montes discurren dos carreteras de competencia estatal, la N-502 de Norte a Sur y la N-430 de Oeste a Este. Los terrenos sobre los que se asientan estas dos vías resultan calificadas en el Plan General que se examina como no urbanizables. En el segundo de ellos se indicaba que debían actualizarse varios artículos con el contenido establecido en la nueva Ley 37/2015 de 29 de septiembre, de Carreteras. No se ha obtenido aún el informe favorable.
- Servicio de Infraestructuras Viarias de la Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas: informa favorablemente el Plan General, dado que el término municipal no contiene ninguna carretera de titularidad de esta Administración.
- Diputación de Badajoz: emite informe vinculante positivo.
- Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio: en el catastro minero de Extremadura está registrado un derecho minero dentro del término municipal de Fuenlabrada de los Montes: Aprovechamiento de Agua Mineral Natural "Las Jaras".

Indica que no existe clasificación específicamente definida en Suelo No Urbanizable para los yacimientos arqueológicos.

En el artículo 3.1.1.17 de las Normas Urbanísticas resumen los usos en cada tipo de Suelo No Urbanizable. Las Normas Urbanísticas consideran la actividad extractiva como autorizable solamente en el Suelo No Urbanizable Común, en Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces y Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras.

Los indicios minerales se localizan en dos categorías diferentes de Suelo No Urbanizable. El Plan General Municipal considera la actividad extractiva una actividad prohibida en todo el Suelo No Urbanizable de Protección Natural y en gran parte del Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental.

Según la Ley de Minas y la Ley del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, la adecuada ordenación del Suelo No Urbanizable debe tener en cuenta los recursos geológicos y mineros, dado su carácter de bienes de dominio público.

Revisado el Plan General Municipal del término municipal de Fuenlabrada de los Montes, y dada la existencia de yacimientos minerales objeto de investigación y explotación en dicho término municipal, se informa favorablemente dado que el Plan no prohíbe la actividad extractiva con carácter genérico en el Suelo No Urbanizable Protegido (salvo en el Suelo No Urbanizable Protegido Ambiental, subtipo Vías Pecuarias, y en el Suelo No Urbanizable Protegido Arqueológico).

Las observaciones y sugerencias realizadas por las Administraciones públicas afectadas se han tenido en cuenta a la hora de elaborar el informe de sostenibilidad ambiental y el propio plan por lo que se han introducido una serie de cambios con respecto al documento presentado inicialmente.

Durante el periodo de información pública se han recibido ocho alegaciones por parte de personas interesadas, ninguna de las cuales tiene contenido ambiental.

No se han recibido informes ni contestaciones a las consultas de las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado: Servicio del Agua e Infraestructuras Hidráulicas, Dirección General de Arquitectura, Dirección General de Montes y Espacios Naturales de la Junta de Castilla La Mancha, Delegación de Economía y Hacienda de Extremadura, Ayuntamientos de Herrera del Duque, Puebla de Alcocer, Garbayuela y Villarta de los Montes, ADENEX, Ecologistas en Acción, SEO/Birdlife.

6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL FUENLA-BRADA DE LOS MONTES (BADAJOZ).

En el informe de sostenibilidad ambiental se lleva a cabo la evaluación ambiental de las propuestas del plan que comprende una valoración de los efectos que ocasionarán las actuaciones derivadas del plan sobre los diferentes factores ambientales. A continuación se destacan los más relevantes:

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Fuenlabrada de los Montes se exponen a continuación:

6.1. Suelo.

El establecimiento de los nuevos desarrollos planteados incluidos como suelo urbano y urbanizable provoca uno de los principales impactos sobre el suelo. Se trata de una afección irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone su pérdida, así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas. Será el factor más significativamente afectado por las actuaciones del plan.

Se producirán afecciones al suelo en las nuevas áreas urbanizables, que ocuparán una superficie de 114.915,34 m², así como en los nuevos desarrollos de Suelo Urbano No Consolidado, los cuales contarán con una superficie de 67.129,19 m². Las zonas en las que se han propuesto los nuevos desarrollos se encuentran colindantes con zonas ya urbanas, antropizadas y con presencia de construcciones cercanas. La topografía en las mismas permite cualquier actividad urbanística, ya que las zonas presentan una superficie prácticamente llana, en consecuencia, no sería necesario realizar desmontes ni rellenos significativos.

Tres de los sectores de Suelo Urbanizable propuestos se encuentran incluidos en Red Natura 2000, aspecto sobre el que se profundizará en el apartado correspondiente.

Dado que la mayor parte de los viales necesarios se encuentran ya construidos, la afección del proceso de urbanización sobre el suelo quedará minimizada.

6.2. Atmósfera.

La nueva ordenación que supone el Plan General Municipal de Fuenlabrada de los Montes puede provocar la afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica como podrían ser los usos industriales, puesto que se amplían dos áreas destinadas a uso industrial, además de otras actividades constructivas derivadas de permitir el uso residencial, dotacional o terciario.

Derivado de permitir los citados usos se desarrollan las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, que incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos, a la instalación de nuevas industrias que pueden generar emisiones gaseosas o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire.

Durante la fase de funcionamiento, se prevén afecciones relacionadas con el incremento de la emisión de gases de efecto invernadero, si bien no es posible

actualmente cuantificar los mismos ya que éstos se producirán en función de la naturaleza de las instalaciones, desconocida en la fecha actual.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos y la instalación de industrias y empresas.

6.3. Agua.

El Plan Hidrológico de cuenca vigente, establece una asignación de recursos hídricos para el municipio de Fuenlabrada de los Montes de 0,282 hm³, en el horizonte 2021, de acuerdo con lo indicado en el artículo 11 y el Apéndice 5 de las Disposiciones Normativas del Plan. De acuerdo con la documentación aportada, el consumo previsto para el desarrollo de esta actuación es de 102.485,58 m³/año, que sumado al consumo estimado del municipio, 178.485 m³/año (dato de 2015), nos daría un consumo total de 280.970,58 m³/año, volumen inferior al asignado en el Plan para el horizonte 2021. En función de lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el artículo25.4 de la Ley de Aguas la Oficina de Planificación Hidrológica ha informado que existen recursos hídricos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con la Planificación Hidrológica. Sin embargo según los datos de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, actualmente el municipio de Fuenlabrada de los Montes no dispone de concesión de aguas públicas para el abastecimiento poblacional. Por tanto se acredita la existencia de recursos hídricos suficientes para el desarrollo previsto en el PGM pero para la disponibilidad de estos recursos será preciso solicitar y obtener la correspondiente concesión de aguas públicas para el abastecimiento de la población.

En cuanto a la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía es necesario indicar que el municipio de Fuenlabrada de los Montes se encuentra afectado por los siguientes cauces de dominio público hidráulico:

- Barranco Hondo: discurre por el sur del núcleo urbano en dirección Este-Oeste. Se encuentra encauzado en un tramo con una sección media de 2,00x1,00 metros y posteriormente se entuba mediante una galería de 2,00x1,50 metros para cruzar la zona de equipamiento deportivo del municipio.
- Arroyo de los Molinillos: discurre por el oeste del núcleo urbano en dirección Sur-Norte, en tramo abierto.

Se ha aportado el correspondiente estudio de inundabilidad de los cauces mencionados anteriormente en el que se ha analizado el alcance de las superficies inundadas correspondientes a la Máxima Crecida Ordinaria y a las avenidas de periodo de retorno de 100 y 500 años. Examinado el estudio se ha comprobado que la Unidad de Actuación UA-9 se sitúa en la margen derecha del cauce Barranco Hondo y se encontraría afectada por la llanura de inundación de la avenida para los periodos de retorno de 100 y 500 años. En el caso del arroyo de los Molinillos, limita en su margen izquierda con el polígono industrial Las Cumbres junto a la carretera BA-066 pero no se encontraría afectado por la llanura de inundación.

Para desarrollar la UA-9 en el estudio presentado se propone realizar un movimiento de tierras de nivelación del terreno para reducir la afección a una banda de ancho máximo de 8 metros, solución que no resulta aceptable para la Confederación, ya que al impedir la expansión de la avenida en esta zona se generarían afecciones a terceros por desplazamiento de la avenida en la margen opuesta. Como solución que sí cuenta con la conformidad de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se menciona la modificación de la ordenación de las nuevas urbanizaciones de la zona sur del núcleo, colindantes con este arroyo. Como el suelo ya era urbano en el planeamiento anterior se ha mantenido su previsión, aunque como urbanizable. Sin embargo, se ha eliminado la previsión de viviendas en esa zona. En su lugar se ha previsto un equipamiento público. En dicho equipamiento se darán las indicaciones para que no se realicen construcciones dentro de la zona inundable, de modo que constituirán espacios libres.

El resto de cauces presentes en el término municipal se clasifican adecuadamente como Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces.

Con respecto a la red de saneamiento y vertido el Ayuntamiento deberá solicitar la correspondiente autorización de vertido a la mayor brevedad posible.

6.4. Vegetación.

Los crecimientos derivados de la nueva ordenación que desencadenarían el principal impacto sobre la vegetación. En la mayor parte de los nuevos crecimientos no se afectaría a vegetación natural de interés, sin embargo en el sector de Suelo Urbanizable SUB-6 de uso industrial situado al oeste del término municipal se ha detectado que una parte del mismo se corresponde con el hábitat 6310 de la Directiva 92/43/ CEE, por lo este hábitat se vería afectado.

En cuanto a la afección a hábitats de la Directiva Hábitats 92/43/CEE, se ha detectado que en el término municipal se localizan los siguientes:

- 4030 "Brezales secos europeos".
- 4090 "Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga".
- 5120 "Formaciones montanas de Cytisus purgans s.l.".
- 5330 "Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos".
- 6220 "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales".
- 6310 "Bosques de Quercus ilex y Quercus suber".

- 6420 "Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion Holoschoenion".
- 8220 "Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica".
- 9240 "Robledales Quercus faginea". Las formaciones de la Sierra del Quejido, Sierra del Aljibe, Sierra de las Viñas, umbría frente al Morro del Pedrizón y del MUP "El Madroñal", además están inventariadas como formaciones forestales amenazadas de Extremadura.
- 92D0 "Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (Nerio-Tamaricetea y Securinegion tinctoriae). Corresponde con tamujares inventariados como formaciones especialmente amenazadas de Extremadura protegidos por la ZEC.
- 9330 "Alcornocales de Quercus suber".
- 9340 "Encinares de Quercus ilex y Quercus rotundifolia". En estas zonas de dehesa, existen algunos rodales de flora en peligro de extinción, con presencia de especies de orquídeas como Serapias vomeracea, S. lingua y Spirantes aestivalis.
- 3170 "Estanques temporales mediterráneos".
- 5210 "Matorrales arborescentes de Juniperus spp.".
- 8130 "Desprendimientos mediterráneos occidentales y termófilos".

En este sentido tanto los hábitats de interés comunitario como las formaciones arbóreas de interés de Extremadura y los hábitats críticos de fauna protegida están clasificados como Suelo No Urbanizable Protegido a excepción de la zona del Cerro de las Querenzuelas que deberá ser incluida en SNUP-Hábitat, ya que está inventariada como formación especialmente amenazadas de Extremadura como encinares y hábitat 9340.

Las autorización de construcciones en estas áreas podrán dar lugar a la destrucción de los hábitats, en algunos casos la imposibilidad de regeneración de los mismos y por tanto una pérdida de su valor ambiental, por lo que se considera que debe revisarse el régimen de usos para permitir aquellas imprescindibles.

Habrá que tener el cuenta el resto de formaciones vegetales que aunque no están inventariadas como hábitat de interés comunitario por la Directiva 92/43/CEE tienen importancia, como madroñales, quejigares, jarales, etc.

6.5. Fauna.

Como se ha indicado a lo largo de este documento las zonas de crecimiento urbanístico incluidas en el nuevo planeamiento se sitúan en las proximidades del casco urbano actual y se encuentran alteradas, por lo que la fauna en estas zonas no es muy abundante debido a la escasez de zonas de refugio. Por tanto no se prevé en principio que éste pueda suponer un impacto de gran magnitud sobre la fauna.

Las zonas de mayor importancia para los taxones amenazados de avifauna son aquellas que nidifican al MUP Valdemoros. Destaca la presencia de parejas reproductoras, con nidos o Hábitats críticos o áreas de distribución según los planes de gestión en su caso, o muy próximos a estos, de especies como: Cigüeña negra, Águila imperial ibérica, Buitre negro, Águila perdicera, Alimoche y otras rapaces como Búho real, Azor, Águila calzada, Águila culebrera europea, etc.

Las zonas de dehesa al norte del núcleo urbano están registradas como Zona de Importancia, según el Plan de Recuperación del Lince Ibérico en Extremadura, sometido a información pública y pendiente de aprobación definitiva (anuncio de 6 de abril de 2015).

6.6. Paisaje.

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso estos desarrollos conllevan un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. No obstante y dado que el entorno del casco urbano se encuentra antropizado, los impactos sobre el paisaje quedarán minimizados.

Por otra parte se ha creado una categoría de suelo denominada Suelo No Urbanizable Protegido de Paisaje (Continuidad del paisaje), destinada a minimizar los efectos ambientales sobre el mismo, para conseguir este objetivo el régimen de usos debería permitir solo aquellos que no lesionen la integridad del paisaje objeto de protección.

6.7. Áreas Protegidas: Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.

En el término municipal de Fuenlabrada de los Montes se encuentran los siguientes espacios incluidos en la Red Natura 2000:

- Zona de Especial Conservación (ZEC): "Río Guadalemar".
- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA): "Puerto Peña Los Golondrinos".
- Zona de Especial Conservación (ZEC): "Puerto Peña Los Golondrinos".

Según la zonificación establecida en sus respectivos planes de gestión se distinguen las siguientes áreas:

Dentro de la ZEPA-ZEC "Puerto Peña - Los Golondrinos", se identifican las siguientes zonas en el término municipal de Fuenlabrada de los Montes:

- Zona de Uso Tradicional.
- Zona de Uso Común.
- Zonas que no aparecen en el Plan de Gestión vigente pues no fueron incluidas en la ZEC/ZEPA con posterioridad.

En este sentido se ha detectado por un lado que no se ha establecido una diferencia entre la Zona de Uso Tradicional y la Zona de Uso Común, aspecto que resultaría útil para establecer el régimen de usos, y por otro lado, una vez revisado el régimen de usos en la ZEPA-ZEC "Puerto Peña-Los Golondrinos" se detecta que no se cumple con el Plan de Gestión con respecto a la Zona de Uso Tradicional que establece como incompatibles una serie de usos que aparecen como expresamente incompatibles en el mismo. Por otra parte, permitir la vivienda unifamiliar no vinculada a la explotación de la finca, podría ocasionar efectos ambientales sobre estas áreas, provocando la destrucción de la vegetación existentes y pudiendo provocar molestias a la fauna que habita en la zona.

Por otra parte dentro de la ZEC "Río Guadalemar" a su paso por el término municipal de Fuenlabrada de los Montes se identifican las siguientes zonas:

- Zona de Interés Prioritario 1 (ZIP 1) "Río Guadalemar".
- Zona de Alto Interés 1 (ZAI 1) "Afluentes".
- Zona de Alto Interés 2 (ZAI 2) "Cerro de la Querenzuela".
- Zona de Interés.
- Zona de Uso General.

Teniendo en cuenta que el valor ecológico de la ZEC "Río Guadalemar" radica en su función de corredor entre los diferentes espacios definidos en la zona y la escasa superficie que ocupa ligada la cauce del río que le da nombre, debería mantener un régimen de usos más restrictivo que garantice el mantenimiento de sus valores ambientales, dado que una destrucción de los mismos podría dar lugar a efectos ambientales significativos, no solo sobre la misma sino sobre los espacios que están conectados por ella.

Los hábitats naturales de interés comunitario del término municipal de Fuenlabrada de los Montes ya se han mencionado en el apartado 6.4. Vegetación.

6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico.

En cuanto al patrimonio cultural y arqueológico existente en el término municipal, el Plan General Municipal incluye los elementos inventariados, habiéndose establecido su protección en cumplimiento de la legislación vigente.

6.9. Infraestructuras.

Por el término municipal de Fuenlabrada de los Montes transitan las carreteras nacionales N-430 y N-502, además de la EX – 356 y de la BA-066. Debe tenerse en cuenta lo indicado en el último informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura, donde se indican algunos términos que deben ser rectificados en la documentación.

En cuanto a obras de infraestructuras sobre el medio fluvial, como son los encauzamientos, barreras por viales que cruzan los mismos, infraestructuras en el propio cauce (piscinas naturales, charcas) se debe incorporar el condicionado específico emitido por la Sección de Pesca, Acuicultura y Coordinación para que dichas actuaciones no ocasionen efectos negativos.

6.10. Riesgos Naturales y Antrópicos.

Del desarrollo del Plan General Municipal no se desprenden riesgos de contaminación de suelos.

Los riesgos de inundación en Suelo Urbano y Urbanizable estarían producidos por los cauces del Barranco Hondo que discurre por el Sur del núcleo urbano en dirección Este-Oeste, y el Arroyo de los Molinillos que discurre por el Oeste del núcleo urbano en dirección Sur-Norte, en tramo abierto. Se ha aportado el correspondiente estudio de inundabilidad de los cauces mencionados anteriormente en el que se ha analizado el alcance de las superficies inundadas correspondientes a la máxima crecida ordinaria y a las avenidas de periodo de retorno de 100 y 500 años. En este sentido deberá atenderse a lo indicado en el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana que ya ha sido detallado en el apartado 6.3 de la presente memoria ambiental.

Otros riesgos cartografiados en el plan han sido el riesgo por incendios forestales, considerándose el término municipal dentro del nivel IV de riesgo potencial, el riesgo por sismicidad o el riesgo por la acción del rayo. Por otra parte se han cartografiado las zonas de elevadas pendientes en las que se ha de conservar la masa arbolada para evitar inestabilidades.

7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN.

El artículo 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como el artículo 14 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indican que la memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan, será preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan antes de su aprobación definitiva.

En este sentido desde la Dirección General de Medio Ambiente, se indican a continuación las determinaciones finales que será necesario incluir en el Plan antes de su aprobación definitiva.

- El Plan General Municipal de Fuenlabrada de los Montes deberá incluir las condiciones que recoge la memoria ambiental así como las medidas y actuaciones del informe de sostenibilidad ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- El Plan General Municipal de Fuenlabrada de los Montes deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias relacionadas en el artículo

9 de la Ley 9/2006: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.

- Asimismo se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.
- El Plan General Municipal de Fuenlabrada de los Montes deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Del mismo modo, deberá contemplar lo establecido en la recién aprobada Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuya entrada en vigor se produjo el 29 de junio de 2015.
- El Plan General Municipal de Fuenlabrada de los Montes deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Se incluirá entre la normativa del Plan General Municipal lo descrito en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre junto con el Decreto 110/201, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Según la normativa mencionada se requiere informe de afección para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000, en este caso la ZEPA ZEC "Puerto Peña Los Golondrinos", y la ZEC "Río Guadalemar". En el citado artículo se indica que:
 - En estas zonas se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderos o forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitat, ni provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas.
 - 2. La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona. En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad o actuación.

- 3. En función de los efectos que se prevean y de su trascendencia sobre los valores naturales de la Zona de la Red Natura 2000, el órgano ambiental emitirá un informe de afección que contendrá alguno de los siguientes pronunciamientos:
 - a) Si entendiera que la acción pretendida no es susceptible de afectar de forma apreciable al lugar, o estimara que las repercusiones no serán apreciables mediante la adopción de un condicionado especial, informará al órgano sustantivo para su consideración e inclusión de dicho condicionado en la resolución.
 - b) Si considerara que la realización de la acción puede tener efectos negativos importantes y significativos, dispondrá su evaluación de impacto ambiental, salvo que de acuerdo con lo regulado por la legislación sectorial existente en la materia, la actuación ya estuviera sometida a la misma.

Aclarar que la apertura de caminos y pistas así como los tratamientos sobre la vegetación se incluyen entre las actividades que requerirán informe de afección en terrenos ubicados en la ZEPA y ZEC.

- Deberán revisarse los límites de las Zonas Especiales de Conservación, que han sido modificados recientemente concretamente de la ZEC "Puerto Peña Los Golondrinos" y la ZEC "Río Guadalemar", encontrándose disponibles en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Todas las menciones a Zonas Especiales de Conservación que se realizan en esta Memoria Ambiental, están referidas a las zonas definidas por los nuevos límites. La nueva delimitación se puede consultar en el siguiente enlace http://extremambiente.gobex.es/files/coberturas/RN2000_LIC_EXTREMADURA_201310_ETRS89.rar
- Deberán revisarse los límites de las Zonas de Especial Protección para las Aves, que han sido modificados recientemente, concretamente de la ZEPA "Puerto Peña Los Golondrinos", encontrándose disponibles en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Todas las menciones a Zonas de Especial Protección para las Aves que se realizan en esta Memoria Ambiental, están referidas a las zonas definidas por los nuevos límites. La nueva delimitación se puede consultar en el siguiente enlace http://extremambiente.gobex. es/files/coberturas/RN2000_ZEPA_EXTREMADURA_201310_ETRS89.rar
- Debe considerarse lo establecido en el Plan de Gestión de la ZEPA "Puerto Peña Los Golondrinos" aprobada por Orden de 23 de noviembre de 2009 y donde se establecen las Zonas de Uso Tradicional y las Zonas de Uso Común que se localizan en el término municipal.
- Por otra parte, junto con el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, se han publicado los Planes de Gestión de las áreas protegidas incluidas en dicha Red. Dado que en los citados planes de gestión se ha realizado un análisis en profundidad de estas áreas protegidas, se ha tenido en cuenta esta información para elaborar la presente memoria ambiental. El Plan

General Municipal de Fuenlabrada de los Montes deberá tener en cuenta todas las medidas de conservación relativas a la zonificación aplicables en su ámbito.

- Según la zonificación establecida en el Plan de Gestión de la ZEC "Río Guadalemar", en el término municipal se encuentra la Zona de Interés Prioritario (ZIP) 1, las Zonas de Alto Interés (ZAI) 1 y 2 y el resto está constituido por Zonas de Interés y Zonas de Uso General. En la ZIP 1 y en las ZAI 1 y 2, deberán tenerse en cuenta las medidas establecidas en el correspondiente Plan de Gestión con objeto de su conservación, además de las que se indiquen en la presente Memoria Ambiental.
- En cuanto a la clasificación de Suelo Urbanizable, en la zona propuesta como SUB-6 de uso industrial, si bien es contigua a una zona de Suelo Urbano No Consolidado de Uso Industrial, está dentro de la ZEPA-ZEC Puerto Peña-Los Golondrinos, y parte de ella es hábitat 6310. Se propone excluir de Suelo Urbanizable la parte más occidental en la que actualmente hay una vivienda. Se considera que hay suelo industrial disponible el resto del área y en el Polígono Industrial. Aunque esta parcela se incluye como subzona DOTPUB2 como zonas verdes de destino público, se permitirían edificaciones. Además no resulta lógica esta clasificación cuando ya existe una vivienda en la zona indicada.
- El resto de los crecimientos propuestos en torno al núcleo urbano de Fuenlabrada de los Montes, como Suelo Urbanizable, se encuentran junto a infraestructuras ya existentes y dentro del área natural de expansión del casco urbano, no presentando valores ambientales reseñables. El crecimiento en estas áreas se considera ambientalmente compatible.
- Con respecto al Suelo No Urbanizable se realizan las siguientes consideraciones:
 - Debe tenerse en cuenta la zonificación establecida Plan de Gestión de la ZEPA "Puerto Peña-Los Golondrinos" en la clasificación del Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEPA y ZEC, dado que en el término municipal aparecen por un lado la Zona de Uso Tradicional que establece como prohibidos usos como la ubicación de instalaciones de producción de energía eléctrica, la actividad extractiva o que implique la alteración de las formas o relieve, la quema de vegetación como forma de manejo o los cambios de uso de suelo de forestal a agrícola entre otros. Además debe incluirse en la normativa que la restauración, rehabilitación y acondicionamiento de instalaciones agrarias existentes será prioritaria frente a la construcción de nuevas, y deberán incorporarse a la normativa las medidas destinadas a minimizar los impactos de las construcciones. Por otra parte se encuentra la Zona de Uso Común, que debe también adoptar las medidas indicadas en el citado Plan de Gestión.
 - El establecimiento de clasificaciones de suelo distintas para cada uno de los Hábitats incluidos en la Directiva 92/43/CEE, da como resultado un mosaico de clasificaciones de SNUPN-Hábitat que en varios casos comparten el mismo régimen de usos. En otros casos no parece quedar justificado el hecho de considerar permitidos o

autorizables determinados usos teniendo en cuenta las características del hábitat en cuestión. Como ejemplo en hábitats como Formaciones montanas de Cytisus purgans s.l. y Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofíticas, muy localizados y escasos en el término municipal se permiten usos como instalaciones de carácter terciario, vivienda unifamiliar vinculada y no vinculada o instalaciones vinculadas a energías renovables. Esto mismo ocurre en varios ejemplos de SNUPN Hábitat. Por ello se considera que debe revisarse esta clasificación, intentando unificar al máximo el SNUPN-Hábitat y teniendo en cuenta la capacidad de acogida de los Hábitats para cada uno de los usos, así como la necesidad del término municipal de permitir cada uno de los usos en esas zonas, puesto que parece que existen zonas en el término municipal más adecuadas para albergarlos.

- Por otra parte, el establecimiento del Suelo No Urbanizable Común, no parece obedecer a ningún criterio, más que al de la exclusión de otras protecciones. Cabe recordar que la categoría de Suelo No Urbanizable Común está destinada a aquellos terrenos inadecuados para su incorporación al proceso urbanizador pero que no cuentan con características que hagan necesaria su protección, habiéndose obviado en el presente Plan General Municipal, aquellos terrenos cuyas características los hacen idóneos para asegurar la protección estructural del territorio por razón, bien de su destino a las actividades propias del sector primario, ya sean hidrológicas, agrícolas, ganaderas, forestales, o bien de su potencialidad para los expresados aprovechamientos. En este sentido se considera que debería incorporarse la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Estructural, para aquellas áreas ocupadas por cultivos, principalmente de olivar y grandes superficie de dehesa no inventariadas como hábitat pero con aprovechamiento real o potencial para usos ganaderos, forestales, etc. muy abundantes en el término municipal.
- Una vez realizadas las actuaciones indicadas en los dos puntos anteriores debe interpretarse el plano de ordenación resultante, observando si quedan espacios residuales o intersticiales de Suelo No Urbanizable Común que carezcan de sentido o si por el contrario las áreas presentan coherencia desde el punto de vista de ordenación territorial, realizando las modificaciones que se consideren oportunas.
- Revisadas las distintas denominaciones asignadas al Suelo No Urbanizable Protegido se ha comprobado que las mismas se adaptan a las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable contenidas en el Artículo 7 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura. Teniendo en cuenta las consideraciones del apartado anterior las categorías establecidas serían las siguientes:
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEPA y ZEC "Puerto Peña Los Golondrinos".
 - ♦ Zona de Uso Tradicional.
 - ♦ Zona de Uso Común.

- Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEC "Río Guadalemar".
- Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats.
- Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Otras Formaciones.
- Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Reserva de Caza "Cíjara" y Montes de Utilidad Pública.
- Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces.
- Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Vías Pecuarias.
- Suelo No Urbanizable de Protección de Paisaje.
- Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Carreteras.
- Suelo No Urbanizable de Protección Cultural Arqueológico.
- Suelo No Urbanizable Común.
- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces, el Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Carreteras y el Suelo No Urbanizable de Protección Cultural Arqueológico se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en cada uno de ellos.
- En cuanto al régimen de usos planteado y teniendo en cuenta los Planes de Gestión aplicables al Plan General Municipal, los informes recibidos en el periodo de consultas, los efectos ambientales previstos así como las consideraciones realizadas en la presente memoria ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente ha planteado una propuesta que se adjunta al presente documento como Anexo I.
- Para aquellos usos autorizables en Suelo No Urbanizable de Protección Natural se tomará como Unidad Rústica Apta para la Edificación la Unidad Mínima de Cultivo (8 Has), excepto para vivienda que ya cuenta con una URAE de 15 Has.
- Deberán presentarse las fichas urbanísticas adaptadas para cada categoría de suelo tras las modificaciones planteadas en las determinaciones presentes en esta memoria ambiental.
- Se adoptarán las medidas y consideraciones contenidas en los informes emitidos por la Confederación Hidrográfica del Guadiana así como las indicadas en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- En el término municipal de Fuenlabrada de los Montes están presentes los siguientes hábitats incluidos en la Directiva de Hábitats 92/43/CEE:
 - 4030 "Brezales secos europeos".

- 4090 "Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga".
- 5120 "Formaciones montanas de Cytisus purgans s.l.".
- 5330 "Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos".
- 6220 "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales".
- 6310 "Bosques de Quercus ilex y Quercus suber".
- 6420 "Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion Holoschoenion".
- 8220 "Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica".
- 9240 "Robledales Quercus faginea". Las formaciones de la Sierra del Quejido, Sierra del Aljibe, Sierra de las Viñas, umbría frente al Morro del Pedrizón y del MUP "El Madroñal", además están inventariadas como formaciones forestales amenazadas de Extremadura.
- 92D0 "Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (Nerio-Tamaricetea y Securinegion tinctoriae). Corresponde con tamujares inventariados como formaciones especialmente amenazadas de Extremadura protegidos por la ZEC.
- 9330 "Alcornocales de Quercus suber"
- 9340 "Encinares de Quercus ilex y Quercus rotundifolia". En estas zonas de dehesa, existen algunos rodales de flora en peligro de extinción, con presencia de especies de orquídeas como Serapias vomeracea, S. lingua y Spirantes aestivalis.
- 3170 "Estanques temporales mediterráneos"
- 5210 "Matorrales arborescentes de Juniperus spp."
- 8130 "Desprendimientos mediterráneos occidentales y termófilos"

En estas áreas del término municipal deberán evitarse todas aquellas actividades que puedan suponer afección al mismo.

- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Fuenlabrada de los Montes deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como en el resto de documentación del Plan que han sido puestas de manifiesto en la presente Memoria Ambiental.
- Cualquier actividad que se pretenda instalar en Suelo No Urbanizable Protegido deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.
- Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el término municipal como es el caso de urbanizaciones, instalaciones de energías renovables, actividades industriales,

etc., en las categorías de suelos donde finalmente se permitan estos usos, deberán estar a lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como la recientemente aprobada Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

 Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe 8 de la presente memoria ambiental.

8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

El artículo 15 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece que los órganos promotores deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos, pudiendo el órgano ambiental participar en este seguimiento. Además, el Anexo I de la citada ley, en el que se incluyen los apartados que debe contener el informe de sostenibilidad ambiental, en su apartado i), indica que debe aparecer una descripción de las medidas previstas para el seguimiento de conformidad con el artículo 15.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental en el que proponen una serie de indicadores para comprobar el cumplimiento de las medidas de supervisión y vigilancia. El seguimiento del plan incluye la realización de informes periódicos en los que se valoren las desviaciones y las propuestas de ajuste.

El seguimiento del plan se realizará en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de referencia remitido para la elaboración de este informe de sostenibilidad ambiental se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:

INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO				
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES		
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	n.º		
	Superficie total del núcleo urbano	ha		
	Intensidad de uso	n.º viviendas/suelo urbanizable		
	Zonas verdes	Áreas verdes/superficie urbana		
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha		
	Superficie de suelo degradado	ha		
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha		
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico	ha		
Movilidad	N.º vehículos/habitante	n.º		
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha		
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha		
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	n.º vehículos/día		
Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha		
	Edificaciones con certificación energética	ha		

Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/
		Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/ superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha
Patrimonio	Elementos protegidos	n.º
cultural	Itinerarios turísticos o históricos	n.º
Agua	Consumo urbano de agua	hm³/año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	n.º
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total

Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%
Calidad del aire	Calidad del aire urbano	N.º de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	N.º de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	

El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como detectar efectos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.

En el caso de que el plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse en base a la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.

9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN EL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE FUENLABRADA DE LOS MONTES.

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Fuenlabrada de los Montes (Badajoz) que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

La evaluación ambiental del plan cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, habiéndose recibido toda la documentación necesaria para emitir la presente memoria ambiental.

A la vista de la documentación aportada por el promotor, se considera que siempre y cuando se adopten las determinaciones incluidas en el epígrafe 7 del presente documento, el Plan General Municipal de Fuenlabrada de los Montes (Badajoz) será ambientalmente viable y los crecimientos propuestos compatibles con el desarrollo racional y sostenible de la localidad.

Dado que el Plan General Municipal tendrá un amplio periodo de vigencia, será necesario poner en marcha un programa de seguimiento ambiental que permita identificar los efectos ambientales derivados del mismo y proponer medidas para corregirlos. En el punto 8 se ha establecido una periodicidad bianual para los informes de seguimiento del Plan General Municipal, considerándose este periodo adecuado para la vigilancia del estado del medio ambiente y de las posibles modificaciones ocasionadas por el Plan.

10. PUBLICIDAD.

Una vez realizada la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Fuenlabrada de los Montes, el órgano promotor pondrá a disposición de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de las Administraciones públicas afectadas y del público la siguiente documentación:

- a) El Plan General Municipal aprobado.
- b) Un declaración que resuma los siguientes aspectos:
 - 1. De qué manera se han integrado en el PGM los aspectos ambientales.
 - 2. Cómo se han tomado en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, los resultados de las consultas, la memoria ambiental, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
 - 3. Las razones de la elección del PGM aprobado en relación con las alternativas seleccionadas.
- c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de ordenación.
- d) Un resumen no técnico sobre la documentación contenida en los puntos b) y c).

Mérida, 17 de enero de 2017.

AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE

EDICTO de 13 de febrero de 2017 sobre aprobación provisional del Plan General de Ordenación Urbana. (2017ED0018)

Aprobado provisionalmente el Plan General de Ordenación Urbana de Herrera del Duque, en sesión extraordinaria y urgente del Pleno de la Corporación de fecha 13 de febrero de 2017, se somete el mismo a información pública por plazo de 1 mes, a contar desde la última de las publicaciones del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, en el Diario Oficial de Extremadura y en un diario de los de mayor difusión en la provincia. Durante dicho plazo podrá ser examinado por los interesados en las Oficinas del Ayuntamiento de Herrera del Duque, de lunes a viernes, de 08:00 a 15:00, y presentar ante el Pleno las alegaciones que estimen convenientes.

Lo que se hace público, a los efectos oportunos.

Herrera del Duque, 13 de febrero de 2017. El Alcalde-Presidente, SATURNINO ALCÁZAR VAQUERIZO.

302. a COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL

ANUNCIO de 8 de febrero de 2017 por el que se anuncia subasta de armas. (2017080199)

Se hace público, que en la Comandancia de la Guardia Civil de Cáceres, se va a celebrar una Subasta de Armas, el próximo 13 de marzo de 2017, a las 10'00 horas; la misma estará compuesta por 317 lotes (armas), dicha subasta se efectuará mediante la modalidad de "Pliego Cerrado", procediéndose al mismo tiempo a la apertura de los sobres.

Las armas (lotes), estarán expuestas al público en el Acuartelamiento de la ciudad de Cáceres, sito en la Avda. de la Universidad, 50, los días 6, 7, 8, 9 y 10 del mismo mes, en horario de 9'30 a 13'00 horas.

Cáceres, 8 de febrero de 2017. La Comandante, MARÍA JESÚS PASCUAL RUIZ.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es